

CPT/Inf (2026) 22

Respuesta

**del Gobierno español
al informe del Comité Europeo para la
Prevención de la Tortura y de las
Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)
sobre su visita a España**

del 28 de abril al 9 de mayo de 2025

El Gobierno de España ha solicitado la publicación de esta respuesta*.
El informe del CPT sobre la visita de 2025 a España figura en el documento
CPT/Inf (2026) 21.

Estrasburgo, 28 de julio de 2026

**Los anexos pueden obtenerse previa solicitud a la Secretaría.*



**Comentarios al informe definitivo del Comité de Prevención de la Tortura elaborado
como resultado de su visita periódica a España llevada a cabo
del 28 de abril al 9 de mayo de 2025**

Este informe ha sido elaborado con las aportaciones de los órganos competentes del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Ministerio del Interior y Ministerio del Juventud e Infancia.

A. Fuerzas y cuerpos de seguridad

1. Observaciones preliminares

10. Además, los sospechosos pueden permanecer incomunicados en los casos excepcionales que establece la ley. Según datos proporcionados a la delegación por el Ministerio del Interior, entre 2020 y 2024 se aplicó el régimen de detención incomunicada a 120 personas detenidas por la Policía Nacional y a 92 personas detenidas por la Guardia Civil.

No obstante, el Comité continúa preocupándose por su propia existencia jurídica, ya que atenta contra la eficacia de las garantías previstas en el artículo 520 del Código de Procedimiento Penal y aumenta el riesgo de malos tratos.

El CPT reitera la recomendación que viene formulando desde hace tiempo de que las autoridades españolas supriman el uso de la detención incomunicada y modifiquen la legislación a tal efecto.

El recurso a la detención en régimen de incomunicación en España es excepcional y poco frecuente, tal y como muestran los datos recogidos en el informe. La normativa española en esta materia se ajusta a la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, relativa al derecho de acceso a un abogado en los procesos penales y en los procedimientos de orden de detención europea, así como al derecho a que se informe a un tercero de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con las autoridades consulares mientras se está privado de libertad. Tal y como exige la Directiva 2013/48/UE, la normativa española establece claramente los motivos y criterios para cualquier excepción temporal a los derechos concedidos y hace un uso restringido de dichas excepciones temporales, que son proporcionadas y estrictamente limitadas en el tiempo y no perjudican la equidad general del proceso.

De conformidad con el artículo 509.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim), la detención en régimen de incomunicación solo puede ser autorizada por el juez de instrucción o el tribunal mediante una resolución motivada: a) cuando exista una necesidad urgente de evitar consecuencias gravemente perjudiciales para la vida, la libertad o la integridad física de una persona; b) cuando exista una necesidad urgente de evitar una situación en la que el proceso penal pueda verse sustancialmente comprometido.



Por lo tanto, la detención en régimen de incomunicación solo puede tener lugar cuando esté justificada, a la luz de las circunstancias particulares del caso, por una razón imperiosa especificada en la legislación y apreciada por el juez de instrucción o el tribunal mediante una resolución motivada.

Además, la detención en régimen de incomunicación solo puede durar lo estrictamente necesario para prevenir los riesgos mencionados anteriormente. No puede durar más de un máximo de 5 días, prorrogables por otros 5 días únicamente en casos específicos, como los delitos de terrorismo u otros delitos cometidos de manera organizada por dos o más personas.

Más allá de eso, la detención en régimen de incomunicación no implica una suspensión automática de los derechos del detenido. El artículo 527 de la LECrim establece el carácter facultativo de las suspensiones temporales de cada uno de los derechos afectados. Por lo tanto, y solo cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, podrán acordarse algunas de las siguientes suspensiones temporales: (a) que se le asigne un abogado de oficio; (b) que no se comunique con todas o algunas de las personas con las que tiene derecho a hacerlo, salvo con la autoridad judicial, el fiscal y el médico; (c) que no mantenga una entrevista privada con su abogado; (d) que ni él ni su abogado tengan acceso al expediente del caso, incluido el atestado policial, salvo los elementos esenciales para impugnar la detención.

En relación con las preocupaciones expresadas por el CPT sobre la eficacia de las garantías previstas en el artículo 520 de la LECrim y el riesgo de malos tratos en estos casos, cabe destacar que cualquier restricción temporal debe ser autorizada por el juez de instrucción o el tribunal, quienes deben justificar los motivos para adoptarla. Además, el juez deberá comprobar efectivamente las condiciones en las que se lleva a cabo la detención en régimen de incomunicación y podrá solicitar información para comprobar el estado del detenido y el respeto de sus derechos. Y cuando exista una restricción temporal del derecho de un detenido a comunicarse con cualquiera de las personas con las que tenga derecho a hacerlo, se realizarán reconocimientos médicos al menos dos veces cada veinticuatro horas, de acuerdo con criterios médicos.

En resumen, la normativa española sobre la detención en régimen de incomunicación se limita a casos muy específicos en los que una razón de peso lo justifica, siempre está bajo supervisión judicial, cualquier suspensión temporal de los derechos debe ser proporcional y estrictamente limitada en el tiempo, y la ley establece garantías adicionales para asegurar el estado del detenido y el respeto de sus derechos.

Las detenciones y las incomunicaciones que pudieran ser llevadas a cabo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante, FCSE), se realizan conforme a lo estipulado en el Título VI del libro 2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, considerándose una medida de carácter excepcional. Así pues, dicha norma en su artículo 509 establece con respecto a la detención incomunicada:

- *El juez de instrucción o tribunal podrá acordar excepcionalmente, mediante resolución motivada, la detención o prisión incomunicadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
 - *necesidad urgente de evitar graves consecuencias que puedan poner en peligro la vida, la libertad o la integridad física de una persona, o*



- *necesidad urgente de una actuación inmediata de los jueces de instrucción para evitar comprometer de modo grave el proceso penal.*
- *La incomunicación durará el tiempo estrictamente necesario para practicar con urgencia diligencias tendentes a evitar los peligros a que se refiere el apartado anterior. La incomunicación no podrá extenderse más allá de cinco días. En los casos en que la prisión se acuerde en causa por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 384 bis u otros delitos cometidos concertadamente y de forma organizada por dos o más personas, la incomunicación podrá prorrogarse por otro plazo no superior a cinco días.*
- *El auto en el que sea acordada la incomunicación o, en su caso, su prórroga deberá expresar los motivos por los que haya sido adoptada la medida.*
- *En ningún caso podrán ser objeto de detención incomunicada los menores de dieciséis años.*

En línea con la legislación vigente, el marco regulador de aplicación para las FCSE se completa con la Instrucción 10/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el procedimiento integral de la detención policial, especificándose el procedimiento para el caso de régimen de incomunicación, con las debidas garantías legales.

La necesidad de incomunicación deriva de la especial naturaleza o gravedad de ciertos delitos, así como de las circunstancias que concurren en ellos, de manera que todo ello puede hacer imprescindible que la investigación se practique con la mayor reserva posible para garantizar el éxito de la misma.

El acuerdo de incomunicación durante la detención es adoptado por la autoridad judicial y, en ningún caso, puede ser decretada respecto a menores de 16 años.

Tal y como establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 520 Bis, la situación de la persona detenida está en todo momento bajo control de la autoridad judicial, ya que el órgano judicial podrá requerir, en cualquier momento, información así como conocer personalmente o mediante delegación en la persona titular del Juzgado de Instrucción del partido o demarcación donde se encuentre la persona privada de libertad, la situación de esta.

Las garantías introducidas para el control de las situaciones de incomunicación expresan el compromiso del Estado en el respeto de los derechos humanos. La investigación de los delitos de mayor gravedad, como lo es la lucha contra la delincuencia organizada o el fenómeno del terrorismo, exige disponer de herramientas de investigación que permitan compensar la situación de clara desventaja en la que se sitúa la víctima, la sociedad y el propio Estado.

En España la incomunicación de detenidos es una medida cautelar excepcional que solo puede acordar un juez y que limita, pero no elimina, ciertos derechos del detenido, especialmente los de comunicación y asistencia letrada.

Aun en régimen de incomunicación subsisten garantías constitucionales básicas (información de derechos, control judicial, asistencia letrada, atención médica, control temporal de la detención).

El régimen jurídico que resulta de aplicación viene determinado por lo dispuesto en:



A. Constitución Española (CE):

i. Art. 17 CE:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.”

B. Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim):

- i. Art. 520 LECrim: regula los derechos del detenido (información de derechos, guardar silencio, abogado, médico, comunicación con familiares, intérprete, etc.).
- ii. Art. 509 LECrim: regula la incomunicación judicial de detenidos y presos como medida excepcional y sus requisitos, duración y motivación.
- iii. Art. 520 bis y preceptos especiales: contemplan plazos ampliados en delitos de terrorismo (detención hasta 5 días, prorrogable en ciertos casos).

1. Concepto y casos en que procede la incomunicación:

La incomunicación es una modalidad de privación de libertad en la que el detenido o preso ve restringidos sus contactos con el exterior (familiares, otros allegados o la entrevista reservada con su abogado), con la finalidad de proteger la investigación penal o bienes jurídicos especialmente sensibles.

2. Solo puede acordarse cuando concurra alguna de estas circunstancias legales:

- Necesidad urgente de evitar graves consecuencias que pongan en peligro la vida, libertad o integridad física de una persona.
- Necesidad urgente de una actuación inmediata de los jueces de instrucción para evitar comprometer de modo grave el proceso penal (por ejemplo, destrucción de pruebas, alerta a terceros, obstrucción grave).

Se aplica típicamente en investigaciones de terrorismo, crimen organizado o delitos de especial gravedad donde haya riesgo concreto para personas o para el éxito de la investigación.

La medida se configura, por tanto, como extraordinaria, subsidiaria (solo cuando no haya otra medida igual de eficaz) y de interpretación restrictiva.



3. Quién puede acordarla y cómo:

Solo la autoridad judicial (Juez de Instrucción o tribunal competente) puede acordar formalmente la incomunicación mediante auto motivado. Policía y Ministerio Fiscal no pueden acordarla de forma autónoma; solo pueden solicitarla al juez, aunque en casos de urgencia pueden situar de facto al detenido en una situación de incomunicación provisional que debe ser inmediatamente sometida a ratificación judicial.

4. El auto que acuerde la incomunicación o su prórroga debe:

- Estar motivado con exposición de los motivos concretos que justifican la medida.
- Precisar la duración y, en su caso, la prórroga dentro de los límites legales.
- Valorar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la incomunicación frente a otras medidas menos lesivas.
- La ausencia de motivación suficiente puede dar lugar a nulidad de la medida y de los actos procesales que de ella se deriven si provocan indefensión.

5. Duración máxima de la incomunicación

El plazo general es un máximo de 5 días de incomunicación. En delitos de terrorismo o bandas armadas: puede prorrogarse por otros 5 días adicionales, mediante nueva resolución judicial motivada, alcanzando hasta 10 días de incomunicación.

Estos plazos se articulan dentro del régimen general de detención y, en su caso, prisión provisional, que tienen sus propios límites (detención policial máxima de 72 horas, ampliable a 5 días en terrorismo con autorización judicial).

6. Contenido material de la incomunicación

La incomunicación no significa dejar al detenido sin derechos, sino restringir ciertos derechos de comunicación y defensa, manteniéndose otros.

Restricciones durante la incomunicación judicial:

- No puede realizar ni recibir comunicaciones con familiares u otras personas, salvo con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y el médico forense.
- No puede comunicarse telefónicamente con terceros de su elección, ni informar directamente a familiares del lugar de custodia.
- Se limita el derecho a designar abogado de confianza, imponiéndose un letrado de turno de oficio especializado, con restricciones en la entrevista reservada.
- El acceso a las actuaciones queda restringido, pudiendo acceder solo a elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención.
- Estas restricciones afectan de forma especial al derecho de defensa, por lo que el legislador exige una fuerte motivación y un control judicial muy estricto de la medida.

7. Derechos y garantías del detenido incomunicado

Aun en régimen de incomunicación se mantienen una serie de garantías, derivadas de la Constitución, de la LECrim y de los estándares internacionales de derechos humanos.



7.1. Derechos que se mantienen

Derecho a ser informado de forma inmediata, clara y comprensible:

- De los hechos imputados, de las razones de su privación de libertad y de los derechos que le asisten.
- Derecho a guardar silencio: Puede no declarar, no contestar a alguna o algunas preguntas, o declarar solo ante el juez.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- Derecho a asistencia letrada: Debe estar presente un abogado en las diligencias de declaración policial y judicial, aunque en régimen de incomunicación suelen limitarse las entrevistas reservadas con el letrado.
- Derecho a asistencia médica: El detenido puede ser reconocido por médico forense, y en el caso del incomunicado, incluso por un segundo forense designado por el juez si lo solicita.
- Derecho a intérprete: En caso de no conocer el idioma o tener discapacidad auditiva, se garantiza intérprete gratuito.
- Derecho a impugnar la detención: Acceso (él o su abogado) a los elementos esenciales de las actuaciones para cuestionar la legalidad de la privación de libertad.
- Posibilidad de interponer habeas corpus cuando proceda y, a posteriori, recursos ordinarios, amparo constitucional y eventual demanda ante el TEDH.

7.2. Derechos limitados o suspendidos

- Comunicación con familiares o persona de confianza: En la detención ordinaria el detenido tiene derecho a que se informe a un familiar del arresto y lugar de custodia y a una llamada telefónica; en incomunicación, estas comunicaciones se suspenden mientras dure la medida, salvo decisión judicial en contrario.
- Libre elección de abogado: En régimen ordinario puede designar abogado de confianza; en incomunicación, suele imponerse un abogado de oficio especializado, sin posibilidad de designación libre durante ese tiempo.
- Entrevista reservada previa con el letrado: En detención ordinaria el detenido puede entrevistarse reservadamente con su abogado; en incomunicación, la entrevista puede no ser previa o quedar altamente restringida para no frustrar la finalidad de la medida.
- Comunicaciones escritas o visitas: El preso incomunicado no puede recibir visitas ni mantener correspondencia, salvo excepciones autorizadas por el juez que no frustren el objetivo de la incomunicación.
- Control judicial, recursos y responsabilidad: La regulación de la incomunicación se acompaña de mecanismos de control y vías de reacción frente a abusos o irregularidades.
- Control judicial permanente: El juez puede en cualquier momento levantar la incomunicación si cesan las razones que la justificaban.
- Impugnación de la medida: El detenido o su defensa pueden recurrir el auto que acuerda o prorroga la incomunicación, si bien en la práctica muchas veces la impugnación plena sucede una vez levantada la medida.
- Cabe instar la nulidad de los actos de investigación realizados durante la incomunicación si se demuestra vulneración de normas procesales y efectiva



indefensión (por ejemplo, confesiones bajo presión, falta de asistencia letrada efectiva).

- Habeas corpus: Procede ante detención ilegal, incluida la acordada o ejecutada de forma irregular; sin embargo, su aplicación práctica en supuestos de incomunicación acordada judicialmente es muy limitada, quedando principalmente para casos de incomunicación de hecho acordada por la policía sin cobertura judicial adecuada.

8. Responsabilidad del Estado y de los agentes.

Una detención incomunicada contraria a la ley puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, penal o patrimonial de los funcionarios implicados y del propio Estado, así como a reparaciones en sede interna y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

2. Malos tratos

16. Habida cuenta de las conclusiones de la delegación durante la visita de 2025, el Comité considera que las autoridades españolas deben permanecer atentas a cualquier indicio de trato degradante y uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

El CPT recomienda que el ministro del Interior y los directores de la Policía Nacional y de la Guardia Civil sigan transmitiendo periódicamente un mensaje contundente a todos sus agentes sobre la tolerancia cero con el trato degradante, haciendo hincapié en que no se debe usar más fuerza de la estrictamente necesaria para llevar a cabo una detención y en que no hay justificación alguna para golpear a una persona detenida una vez que ha sido controlada.

Aunque el compromiso de las autoridades españolas para incrementar la capacidad de los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad en toda una serie de asuntos relacionados con los derechos humanos es positivo, el CPT recomienda mejorar las habilidades de los agentes que participan en la detención de sospechosos de delitos mediante formación periódica en el puesto de trabajo, que incluya técnicas de desescalada de conflictos y de control manual.

Además, cuando se considera imprescindible esposar a una persona en el momento de su detención o mientras está bajo custodia policial, el CPT recomienda que los grilletes no estén en ningún caso excesivamente ajustados y que se apliquen solo durante el tiempo estrictamente necesario, a partir de una evaluación individual del riesgo. Así pues, la decisión de esposar a sospechosos detenidos durante su traslado debería estar también sujeta a una evaluación del riesgo, habida cuenta de la posibilidad de provocar dolor innecesario a la persona en cuestión y del riesgo de lesiones en caso de accidente.

Asimismo, en este contexto, las autoridades españolas deben asegurarse de que los vehículos de traslado están equipados con cinturones de seguridad que garanticen la seguridad de los detenidos durante los traslados.

Según se establece en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a través de estos se ejerce el monopolio, por parte de las Administraciones



Públicas, del uso institucionalizado de la coacción jurídica; y por ello, los protocolos policiales permitirían, en determinados casos en los que se viera comprometida de forma grave la seguridad de las personas o la integridad de los bienes, recurrir al uso de la fuerza cuando fuera preciso.

En el mismo sentido, la Instrucción 10/2025, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el procedimiento integral de la detención policial, establece con respecto al uso de la fuerza en la detención:

3.- EL EMPLEO DE LA FUERZA EN LA DETENCIÓN

3.1.- El o la agente, en la práctica de la detención, actuará con decisión y control de la situación, a fin de evitar, en la medida de lo posible, el uso de técnicas o instrumentos de contención o coacción directa y, si esto no fuera posible, propiciar la mínima lesividad tanto para la persona detenida como para los o las agentes intervinientes, teniendo en cuenta en todo caso las características especiales y/o vulnerables de la persona que hayan sido percibidas por los o las agentes actuantes.

3.2.- Cuando la persona se oponga a la detención, si las circunstancias lo permiten, el o la agente, en primer lugar, requerirá que deponga cualquier posible actitud violenta.

En caso de mantener esta actitud, el o la agente deberá valorar la intensidad, agresividad y el potencial lesivo de la resistencia, adecuando el empleo proporcionado de la fuerza a estas circunstancias.

3.3.- Los o las agentes policiales están legitimados para emplear la fuerza necesaria durante la detención cuando se produzca una resistencia a esta o se practique en circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, así como en los supuestos en que exista un riesgo racionalmente grave para la vida de los o las agentes, su integridad física o la de terceras personas.

3.4.- Siempre que para efectuar la detención se requiera del empleo de la fuerza, los o las agentes deben asegurarse que la intensidad y el medio utilizado son los más idóneos y adecuados, para lo cual actuarán conforme a los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad.

Además, con respecto a la formación policial en este uso de la fuerza, dicha ISES regula:

14. FORMACIÓN POLICIAL

En los distintos programas de formación de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil se prestará atención prioritaria a las medidas formativas en materia de derechos humanos y empleo de la fuerza durante la detención, con la finalidad de que la instrucción proporcionada se ajuste a criterios de integridad, dignidad y eficacia, e impidan cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

En línea con lo anterior, desde el Ministerio del Interior se asume con firmeza el fomento del respeto de los Derechos Humanos (DD.HH.), bajo la exigencia de “tolerancia cero” frente a cualquier conducta que pueda menoscabarlos. La protección jurídica y de facto de estos derechos, constituye un eje prioritario para la actividad propia del Ministerio del Interior, de la



Secretaría de Estado de Seguridad (SES) y de sus órganos dependientes, para los que la promoción y el respeto de estos guían la actuación profesional.

Las FCSE por la propia naturaleza de sus funciones, asumen el papel protagonista en esta protección y respeto por los DD. HH., siendo una tarea de enorme complejidad.

De esta forma, mediante la Instrucción 1/2022, de la Secretaría de Estado de Seguridad, se creó la Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos (ONGADH), configurándose en su actuación como mecanismo de seguimiento, coordinación y evaluación que coadyuva a visibilizar e impulsar el compromiso de las FCSE en el respeto a los DD. HH., de manera que complementa el desarrollo de investigaciones completas y eficaces por hechos que puedan vulnerar los derechos fundamentales durante las intervenciones policiales. Actualmente dicha ONGADH se encuentra incardinada en la estructura orgánica de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS), realizando el análisis, seguimiento y control de cualquier suceso que pueda suponer una vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos, por parte de las FCSE en el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, la precitada Instrucción 10/2025, de la SES, por la que se actualiza el Procedimiento Integral de la Detención Policial, expone, en su preámbulo, que dicho procedimiento se encuentra en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, que promueven una actuación policial basada en los principios de igualdad y no discriminación. Igualmente, dispone que en los distintos programas de formación de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil se prestará atención prioritaria a las medidas formativas en materia de derechos humanos y empleo de la fuerza durante la detención, con la finalidad de que la instrucción proporcionada se ajuste a criterios de integridad, dignidad y eficacia, e impidan cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

Asimismo, desde esta IPSS, en relación con la actividad y funciones de la ONGADH, conforme a lo establecido en la ISES 1/2022, al objeto de responder a una de las funciones previstas para la misma, se llevan a cabo de forma periódica acciones formativas en relación con la protección de los DD. HH. dirigidas a los miembros de las FCSE. De esta forma, se ha impartido formación específica a más de 500 componentes de las FCSE.

Asimismo, en la esfera propia de los Cuerpos, es reseñable:

- Ámbito de la Dirección General de la Guardia Civil, la Orden General 1/2018, de 18 de enero, modificada por la Orden General número 8/2025, de 20 de junio, sobre el Sistema de Intervención Operativa (SIO).
- Ámbito Dirección General de la Policía, donde el Plan Nacional de Tiro, define las prácticas a realizar por los integrantes de la Policía Nacional. Circular de 10 de julio de 1989.

Por último, esta IPSS, en relación con la actividad y funciones de la ONGADH, conforme a lo establecido en la ISES 1/2022, al objeto de responder a una de las funciones previstas para la misma, se llevan a cabo de forma periódica acciones formativas en relación con la protección de los DD. HH. dirigidas a los miembros de las FCSE. De esta forma, se ha impartido formación específica a más de 500 componentes de las FCSE.



El uso de grilletes durante la detención viene recogido en la Instrucción 10/2025, de la SES, por la que se actualiza el Procedimiento Integral de la Detención Policial, ajustándose a lo establecido en la misma y valorando los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. Al respecto la citada ISES establece:

4. INMOVILIZACIÓN DE LA PERSONA DETENIDA, EL REGISTRO PERSONAL Y EL USO DE GRILLETES.

4.2.- Respecto al uso de los grilletes se tendrán en cuenta las directrices siguientes:

1. El uso de grilletes durante la detención se considera incluido entre las medidas de seguridad que pueden adoptarse en los supuestos previstos en el artículo 525 de la LECrim., salvo orden contraria de la Autoridad Judicial reflejada por escrito en diligencia dentro del atestado policial.

*No obstante, la o el agente que practique la detención o conducción, **en atención a factores como las características del delito, las circunstancias personales de la persona detenida**, tales como edad, limitaciones físicas o actitud, y las circunstancias de su detención, podrá valorar la conveniencia de aplicar o no esta medida con la finalidad de incrementar la discreción y no perjudicar la reputación de la persona detenida.*

2. Con carácter general, su empleo se realizará situando las manos en la espalda, sin perjuicio de las situaciones excepcionales que aconsejen realizarlo frontalmente. En el supuesto de conducciones en vehículo, su empleo se adaptará a las características y condiciones de seguridad del mismo, a la peligrosidad de la persona detenida y de sus características físicas, evitando hacerlo a partes fijas del vehículo.

3. Se utilizarán prioritariamente sistemas reglamentarios de sujeción de muñecas, en cualquiera de sus modalidades, si bien en circunstancias excepcionales de urgencia o por el tipo de servicio de que se trate, y siempre de manera transitoria, se permitirá utilizar manillas de plástico, lazos de seguridad o dispositivos similares.

4. Las o los agentes han de ser conscientes en todo momento de que la inmovilización con cualquier elemento de sujeción puede dificultar las capacidades físicas de la persona detenida, por lo que deberá realizarse de manera que se eviten en todo caso sufrimientos innecesarios.

5. Al margen de la norma general previamente descrita, se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales que aconsejen rebajar o modular esta medida, como en el caso de mujeres en estado de gestación, personas menores de edad o de otras personas con necesidades especiales de atención y protección, de acuerdo con el contenido del protocolo que se adjunta como apéndice III.

Por otro lado, en el ámbito del Ministerio del Interior, en relación con la conducción y transporte de personas detenidas o presas, mediante la Orden INT/2573/2015, de 30 de noviembre, por la que se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados, se definen las condiciones técnicas y de seguridad mínimas, que deben reunir los vehículos dedicados al transporte urbano e interurbano de detenidos, presos y penados, de hasta nueve plazas, incluido el conductor y escolta.



Igualmente, en el ámbito de las FCSE, existen normas reguladoras que garantizan la seguridad de la personas detenidas o presas, tales como:

- Norma técnica para la conducción y custodia de detenidos, presos y penados, de la Subdirección General de Operaciones de la Dirección General de la Guardia Civil, de fecha 7 de mayo de 2004.
- Circular 4/2019, protocolo para conducción de detenidos en celulares de seguridad ciudadana, de la Dirección Adjunta Operativa de la Dirección General de la Policía.

Todo ello, siempre teniendo en cuenta la Guía para el Transporte de detenidos del Comité europeo para la prevención de la tortura y tratamiento o castigo inhumano o degradante. (CPT). Junio 2018.

Así todo, cabe subrayar que el artículo 520.1 LECrim establece que la detención debe practicarse de la forma que menos perjudique a la persona detenida en su reputación y patrimonio y establece la obligación para que el personal policial encargado de practicarla vele *“por los derechos constitucionales al honor, intimidad e imagen de aquéllos, con respeto al derecho fundamental a la libertad de información”*.

Por ello, el uso de medios físicos de inmovilización durante la detención policial tiene carácter potestativo, en función de las circunstancias concurrentes en el supuesto concreto y puede adoptarse en los supuestos previstos en el artículo 525 de la LECrim, salvo orden contraria de la Autoridad Judicial reflejada por escrito en diligencia dentro del atestado policial.

El trato correcto y adecuado a los detenidos es una materia de permanente recuerdo y actualización para todos aquellos guardias civiles involucrados en estos cometidos.

En este sentido, en el marco del Plan de Intervención Operativa de la Guardia Civil y a través de las jornadas Patio del sistema de formación continua, se forma a los agentes en diferentes técnicas y procedimientos entre las que se incluyen tanto la reducción de sospechosos y su control, como el uso de pistolas táser y defensa.

Todas estas cuestiones son abordadas con el fin de garantizar la seguridad de la fuerza actuante, de la persona detenida y de respetar los derechos que asisten a todos.

18. El CPT recomienda que la información incluida en el expediente médico contenga:

i. una relación de las declaraciones de la persona privada de libertad que resulten relevantes para el examen médico (incluyendo la descripción de su estado de salud y cualquier alegación de malos tratos que hayan hecho);

ii. una relación completa de los hallazgos médicos objetivos encontrados en el examen médico completo;

iii. las observaciones del profesional sanitario en relación con i) y ii), indicando la consistencia entre cualquier alegación presentada y los hallazgos médicos objetivos;

iv. los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo, conclusiones detalladas de consultas de especialistas y el tratamiento prescrito para las lesiones, o cualquier otro procedimiento aplicado: y



v. "tablas corporales" para marcar fotografías de lesiones y colores, con el fin de incluirlas en el expediente médico de la persona. Adicionalmente, todos los documentos se recogerán de forma sistemática en un registro especial de traumatismos.

Las autoridades españolas deben continuar con sus esfuerzos para formar al personal sanitario que examina y trata a las personas detenidas (incluyendo formación inicial y continua) sobre cómo registrar e informar oportunamente sobre las lesiones que presentan, de conformidad con los preceptos mencionados anteriormente. Además, se debe facilitar una copia del informe de lesiones a la persona detenida en cuestión.

19. La delegación detectó de nuevo falta de confidencialidad en los reconocimientos médicos efectuados a personas detenidas en clínicas, hospitales, comisarías y en el momento del ingreso a prisión. En la mayoría de los casos estudiados por la delegación, los agentes de policía o funcionarios de prisiones permanecían en la puerta de la sala de reconocimiento, o dentro de ella. No obstante, las personas detenidas fueron esposadas solo en algunos casos, a solicitud del personal sanitario, si se consideró que presentaban alta peligrosidad a causa de su comportamiento agitado. (Ver recomendaciones del párrafo 16).

20. El Comité opina que, como regla general, todos los reconocimientos médicos deben llevarse a cabo fuera de la vista y el oído de agentes policiales y personal penitenciario, en condiciones que garanticen la confidencialidad médica. No obstante, el Comité reconoce que debe permitirse la presencia de personal no sanitario si así lo solicita el personal sanitario en casos excepcionales, así como el mantenimiento de las esposas.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula en su artículo 15 el contenido mínimo de la historia clínica de cada paciente. Las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias en materia de gestión de la atención sanitaria, han venido implantando diferentes modelos y soluciones de historia clínica o historia de salud para el uso interno de sus respectivos centros y servicios que, en los últimos años, ha sustituido el soporte tradicional en papel por el digital o electrónico.

Por otra parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, se abordan aquellos aspectos en los que es obligado que las previsiones normativas sean comunes, como es el caso de la interoperabilidad, que, como capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que dan soporte para compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos, resulta necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de servicios conjuntos por las Administraciones públicas.

De esta forma, mediante Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud, con carácter de norma que tiene la condición de básica, en el sentido previsto en el artículo 149.1.1.^a y 16.^a de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias para establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y las bases y coordinación general de la sanidad, respectivamente, se dicta en uso de las habilitaciones conferidas por



la disposición adicional tercera de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, y el artículo 56 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo. Así este Real Decreto, recoge en su anexo VII, el contenido mínimo de los datos de la historia clínica resumida.

Además de lo expuesto, hay que tener en cuenta que toda la información relativa a datos médicos tiene un carácter especialmente protegido en relación con el tratamiento de la citada información, conforma a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente significar a este respecto, que el procedimiento integral de la detención policial (instrucción 10/2025, de la SES) recoge que:

...La asistencia sanitaria y los exámenes médicos pertinentes se llevarán a cabo con respeto a la intimidad de la persona detenida, garantizando en todo caso las medidas de seguridad necesarias. Se dejará constancia por escrito de la práctica de tales exámenes, describiendo todas las circunstancias en las que se haya producido...

...Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho de la persona detenida a ser reconocida por el médico forense, su sustituto legal o, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas...

Asimismo, respecto al Libro de custodia de detenidos (Instrucción 10/2025 de la SES) establece que:

...es necesario indicar si la persona detenida ha sido objeto de reconocimiento médico posterior a su detención, padece algún tipo de enfermedad, presenta necesidades especiales de atención y protección, o está sometido a tratamiento farmacológico debidamente prescrito.

Así pues, los reconocimientos médicos y facultativos intervinientes, así como la prescripción y administración de medicación se registrarán en la cadena de custodia e incidencias, previstas en el libro registro de personas detenidas.

Por su parte, la Historia Clínica Digital (HCD-OMI) de la sanidad penitenciaria incorpora un protocolo específico para la emisión del parte de asistencia por lesiones, diseñado conforme a las previsiones del Protocolo de Estambul. Dicho parte:

- Es de cumplimentación obligatoria en todos sus campos, impidiendo avanzar en el proceso hasta que se hayan completado todos los apartados.
- Incluye la información necesaria para facilitar la investigación de denuncias por malos tratos, recogiendo las declaraciones de la persona y los hallazgos médicos objetivos.
- Permite reflejar observaciones del profesional sanitario sobre la consistencia entre alegaciones y hallazgos, así como los resultados de exámenes médicos, consultas y tratamientos aplicados.
- Una vez cumplimentado, el sistema genera tres copias impresas, que se remiten al Juzgado de Guardia, al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y al interesado, cumpliendo así la obligación de entregar copia a la persona privada de libertad.



- La cumplimentación y tramitación del parte están reguladas por instrucciones y órdenes de servicio, existiendo además un Manual de uso del protocolo accesible en la historia clínica digital.
- El personal sanitario recibe formación específica inicial sobre cuestiones médico-legales y cumplimentación del parte, conforme a los principios del Protocolo de Estambul (apartados 83 y 84).
- Los reconocimientos médicos se realizan conforme al protocolo sanitario vigente y a la normativa aplicable, garantizando los principios de confidencialidad y autonomía del paciente, en el marco de las obligaciones legales y deontológicas que rigen la práctica médica en España.
- El sistema HCD-OMI dispone de un apartado específico denominado “Heridas”, que incluye:
 - Mapa corporal con leyenda numerada (1 a 64) para localizar lesiones en distintas partes del cuerpo.
 - Campos para tipo de lesión, características detalladas (dimensiones, secreción, dolor, signos de infección, tejido necrótico, drenaje, etc.) y tratamiento aplicado.
 - Fecha y profesional que realiza el registro. Este recurso permite cumplir con el requisito de incorporar tablas corporales para marcar lesiones.
- Además, el sistema permite exportar informes por rango de fechas, en los que se incluyen todas las personas a las que se les ha emitido parte de lesiones en ese periodo y por establecimiento penitenciario lo que garantiza la existencia de un registro sistemático dentro de la sanidad penitenciaria.

Por tanto, la recomendación ya se cumple en la práctica, dado que el sistema HCD-OMI garantiza la exhaustividad, sistematicidad y trazabilidad del parte de lesiones, incluyendo la posibilidad de registrar la localización en un mapa corporal, las características de las lesiones, el tratamiento aplicado y la exportación de informes por rango de fechas que permiten disponer de un registro sistemático.

El personal médico recibe formación inicial específica, tanto en el acceso al Cuerpo Facultativo de Instituciones Penitenciarias como cuando se incorpora como personal interino. Esta formación incluye contenidos sobre la realización de reconocimientos médicos con fines de identificación de lesiones, la correcta cumplimentación de los partes de lesiones y la obligación de garantizar, en la medida de lo posible, la confidencialidad de la atención.

Asimismo, todos los profesionales cuentan en la Intranet corporativa con un repositorio de procedimientos y manuales, que detallan el modo de actuación en diferentes situaciones clínicas, en concreto, en las que se identifiquen lesiones.

Advertir que el personal médico en el ámbito penitenciario están sujetos al Código Deontológico Médico, a la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como a la normativa sobre protección de datos personales (LOPDGDD y RGPD), y que las personas privadas de libertad conservan todos sus derechos, salvo aquellos expresamente limitados



por la pena impuesta, por lo que la confidencialidad de la asistencia sanitaria y la protección de la intimidad deben garantizarse en todo momento.

No obstante, apuntar también que la asistencia sanitaria en un centro penitenciario se presta en un entorno con riesgos inherentes a las características del medio y que, por motivos de seguridad del personal sanitario y atendiendo al estado clínico y conductual de la persona valorada, en ocasiones y por motivos debidamente justificados, puede ser necesaria la presencia del personal de vigilancia in situ o en las proximidades, manteniendo siempre la mínima interferencia posible en el acto clínico y en la confidencialidad. Esta medida no restringe la autonomía profesional ni la calidad de la valoración y se adopta exclusivamente para garantizar la seguridad de todos los intervinientes.

21. El CPT hace un llamamiento a las autoridades españolas para que garanticen que, por regla general, todos los exámenes médicos de personas bajo custodia policial se llevan a cabo sin que los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad ni el personal penitenciario puedan ver ni oír nada, en condiciones que garanticen plenamente la confidencialidad médica, salvo que, de manera excepcional, el personal sanitario en cuestión solicite expresamente lo contrario en un caso concreto.

Al respecto, cabe señalar que el reconocimiento médico a las personas en custodia policial es un derecho reconocido en el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretamente en su artículo 520, que establece al respecto:

1. La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio. Quienes acuerden la medida y los encargados de practicarla, así como de los traslados ulteriores, velarán por los derechos constitucionales al honor, intimidad e imagen de aquéllos, con respeto al derecho fundamental a la libertad de información.

2. Toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

6. La asistencia del abogado consistirá en: a) Solicitar, en su caso, que se informe al detenido o preso de los derechos establecidos en el apartado 2 y que se proceda, si fuera necesario, al reconocimiento médico señalado en su letra i).

En refuerzo de lo anterior, el art. 523 de la meritada Ley de Enjuiciamiento Criminal determina que:

Cuando el detenido o preso desee ser visitado por un ministro de su religión, por un médico, por sus parientes o personas con quienes esté en relación de intereses, o por las que puedan darle sus consejos, deberá permitírsele, con las condiciones prescritas



en el reglamento de cárceles, si no afectasen al secreto y éxito del sumario. La relación con el Abogado defensor no podrá impedírsele mientras estuviere en comunicación.

3. Garantías contra los malos tratos

22. i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

En este sentido, la mencionada ISES 10/2025, establece en su apartado 6.8 con respecto al reconocimiento médico:

6.8.- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho de la persona detenida a ser reconocida por el médico forense, su sustituto legal o, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

Tal reconocimiento se llevará a cabo en los términos previstos en el párrafo tercero del apartado 2.4, dejando constancia de ello por escrito en el libro de registro y custodia de detenidos.

El referido apartado 2.4, señala:

En el caso de detenciones de personas que, por su comportamiento externo, evidencien que se encuentran gravemente afectadas por la ingesta de alcohol, estupefacientes u otras sustancias, o afectadas por algún tipo de trastorno mental, incluso transitorio, deberá garantizarse su asistencia sanitaria con la urgencia que el caso requiera. Se procederá de igual modo cuando la persona detenida presente lesiones, derivadas o no de la propia detención, así como cuando se trate de mujeres gestantes, de acuerdo con el contenido del protocolo que se adjunta como apéndice III.

*La asistencia sanitaria y los exámenes médicos **pertinentes se llevarán a cabo con respeto a la intimidad de la persona detenida, garantizando en todo caso las medidas de seguridad necesarias.** Se dejará constancia por escrito de la práctica de tales exámenes, describiendo todas las circunstancias en las que se haya producido.*

De esta forma, el agente policial tiene que compatibilizar la intimidad de la persona sometida a custodia policial con aquellas medidas de seguridad necesarias tanto para el personal sanitario policial y para la propia persona privada de libertad. De manera que, cualquier decisión que se adopte al respecto, de forma justificada, será en beneficio de la seguridad de la persona que se encuentra bajo custodia policial.

Hay que subrayar que el reconocimiento médico es un derecho de la persona detenida, que se concreta en el poder optar a ser reconocida por el Médico Forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.



La finalidad de este derecho es preservar la integridad de la persona detenida. Desde el momento en que el personal policial procede a la detención de una persona hasta su puesta a disposición judicial o puesta en libertad, se convierten en garantes de su seguridad e integridad personal, incluido el periodo de tiempo en el que la persona detenida es objeto del oportuno reconocimiento médico. Esta protección debe hacerse extensiva al personal sanitario que practica esta diligencia.

La Instrucción 10/2025 dispone que la asistencia sanitaria y los exámenes médicos pertinentes se llevarán a cabo con respeto a la intimidad de la persona detenida, garantizando en todo caso las medidas de seguridad necesarias. Se dejará constancia por escrito de la práctica de tales exámenes, describiendo todas las circunstancias en las que se haya producido.

23. La mayoría de las personas entrevistadas por la delegación declararon que se les había informado de sus derechos, oralmente al momento de su detención y por escrito poco después de su llegada a la comisaría (lo que se confirmó firmando una hoja informativa escrita en la que se exponían sus derechos). Los servicios de interpretación también están disponibles, incluso por teléfono. Además, algunos de los establecimientos visitados disponían de fichas descriptivas con un lenguaje simplificado para las personas con discapacidad intelectual y los analfabetos.

Sin embargo, al igual que en el párrafo anterior, varias personas, en particular extranjeros y analfabetos, declararon que habían firmado las hojas informativas, pero no comprendían las consecuencias de sus derechos. Por consiguiente, no podían acogerse a las medidas de seguridad previstas por la legislación para garantizar su protección. Por otra parte, en la sede de la Guardia Civil en Cádiz, solo existían fichas informativas en español sobre los derechos fundamentales de las personas detenidas por la policía.

La delegación se entrevistó con algunos detenidos a quienes no se les había permitido conservar en sus celdas una copia de la hoja informativa.

En relación con este apartado, aunque como ya se ha indicado no se visitó ningún Centro ACUDE de la Comandancia de Algeciras, se informa, que en todos los centros ACUDE se informa a los detenidos de todos sus derechos tanto de forma oral, como por escrito, disponiendo de hojas de lecturas de derecho en todos los idiomas. Asimismo, se informa a todos los detenidos de sus derechos de ser asistido por interprete.

En ACUDE de la Comandancia de Cádiz, visitado por los miembros del CPT, existe el formulario de información a facilitar a la persona detenida a su entrada en el ACUDE, así como la retirada y devolución de pertenencias personales que establece la Instrucción número 10/2025 de Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el "Procedimiento integral de la detención policial".

Se están adoptando las medidas pertinentes para que la Comandancia de la Guardia Civil de Cádiz, así como el resto de unidades del Cuerpo, disponga de la hoja de información de derechos fundamentales a las personas detenidas en varios idiomas.



Respecto a los detenidos que manifiestan que no se les permite conservar en sus celdas una copia de la hoja informativa, debe señalarse que en esta Comandancia no se facilita dicha copia por razones de seguridad, dado que el documento podría ser utilizado como objeto cortante con capacidad de provocar autolesiones.

En cuanto a permitir mantener una copia de la hoja de información de derechos fundamentales a los detenidos, se actúa conforme a los procedimientos aprobados y establecidos con la finalidad de garantizar la seguridad de la persona. Entre estas medidas, se incluye la retirada de todo objetos y pertenencias que puedan ser empleados para atentar contra la seguridad y salud de la persona detenida o de quienes tengan que interactuar con ella.

No obstante, sí que están disponibles las actas de detención y lectura de derechos a personas detenidas, investigadas, etc. que se encuentran traducidas a 11 idiomas en el siguiente enlace de la Intranet corporativa:

https://web.intranet.gc/es/portalGuardia/interesProfesional/Vocabulario_Policia/En_varios_idiomas/Diligencia_de_lectura_de_derechos_en_varios_idiomas/

24. El CPT reitera su recomendación de que las autoridades españolas prosigan sus esfuerzos para garantizar que los agentes de policía cumplan con su obligación de informar a todos los detenidos sobre sus derechos en un lenguaje sencillo y accesible y de una manera que comprendan.

Los detenidos que no saben leer deben recibir asistencia adecuada, incluida, en caso necesario, la utilización de otros medios y formatos de comunicación. En el caso de los extranjeros, deben disponer de una hoja informativa en un idioma que comprendan o, alternativamente, contar con la asistencia de servicios de interpretación. Además, las hojas informativas deberían estar disponibles en los idiomas más comunes, también en los centros de detención de la Guardia Civil, y se debería permitir a los detenidos mantener una copia dentro de sus celdas.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretamente en su artículo 520, establece al respecto:

2. Toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes...

En este marco, la mencionada ISES 10/2025, estipula, entre otros, en el apartado 6 de su anexo:

6. DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 520 de la LECrim., los miembros de las FCSE tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

6.1.- Practicada la detención, de forma inmediata se informará a la persona detenida de sus derechos contenidos en el artículo 520.2 de la LECrim., de los hechos que se le atribuyan y de las razones que motivan su privación de libertad. A tal efecto, se extenderá una diligencia expresiva de tales derechos, quedando una copia a



disposición de la persona detenida durante todo el tiempo de la detención, conforme al modelo establecido al efecto por las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

Esta información se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible a la persona destinataria, adaptándose a su edad, grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una limitación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilite. Al efecto se proporcionará la información mediante lectura fácil, pictogramas, escritos en braille, lengua de signos, o cualquier otro método de comunicación conforme a los modelos acordados por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial accesible a través de los aplicativos informáticos de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil.

La información de derechos, en caso preciso, se facilitará traducida al idioma de la persona detenida u otro que comprenda, y si no se dispusiera de formularios en tales idiomas se le facilitará una primera información del contenido mediante llamada telefónica al servicio de intérpretes correspondientes.

Es decir, en España, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen la obligación jurídica de garantizar que toda persona detenida comprenda efectivamente sus derechos, adaptando la forma de leerlos o explicarlos cuando la persona no sabe leer, no entiende el idioma o tiene alguna discapacidad.

Régimen Jurídico de aplicación:

La Constitución (arts. 24 y 104 CE) exige que la policía proteja los derechos fundamentales y asegure un proceso con todas las garantías, incluido el derecho de defensa y a ser informado de la acusación.

La Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad fija como principio básico de actuación el respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con atención especial a los derechos fundamentales.

La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España, obliga a asegurar el acceso efectivo a la justicia, con ajustes de procedimiento y formación específica del personal policial.

En materia de discapacidad intelectual se han aprobado guías de intervención policial (Policía Nacional, Guardia Civil, policías autonómicas y locales) que concretan cómo informar de derechos de modo comprensible y accesible.

1. Personas que no saben leer

Cuando la persona es analfabeta o tiene grandes dificultades de lectura, la actuación policial debe centrarse en la comprensión oral real de los derechos.

- Medidas habituales y jurídicamente exigibles:
- Lectura clara y pausada del documento de derechos, usando frases sencillas, evitando tecnicismos o explicándolos con ejemplos comprensibles.



- Dejar constancia en diligencia de que la persona no sabe leer y de las adaptaciones empleadas (lectura íntegra, explicación adaptada, comprobación de comprensión, presencia de familiar o persona de apoyo si procede).
- Uso de materiales en lectura fácil o con pictogramas cuando existan (por ejemplo, versiones adaptadas de derechos realizadas en colaboración con asociaciones de discapacidad).

Ejemplo: si el detenido no sabe leer, no basta con entregarle un documento; hay que leérselo, explicarlo con palabras simples y verificar que realmente comprende qué implica pedir un abogado y qué significa guardar silencio.

2. Personas que no entienden el idioma

En caso de personas que no dominan el castellano (o la lengua cooficial utilizada), existe el derecho a intérprete y a traducción de los derechos, que se integra en el derecho a un proceso debido y a la defensa.

3. Recursos y obligaciones:

Derecho a ser asistido sin coste por intérprete competente durante la detención y la declaración (oral), equiparable al intérprete que se utiliza ante jueces y tribunales.

Entrega de la información escrita de derechos en un idioma que la persona entienda, cuando existan formularios oficiales traducidos (por ejemplo, versiones multilingües de derechos del detenido).

Si no se dispone de formulario en esa lengua, lectura por intérprete, dejando constancia de la intervención de éste y de la explicación en idioma comprensible.

Adaptación del lenguaje aun con intérprete: frases cortas, evitar términos jurídicos complejos o, si se usan, explicarlos mediante paráfrasis (“tiene derecho a no responder a ninguna pregunta si no quiere”).

Registro en diligencias del idioma de la persona, del intérprete utilizado y de que los derechos se han explicado en un idioma que comprende, para garantizar la validez de lo actuado.

Si la persona, además, tiene discapacidad (por ejemplo, intelectual) y barrera idiomática, será necesario combinar intérprete de lengua y, en su caso, facilitador o apoyos cognitivos.

4. Personas con discapacidad intelectual o del desarrollo

En personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, el eje jurídico es el acceso a la justicia en igualdad mediante ajustes razonables y apoyos.

a. Recursos normativos y de apoyo:

Guías específicas de intervención policial con personas con discapacidad intelectual elaboradas por Interior, Policía Nacional y Guardia Civil

Protocolos de colaboración entre el Ministerio del Interior y organizaciones como Plena inclusión España para asegurar atención adecuada y versiones en lectura fácil de materiales policiales, incluidos derechos.



Formación obligatoria o recomendada en discapacidad intelectual y comunicación accesible para agentes, como exige la Convención de la ONU y las propias guías.

b. Adaptaciones concretas al leer los derechos:

- Uso de lenguaje en lectura fácil: frases muy simples, una idea por frase, evitando subordinadas y términos técnicos.
- Apoyos visuales: pictogramas, dibujos, esquemas o textos con iconos que acompañen a las explicaciones (“abogado”, “teléfono”, “silencio”).
- Formatos alternativos según las necesidades: braille o audios para personas ciegas, lengua de signos para personas sordas con discapacidad intelectual, dispositivos de comunicación aumentativa o alternativa (SAAC).
- Presencia de facilitador de comunicación o profesional de apoyo, cuya función va más allá del mero intérprete y se centra en ayudar a que la persona comprenda y se exprese sin influir sobre el contenido de su declaración.
- Tiempo ampliado: más tiempo para entender, para formular preguntas y para contestar, evitando presiones indebidas que podrían anular la validez de la declaración.
- Posibilidad de informar también a la persona de apoyo (tutor, curador o figura de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica), cuando exista, sobre los derechos y el desarrollo de las diligencias.

5. Personas con discapacidad sensorial o de comunicación

Muchas barreras se dan en personas sordas, ciegas o con graves dificultades del habla, con o sin discapacidad intelectual.

5.1. Recursos disponibles y exigidos:

Intérprete de lengua de signos para personas sordas signantes, equiparable al intérprete idiomático, con intervención durante la lectura de derechos y la declaración.

Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (SAAC): tableros de pictogramas, comunicadores electrónicos, escritura, gestos acordados, etc., identificando primero qué sistema usa la persona.

Formatos adaptados de la información: braille o lectura en voz alta de documentos para personas ciegas, textos de gran tamaño o contrastados para baja visión. Pautas para los agentes: hablar de frente a la persona, a velocidad moderada, sin taparse la boca, asegurarse de que oye o ve bien, y comprobar la comprensión con preguntas en el sistema de comunicación que use.

En caso de discapacidad del habla, dar más tiempo, evitar interrumpir, y, si la persona lo prefiere, permitir que responda por escrito o con apoyos técnicos.

La igualdad de acceso a la información implica que, si sin adaptación la persona no podría entender los derechos, la policía debe buscar y proporcionar el recurso más adecuado y dejar constancia de ello.



6. Formación, protocolos y responsabilidad

La obligación de adaptar la lectura de derechos no es solo una cuestión de buena práctica, sino un deber jurídico reforzado en colectivos vulnerables.

Elementos clave:

Formación: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige formación específica del personal policial en atención a personas con discapacidad; las guías de Interior se elaboraron precisamente para cumplir este mandato.

Protocolos y acuerdos: el Protocolo General de Actuación entre la Secretaría de Estado de Seguridad y Plena inclusión España prevé versiones en lectura fácil de materiales policiales y refuerzo de la asistencia a personas con discapacidad intelectual.

Documentación: las diligencias deben recoger las adaptaciones realizadas; su ausencia puede motivar la nulidad de declaraciones o la apreciación de vulneración de derechos fundamentales.

Responsabilidad: si no se garantiza la comprensión de los derechos, puede declararse la vulneración del derecho de defensa y del derecho a un proceso con todas las garantías, con consecuencias procesales (nulidad de actuaciones) y, en casos graves, disciplinarias o penales para los agentes.

25. La gran mayoría de las personas entrevistadas por la delegación manifestaron que habían podido notificar a un tercero su detención poco después de su privación de libertad. No obstante, algunos nacionales extranjeros afirmaron que no habían podido informar a sus familias (que residían en el extranjero) sobre su detención.

Asimismo, la mayoría de las personas entrevistadas por la delegación habían realizado una llamada telefónica adicional a una persona de su elección, supervisada por personal policial o por un funcionario público designado por el Fiscal o el Juez en el caso de personas acusadas, quienes no deberán interferir salvo en los casos en que el contenido de la comunicación pueda constituir un delito o con el fin de proteger los derechos de las víctimas.

El CPT invita a las autoridades españolas a que adopten las medidas necesarias para garantizar que todas las personas detenidas disfruten efectivamente del derecho a notificar su detención a un familiar cercano o a una tercera persona de su elección desde el momento mismo de la privación de libertad, también mediante una llamada telefónica internacional gratuita si estas personas residen en el extranjero.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretamente en su artículo 520, así como la ISES 10/2025, establecen las pautas para el ejercicio de este derecho, por parte de la persona detenida, así como determinadas circunstancias:

A la persona detenida, se le indicará que tiene derecho a comunicarse telefónicamente con un tercero de su elección. Esta comunicación se llevará a cabo en presencia de una o un agente de las FCSE, facilitándole el uso de un teléfono oficial de la dependencia policial.



Respecto a este derecho debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a. Se llevará a cabo sin demora injustificada. *Se considera demora justificada cuando existan razones para considerar, atendiendo a la identidad de la persona llamada, al lugar de destino de la llamada u otros aspectos de la misma o de la investigación, que aquella puede afectar negativamente al devenir de la investigación al entorpecer la consignación de las pruebas del delito susceptibles de desaparecer, la recogida de los indicios que conduzcan a su comprobación y a la identificación de otros intervinientes en el mismo, la detención, en su caso, de otros presuntos responsables del delito, y la protección de los ofendidos o perjudicados por el mismo, de sus familiares o de otras personas, así como el no disponer de intérprete.*

Cuando concurran las referidas circunstancias, deberá quedar reflejo en el atestado mediante diligencia al efecto expresando las razones concretas que han dado lugar a la demora en el ejercicio de este derecho.

b. Podrá realizarse con un tercero de la elección la persona detenida, salvo lo dispuesto al efecto en el Estatuto de la víctima del delito.

c. La persona detenida deberá identificar al interlocutor, su lugar de residencia y manifestar el número de teléfono de la persona con quien quiera comunicarse.

d. La llamada será efectuada por la o el agente de las FCSE, quien comunicará al interlocutor desde dónde se realiza la llamada, la identidad de la persona que desea comunicarse con él o ella y le preguntará si desea atender la llamada durante la cual estará presente la o el agente policial.

e. La llamada tendrá una duración máxima de cinco minutos.

f. Si las dependencias policiales no tienen disponibilidad para realizar la llamada al extranjero deberá hacerse constar en diligencia al efecto.

g. En el caso de que el idioma tenga que ser necesariamente extranjero, si se hace necesario un traductor, deberá solicitarse la intervención de un intérprete dejando, en su caso, constancia por diligencia de la demora y/o falta de disponibilidad de intérprete para poder hacer efectivo tal derecho.

h. Se participará a la persona detenida e interlocutor elegido, la posibilidad de que el o la agente corte la comunicación, dejando constancia por escrito de las razones que han llevado a ello, si se advierte que la misma da instrucciones para destruir u ocultar pruebas, o para perpetrar o inducir a la comisión de nuevos delitos.

Es decir, que la LECrim reconoce a la persona detenida el derecho a “que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento” y a que en presencia de personal policial o una persona funcionaria designada por la autoridad judicial o fiscal pueda “comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección”, sin perjuicio de los supuestos en los que se hubiera acordado su incomunicación.



La meritada ISES 10/2025 detalla cómo debe realizarse esta llamada:

- Sin demora justificada.
- Velando por la protección de la víctima, previa identificación de quien recibe la comunicación.
- Documentándose la forma de materializarse y su duración.
- Contando, en su caso, con la intervención de un servicio de interpretación.
- Se informará de la posibilidad de interrumpir la comunicación si se advirtiera la transmisión de instrucciones para destruir u ocultar pruebas, o para perpetrar o inducir a la comisión de nuevos delitos.

Si las dependencias policiales no tuvieran disponibilidad para realizar la llamada al extranjero, deberá hacerse constar este extremo en el atestado policial.

En fecha 29 de noviembre de 2016, la Subdirección General de Logística e Innovación de la Policía Nacional, estableció las directrices para garantizar la realización de llamadas internacionales en las dependencias policiales, con el objeto de que las personas detenidas pudieran ejercer su derecho a la comunicación con la persona de su elección.

28. El CPT recomienda que las personas detenidas puedan reunirse siempre con su abogado en un entorno confidencial, a la luz del artículo 520, apartado 7, de la LECr.

El no llevar a cabo o no permitir la realización de este derecho, podría derivar en la comisión de un delito de los recogidos en el vigente Código Penal, incurso en el Título XXI, Delitos contra la constitución, Cap. V: De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales Sección 3ª De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales, Art 537:

La autoridad o funcionario público que impida u obstaculice el derecho a la asistencia de abogado al detenido o preso, procure o favorezca la renuncia del mismo a dicha asistencia o no le informe de forma inmediata y de modo que le sea comprensible de sus derechos y de las razones de su detención, será castigado con la pena de multa de cuatro a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.

Asimismo, la ISES 10/2025, establece respecto a los derechos del detenido sobre este particular:

*Entrevistarse reservadamente con la persona detenida, antes y/o después de recibir declaración al mismo. Si así lo solicitan tanto aquella como su abogado, se le facilitará **esta entrevista con carácter reservado**. La entrevista se realizará independientemente de si la persona detenida vaya o no a prestar declaración.*

Es decir que la LECrim, y así lo recoge también la Instrucción 10/2025, contempla el derecho de la persona detenida a entrevistarse con su asistencia letrada de forma reservada.

Esta entrevista reservada se puede desarrollar incluso antes de que se le reciba declaración por parte del personal policial que instruye las diligencias. La entrevista entre la persona detenida y su asistencia letrada constituye un derecho reconocido en la legislación vigente



que puede invocarse, independientemente de si la persona bajo custodia policial vaya a prestar declaración o no.

El desarrollo de esta entrevista reservada se realizará atendiendo a las características arquitectónicas de la dependencia policial y siempre observando la integridad de las personas que participan en esa diligencia.

29. El CPT recomienda que las autoridades españolas prosigan sus esfuerzos para garantizar, incluso mediante la impartición de formación periódica en el trabajo a los agentes de policía, que no rechacen las solicitudes de asistencia médica formuladas por las personas privadas de libertad.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente.

30. En cuanto a la confidencialidad, la delegación recibió denuncias de que, en la Comandancia de la Guardia Civil de Cádiz, los reconocimientos médicos de las personas detenidas por parte del personal sanitario se realizaban de manera sistemática en presencia de agentes policiales. (Véase la recomendación contenida en el párrafo 21 supra).

f. Circuito cerrado de televisión (CCTV) y utilización de cámaras corporales.

La delegación constató que en los establecimientos visitados se indicaba que había circuito cerrado de televisión en todas las zonas comunes, excepto en las instalaciones sanitarias. De conformidad con la legislación pertinente, las grabaciones se conservaban durante 30 días, a menos que ocurriera un incidente, en cuyo caso se transferirían a las autoridades encargadas de la investigación y se conservaban durante el tiempo necesario.

Asimismo, la Policía Nacional y la Guardia Civil utilizaron cámaras corporales (que se activan automáticamente cuando se utilizan armas de descarga eléctrica). Las autoridades españolas informaron a la delegación, al comienzo de la visita, de que se proponían ampliar gradualmente el uso de cámaras corporales, lo que constituiría una medida de seguridad adicional contra malos tratos a personas detenidas y para proteger a los agentes de policía contra acusaciones infundadas. Si se usa correctamente, esto es positivo.

Se muestra conformidad con la descripción y el planteamiento de este apartado, respecto a los CCTV y cámaras corporales, añadiendo que el uso de las cámaras vinculadas a las pistolas eléctricas se ciñe estrictamente a la normativa vigente y a las normas de uso recogidos en los manuales operativos.

4. Condiciones de detención

34. El estado general de conservación e higiene de las celdas visitadas fue satisfactorio, salvo en las zonas de detención de Madrid (comisarías de la Policía Nacional de Leganitos, Huelva, Tetuán y centro de detención de los juzgados de



guardia de la Plaza de Castilla), que se encontraban en mal estado de conservación y limpieza.

La delegación se mostró especialmente preocupada por el grave estado de deterioro de la zona de detención preventiva de las instalaciones de detención de menores de la Policía Nacional en la Comunidad Autónoma de Madrid (GRUME), que además tenía una ventilación deficiente, carecía de timbres de llamada y de acceso a la luz natural y tenía un acceso deficiente a la iluminación artificial. No obstante, es positivo que las autoridades españolas hayan mejorado entretanto las condiciones materiales de la zona de recepción.

Teniendo en cuenta las necesidades y vulnerabilidades especiales de los menores, el CPT considera que las condiciones de los centros de detención del GRUME no cumplen los requisitos mínimos para el internamiento de personas detenidas, tal y como se ha mencionado anteriormente, y, por lo tanto, son totalmente inadecuadas para alojar a menores.

En cuanto a la reforma de las instalaciones del Grupo de Menores (GRUME) y Área de Custodia y Detención (ACUDE) de los Juzgados de Guardia de Plaza Castilla, ambas instalaciones se encuentran ubicadas físicamente en edificios ajenos a dependencias policiales, por lo que Policía Nacional carece de competencia para realizar reformas sobre los mismos, no pudiéndose aportar información al respecto.

En concreto, respecto a las instalaciones de detención de menores de la Policía Nacional en la Comunidad Autónoma de Madrid (GRUME), se han solicitado las mejoras correspondientes a la autoridad regional competente.

Se han sustituido los bancos objeto de actos vandálicos de la sala de recepción de personas detenidas por bancos nuevos. Asimismo, se ha mejorado la seguridad en el acceso a las oficinas del Grupo de Menores (GRUME), en el que se ha instalado un circuito cerrado de televisión, timbres de acceso al hall del edificio y mejoras en la climatización.

En relación con las instalaciones destinadas a la detención de personas en los Juzgados de Plaza de Castilla, el personal de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias desempeña en ellas funciones de custodia y detención, siendo la autoridad regional la competente de su mantenimiento y conservación.

36. El CPT insta al Ministerio del Interior a que redoble sus esfuerzos para subsanar las deficiencias estructurales mencionadas anteriormente en los centros de detención policial existentes y de nueva construcción.

Las áreas de custodia de detenidos (ACUDE) en el marco de la SES están reguladas por la Instrucción 11/2015, por la que se aprueba la instrucción técnica para el diseño y construcción de áreas de detención. El objeto de dicho documento es establecer criterios homogéneos que deben tenerse en cuenta para la configuración de las distintas estancias que integran las áreas de detención y las características técnicas que deben reunir sus infraestructuras e instalaciones. Su ámbito de aplicación se reduce a los centros policiales de las FCSE. Continúan los esfuerzos desde las direcciones generales de PN y GC para acomodar las ACUDE a dichos estándares. En ocasiones, la implementación de las acciones correctoras



en el ámbito del cumplimiento de la ISES 11/2015 no se pueden acometer a corto plazo, al encontrarse vinculadas directamente a la disponibilidad presupuestaria, lo cual exige su priorización. Igualmente, para todo ello, se debe tener en cuenta la viabilidad técnica de la infraestructura existente.

Esta ISES detalla las condiciones técnicas de las infraestructuras en los edificios policiales de custodia, pero no en otras sedes donde deben ser igualmente objeto de medidas protectoras que prioricen la seguridad de los agentes y eviten o minimicen tanto las fugas como las conductas autolíticas y autolesiones. Se debe significar que, tanto las custodias en sede judicial como en módulos hospitalarios, se realizan en infraestructuras no pertenecientes al Ministerio del Interior, siendo responsabilidad del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de las comunidades autónomas, respectivamente, su diseño y construcción. También se encuentran fuera de este marco regulador los depósitos municipales establecidos en la disposición final quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los cuales se pueden llevar a cabo custodias policiales de personas detenidas.

Respecto a las deficiencias estructurales que describe el CPT relativas a las dependencias policiales, se promoverán las reformas pertinentes que se puedan adaptar a la Instrucción 11/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para el diseño y construcción de áreas de detención.

En lo que respecta al centro de detención para menores del GRUME, el Comité reitera la urgente necesidad de reformar las condiciones materiales del área de detención preventiva, teniendo debidamente en cuenta la vulnerabilidad y las necesidades especiales de los menores detenidos. Las recomendaciones que el CPT viene formulando desde hace tiempo de proporcionar acceso a luz natural, una ventilación adecuada e instalar timbres de llamada en las celdas también deben tenerse en cuenta en la construcción del nuevo centro de detención para menores actualmente en curso en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por parte de la IPSS se ha realizado inspección a dicha instalación en el marco del Plan Anual de Actuación del año 2025, significándose que se trata de una instalación situada en la Avenida de la Institución Libre de Enseñanza 37-B de Madrid, construida en el año 2002 y reformada en el 2022. En estas instalaciones se ubican los juzgados y la Fiscalía de Menores. La titularidad de la actividad corresponde a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid. A estas infraestructuras se trasladan los detenidos menores de edad realizados por Policía Nacional, Guardia Civil y por las Policías Locales.

Durante el año 2026, la IPSS realizará un seguimiento para valorar la subsanación de las deficiencias detectadas.



5. Otras cuestiones

38. El CPT considera que, cuando se realizan registros, no debería exigirse normalmente a las personas detenidas que se quiten toda la ropa al mismo tiempo; por ejemplo, debería permitirse que una persona se quite la ropa de la parte superior del cuerpo y vuelva a vestirse antes de quitarse más prendas. Además, el Comité recuerda que el recurso a registros corporales con desnudo integral debe basarse en una evaluación individual del riesgo y llevarse a cabo de manera respetuosa con la dignidad humana.

El CPT recomienda que las autoridades españolas prosigan sus esfuerzos para garantizar que el recurso al cacheo al desnudo completo se base siempre en una evaluación individual del riesgo y que las personas detenidas que sean cacheadas no estén obligadas a quitarse toda la ropa al mismo tiempo; es decir, se debe permitir a la persona quitarse la ropa de la parte superior del cuerpo y volver a vestirse antes de quitarse el resto de la ropa. Además, los cacheos corporales deben realizarse de manera respetuosa con la dignidad humana. Los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad deben recibir instrucciones al respecto.

La referida ISES 10/2025, regula y desarrolla como se deben realizar estas acciones por parte de los funcionarios policiales. De esta forma, el apartado 9 del anexo de la instrucción establece:

9 LOS REGISTROS PERSONALES.

9.1.- Consideraciones generales.

a) El registro personal consiste en la prospección superficial externa del cuerpo y vestiduras e indumentaria, incluyendo los objetos personales o equipaje de mano, con la finalidad de descubrir objetos no permitidos o peligrosos, efectos del delito o medios de prueba ocultos entre la ropa o el cuerpo de la persona sospechosa. Siempre se realizará respetando y protegiendo la dignidad de la persona. A tal fin, cuando el personal policial se vea obligado a realizar registros personales a personas detenidas en la vía pública, deberán hacerlo en el lugar más idóneo y discreto.

b) Es preceptivo en el caso de detenciones, así como ante personas sospechosas potencialmente peligrosas.

c) Para garantizar la seguridad de los y las agentes actuantes y de la propia persona detenida, se deben eliminar todos los objetos y efectos personales susceptibles de poner en peligro dicha seguridad, para lo cual se procederá a un registro de seguridad de la persona detenida, que será completado, de manera más exhaustiva, una vez que ésta se encuentre en dependencias policiales.

d) Si, en el momento del registro, el personal que lo realiza observara alguna lesión o si la persona detenida manifestara sufrirla, garantizarán que reciba la asistencia sanitaria necesaria de forma inmediata.

e) Los registros personales se llevarán a cabo, salvo urgencia, por personal del mismo sexo que la persona registrada, y provistos del material de protección adecuado, especialmente cuando haya riesgo de contagio de enfermedades infecto-contagiosas.



El criterio a seguir siempre en esta diligencia es el del máximo respeto a la identidad sexual, expresión de género y características sexuales de la persona registrada, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas trans. Con el fin de otorgar seguridad jurídica para el personal policial que realiza el registro y para la persona sometida al mismo, en los casos en que exista una contradicción entre las manifestaciones relativas a la identidad de género y la fisiología sexual externa, con respecto a la documentación de identidad de la persona detenida, se dejará constancia por escrito del consentimiento de la persona afectada a que se lleve a cabo el registro por funcionarios policiales de un sexo u otro, quedando reflejadas todas las circunstancias y vicisitudes que ocurran.

f) Es obligatorio, por razones de seguridad, efectuar un registro personal a la persona detenida en el momento previo a su ingreso en un área de custodia, que consistirá en el registro y retirada de todos los objetos que pueda portar, entre otros, en los bolsillos, forros o pliegues de tela. Se procederá a la retirada de cadenas, cinturones, bufandas, cordones, relojes, anillos, encendedores, fósforos, dinero en efectivo, tarjetas bancarias u otros objetos que puedan ser susceptibles de ser utilizados por la persona detenida para autolesionarse, causar lesiones o facilitar su fuga.

La retirada de efectos personales que puedan suponer una merma en las capacidades físicas de la persona detenida o en su integridad moral y dignidad, tales como gafas graduadas, audífonos, ropa interior, etc., debe ser excepcional y justificada por razones de seguridad mediante la correspondiente anotación en el apartado de incidencias del libro de registro de detenidos correspondiente.

g) Dicho registro personal se llevará a cabo, adoptando las medidas profilácticas necesarias para evitar el contagio de cualquier tipo de enfermedad. Para ello se dispondrá de guantes y mascarillas. El personal interviniente cumplirá las funciones de seguridad.

Asimismo, con respecto a la práctica de registro personal con desnudo integral, su realización viene recogida en el apartado 9.2, y **se trata de una medida excepcional**, adoptada por el responsable de la custodia y observando lo dispuesto en el marco regulador existente:

Teniendo en todo caso en cuenta las consideraciones generales para la presente diligencia, la práctica del desnudo integral durante los registros personales, con el fin de averiguar si la persona porta en los pliegues u otras partes de su cuerpo o entre sus ropas algún objeto peligroso o prueba incriminatoria, únicamente se efectuará sobre la persona detenida o ingresada en una celda de dependencias policiales y deberá ajustarse a las condiciones y requisitos siguientes:

a) Se entiende por desnudo integral la diligencia policial consistente en poner al descubierto las partes íntimas de una persona, así como el tipo de registro personal que suponga contacto directo de manos u otros objetos con las mismas.

*b) Sólo se podrá efectuar el registro personal con desnudo integral en la persona detenida **cuando, por las circunstancias de la detención, la actitud de la misma u otras debidamente valoradas y justificadas, se aprecie racionalmente la posibilidad de que guarde entre sus ropas o partes íntimas objetos o instrumentos que pudieran poner en peligro su propia vida, su integridad***



corporal, la de otras personas o la del propio personal funcionario que le custodia; o bien cuando se aprecien indicios suficientes de que oculta algún objeto que pueda ser medio probatorio que sirva de base para responsabilizarle de la comisión del delito y siempre que no sea posible el uso de otro tipo de técnica, medio o instrumento que permita conseguir el mismo resultado y produzca una menor vulneración de sus derechos fundamentales.

*c) Para llevar a cabo la práctica de un desnudo integral, dicha medida deberá ser acordada por la persona responsable de la instrucción del correspondiente atestado policial, **figurando en diligencia**, en la que se hará constar que se ha llevado a efecto, así como **la justificación de los motivos o circunstancias que la aconsejan**, que no podrán ser otros que los expresados en el apartado anterior, y será convenientemente anotada en el libro de registro y custodia de detenidos. En su defecto, **será acordada por el personal funcionario responsable de la custodia** de la persona detenida en las celdas, que deberá informar inmediatamente a la persona responsable de la instrucción, siendo anotada en el correspondiente libro oficial de registro y custodia de detenidos, incluyendo, en el apartado de observaciones, las causas o motivos que justifiquen el haberla efectuado.*

*d) Dicha práctica se llevará a efecto **de forma individual**, ante el personal policial o funcionarias que asuman la custodia de la persona detenida (si es posible, en presencia de los funcionarios o funcionarias que realizaron la detención) y respetando en todo momento la identidad y expresión de género o características sexuales de la persona registrada. Este registro se realizará en dependencias contiguas a las celdas y de la forma que menos perjudique a la intimidad de la persona detenida, para lo cual se le **facilitará bata, toalla, manta u otra prenda que permita cubrirse**.*

Por todo ello, se destaca que la Instrucción 10/2025 limita el uso del registro personal con desnudo integral en la persona detenida cuando, por las circunstancias de la detención, la actitud de la misma u otras debidamente valoradas y justificadas, se aprecie racionalmente la posibilidad de que guarde entre sus ropas o partes íntimas objetos o Instrumentos que pudieran poner en peligro su propia vida, su Integridad corporal, la de otras personas o la del propio personal de custodia. También procede la realización de esta diligencia cuando se aprecien indicios suficientes de que oculta algún objeto que pueda ser medio probatorio que sirva de base para responsabilizarle de la comisión del delito y, siempre que no sea posible el uso de otro tipo de técnica, medio o instrumento que permita conseguir el mismo resultado y produzca una menor vulneración de sus derechos fundamentales.

Esta Instrucción dispone que el registro se realice “*en dependencias contiguas a las celdas y de la forma que menos perjudique a la intimidad de la persona detenida, para lo cual se le facilitará bata, toalla, manta u otra prenda que permita cubrirse*”.

B. Establecimientos penitenciarios

1. Observaciones preliminares

39. Durante la visita periódica realizada a España en 2025, la delegación del CPT llevó a cabo un examen del trato y de las condiciones de detención de las personas privadas



de libertad en cinco establecimientos penitenciarios. Cuatro de ellos estaban ubicados en la comunidad autónoma de Andalucía y uno en la Comunidad de Madrid. Durante la visita más reciente del CPT, se constató que la población penitenciaria bajo la jurisdicción de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias – SGIP) ascendía a 49.950 personas presas, para una capacidad total de 64.626 plazas, lo que da lugar a una tasa de ocupación del 77%, solo ligeramente superior a las cifras de 2024 y 2023. En cambio, otros indicadores, como el porcentaje de mujeres privadas de libertad (7,2%) y la proporción de personas extranjeras en prisión (29,2%), se han mantenido estables en los últimos años.

El marco jurídico para la ejecución de las penas privativas de libertad sigue estando regulado por la Ley Orgánica Penitenciaria de 1979 (Ley Orgánica Penitenciaria – LOGP) y el Reglamento Penitenciario de 2006 (Reglamento Penitenciario – RP). Diversas circulares temáticas o instrucciones dictadas por la SGIP regulan distintos aspectos del régimen penitenciario. Al inicio de la visita, se informó a la delegación de que la reforma recientemente adoptada del sistema judicial español mediante la Ley Orgánica 01/2025 provocaría una aceleración sustancial de los procedimientos penales en la fase de instrucción, lo que podría conducir a una mejor modulación de la población en prisión preventiva.

El Comité invita a las autoridades españolas a ejercer un control sobre el aumento de la población penitenciaria, en particular de la población en prisión preventiva, especialmente en lo que respecta a los establecimientos penitenciarios de Andalucía. A este respecto, desearía recibir información sobre el impacto de la Ley Orgánica 01/2025 en el incremento de la población en prisión preventiva y en el acceso a medidas alternativas a la detención.

En cuanto al marco jurídico para la ejecución de las penas privativas de libertad, debe señalarse que el Reglamento Penitenciario data de 1996, y no de 2006 como indica el Comité.

Las políticas públicas puestas en marcha a finales del pasado siglo y principios de este para reducir la población carcelaria han sido eficaces, permitiendo reducir desde el año 2010 de forma considerable el número de personas reclusas; No obstante, esta tendencia reduccionista se rompe y a partir del año 2023 se advierte un incremento que, además de otros factores, obedece a la elevada tasa de encarcelamiento en España (124 personas por 100.000 habitantes, por encima de la media de la Unión Europea (113 por cada 100.00)). Así, si bien la tasa de delitos es baja, la duración de las penas en el Código Penal español es superior a la de otros países, lo que contribuye a que las personas condenadas permanezcan más tiempo en el sistema.

A fecha 31.12.2025 el sistema penitenciario cuenta con 62.398 personas reclusas, 51.474 en el ámbito competencial de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), estando poco más del 17% en situación de prisión preventiva; proporción en la que no se advierte cambio sustancial alguno desde la entrada en vigor el pasado 3 de abril de la citada Ley Orgánica 01/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.



En este sentido, apuntar que de las 29.179 personas que ingresaron en prisión en el año 2024 en el ámbito de la SGIP, el 50,5% fue en calidad de preventiva (14.727), mientras que de las 30.008 que ingresaron en el año 2025, fueron el 49,3% (14.789).

Según la Ley de Enjuiciamiento Criminal española, la prisión preventiva solo se impondrá cuando sea objetivamente necesaria, no existan medidas alternativas de privación de libertad eficaces y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El juez o el tribunal deberá tener en cuenta el impacto que esta medida pueda tener sobre el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho investigado, así como la gravedad de la pena que pudiera imponerse. La prisión preventiva solo podrá durar el tiempo que sea necesario y únicamente mientras persistan los motivos que justificaron su imposición, y deberá respetar siempre el máximo legal establecido en la ley. El Tribunal Constitucional español ha defendido sistemáticamente el principio de favor libertatis o *in dubio pro libertate*. De conformidad con este principio, las normas que regulan la prisión preventiva deben interpretarse y aplicarse de manera restrictiva.

En cuanto al impacto de la Ley Orgánica 1/2025 (Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia) sobre la población en prisión preventiva, uno de los principales objetivos de la ley es agilizar los procedimientos judiciales. Entre otros aspectos, la LO 01/2025 fomenta el recurso a los acuerdos de conformidad y a los modelos de justicia restaurativa, evita la repetición de algunos procedimientos y establece una vista preliminar para abordar determinados aspectos antes del juicio y simplificarlo. Todas estas medidas, combinadas con una organización judicial más eficiente que también establece la LO 01/2025, contribuirán a acelerar los procesos penales y a reducir la población en prisión preventiva. Sin embargo, aún es demasiado pronto para disponer de datos que permitan evaluar el impacto de la Ley en esta materia, ya que la mayoría de sus disposiciones no entraron en vigor hasta el 3 de abril de 2025 y algunos de los cambios relativos a la organización judicial no se produjeron hasta el 31 de diciembre de 2025.

41. Los cinco establecimientos penitenciarios visitados por la delegación compartían el mismo diseño, ya que todos pertenecían a las denominadas «prisiones modelo», introducidas en el sistema penitenciario español desde 1991. Estas se caracterizan por contar con entre 15 y 17 módulos residenciales distribuidos alrededor de una zona común de actividades de reinserción social y de unas instalaciones deportivas (...).

El CPT recomienda que las autoridades españolas realicen todos los esfuerzos posibles para garantizar que las prisiones estándar del tipo «modelo» (con 1.008 celdas) mantengan un nivel de ocupación de una persona por celda, de conformidad con el artículo 19.1 de la LOGP, salvo que existan solicitudes específicas o razones concretas para que una celda sea compartida por dos personas privadas de libertad. Cuando el número de celdas utilizadas con ocupación doble en un módulo aumenta de forma significativa, las condiciones de detención se ven negativamente afectadas.

Respecto al concepto “modelo prisons” que utiliza el Comité en su informe, advertir que el concepto de “prisión modelo” hace referencia a un principio de filosofía y política penitenciaria que se inició en el siglo XIX, siguiendo la concepción carcelaria del Panóptico de Bentham, y que se consolidó durante el primer tercio del XX constituyendo en su momento un avance en



la concepción arquitectónica de las prisiones. A este modelo respondieron las prisiones de Carabanchel en Madrid o la Modelo de Barcelona y Valencia, centros que actualmente ya no existen o no tienen tal funcionalidad

Actualmente el concepto arquitectónico y de filosofía penitenciaria existente, de acuerdo con el desarrollo de la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria (LOGP) LOGP, parte de la construcción de diversos centros por toda la geografía española, que permitiera tener un tratamiento individualizado del interno desde una perspectiva multidisciplinar, adaptando el espacio a las circunstancias concretas de la persona privada de libertad es el de “Centro Tipo”. Los primeros de ellos, en efecto, fueron implantados a principio de la década de los años 90 y los últimos con esta fisonomía son tan recientes como los abiertos en el año 2018, los Centros Penitenciario de Málaga II, Ceuta o Pamplona.

Es una arquitectura penitenciaria específicamente diseñada para favorecer el proceso de reinserción de las personas reclusas, promoviendo la convivencia entre ellas y la participación en todo tipo de actividades (educativas, deportivas, culturales, laborales, etc.), siendo el ordenamiento arquitectónico de las distintas dependencias que lo integran similar al de cualquier colectividad en la vida libre. Las celdas tienen unas dimensiones de unos 13 metros cuadrados, previstas y dotadas para albergar en adecuadas condiciones de habitabilidad dos personas. Dado que, si bien el artículo 19.1 de la LOGP establece la ocupación de una persona por celda, en general la normativa penitenciaria solo prevé el alojamiento en celda individual como aislamiento para aquellos supuestos excepcionales de peligrosidad, inadaptación o alteración grave de la convivencia

No obstante, y a pesar del incremento de la población reclusa en los últimos tres años, el nivel de ocupación actual de los establecimientos penitenciarios sigue permitiendo que toda persona que lo desee y en la que no concurren circunstancias específicas o razones tratamentales que lo desaconsejen, pueda permanecer sola en una celda, bien en el centro donde se encuentre si dispone de celdas vacantes bien, en su defecto, en otro cercano que disponga de ellas.

En este sentido, indicar que la distribución de la población reclusa entre los distintos centros y entre los distintos módulos de estos trasciende el mero criterio cuantitativo. Factores como el perfil de la persona, el desarrollo de específicos programas de tratamiento, etc. pueden ser determinantes para establecer el número de personas óptimo a albergar en un departamento o celda.

2. Malos tratos

45. Los siguientes casos de malos tratos físicos se describen porque ilustran el patrón expuesto anteriormente. Es importante señalar que la delegación recibió un número considerable de denuncias similares, coherentes y creíbles de malos tratos físicos como las que se detallan a continuación. No obstante, la calidad de la documentación médica de corroboración se vio comprometida por el hecho de que el personal sanitario realizó únicamente exámenes médicos superficiales y someros, de forma sistemática en presencia de funcionarios penitenciarios.



Respecto de los casos de malos tratos que se describen y que, según se indica, ilustran un patrón definido, se ha procedido a su identificación y revisión por parte de la unidad de Análisis e Inspección Penitenciaria de esta Secretaría General, llevando a cabo las indagaciones y actuaciones pertinentes para la adecuada investigación de aquellos casos que susciten dudas en cuanto a su gestión y, en su caso, para proceder a la corrección de las disfunciones que se constaten. En este sentido, apuntar que algunos de los incidentes que se citan no han sido conocidos por la citada unidad hasta la recepción del informe del Comité, momento en el que se ha procedido a su revisión y abrir una investigación. Indicar también que, con el objetivo de transmitir a todo el personal un mensaje claro de tolerancia cero en materia de malos tratos y con la finalidad de asegurar en el futuro una adecuada gestión de los casos, ya se han adoptado medidas adecuadas para ello con los equipos directivos de estos centros.

Se desglosa a continuación la información de cada caso:

i. CP Algeciras, hechos 14 enero de 2025

Consta incidente regimental grave protagonizado por un interno sobre las 20:30 horas, en el departamento de Enfermería; cuando es sorprendido cerca del rastrillo de la zona habilitada para las mujeres internas y tras ser recriminado por el funcionario, responde inadecuadamente y reacciona violentamente cuando se le indica que se emitiría parte disciplinario sobre esa conducta, arremetiendo contra el personal penitenciario, a los que escupe en la cara y amenaza de muerte. Reducido con empleo de fuerza física personal, se le aplican esposas hasta su aislamiento provisional, siendo reconocido por el servicio médico que emite parte de lesiones en el que constan: hematomas en la oreja derecha y en el lado derecho de la espalda, lesiones que valora de carácter leve y compatibles con lo acontecido. El uso de medios coercitivos fue comunicado al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (en adelante, JVP) en la misma fecha y el interno fue sancionado por dos infracciones, falta muy grave y grave, que no fueron recurridas.

No consta denuncia por mal trato del interno y en la revisión documental del caso, no se advierte indicio alguno del mismo.

ii. C.P. Algeciras, hechos de 22 de abril de 2025.

Consta incidente regimental grave protagonizado por un interno que sobre las 13:00 horas se pelea con un compañero en la sala de día del módulo 4, a quien golpea la cabeza contra los barrotes de una de las ventanas ocasionándole una brecha en la parte posterior de la cabeza. Fue reducido con empleo de fuerza física personal y aplicadas esposas hasta su aislamiento provisional. Una vez en el módulo de aislamiento, siguió manteniendo una actitud agresiva y amenazante con el personal, forcejeando violentamente con ellos y haciendo necesario de nuevo el uso de la fuerza física personal para reducirle. Reconocido por el servicio médico, el parte de lesiones refiere erosión y hematoma en codo derecho, lesiones que estima compatibles con los hechos. El uso de medios coercitivos fue comunicado al JVP al día siguiente, siendo sancionado por la comisión de tres faltas graves que no fueron recurridas.

No consta denuncia por mal trato del interno y cabe deducir su existencia de la documentación que obra al respecto.



iii. C.P. Algeciras, hechos de 8 de diciembre 2024

Consta incidente protagonizado por una interna cuando sobre las 23:40 horas profiere gritos y golpes exagerados molestando el descanso del resto de internas. Personado el Jefe de servicios la encuentra en un elevado estado de agitación, con la celda encharcada de agua y todas sus pertenencias tiradas en el suelo. Ante la imposibilidad de mantener con ella una comunicación normal, la incoherencia de su discurso y la agresividad con la que se le enfrenta, decide la intervención con uso de fuerza física personal y defensas de goma hasta su traslado a la enfermería. Dados sus antecedentes psiquiátricos y estando incluida en el programa de atención a internos con enfermedad mental (PAIEM), el servicio médico le aplica medicación parental y acuerda su permanencia en la enfermería bajo supervisión, emitiendo parte de lesiones en el que se recoge la existencia de hematomas lineales en las piernas, compatibles con los medios utilizados. El uso de medios coercitivos fue comunicado al JVP al día siguiente y por prescripción médica la interna no cumplió sanción alguna.

No consta denuncia por mal trato de la interna ni puede deducirse su existencia de la documentación obrante.

iv. CP Puerto III, hechos de 13 de abril de 2025

Consta incidente protagonizado por un interno que, a las 14:04 estando en la sala de día del módulo 6, quita un palo de fregona al encargado de la limpieza, lo parte en dos trozos y esgrimiendo, uno de ellos en tono amenazante en forma de pincho, se dirige a la mesa que ocupan otros cinco internos con clara intención de pincharles, que intenta protegerse de la posible agresión; si bien, uno le golpea con una silla en la cabeza en dos ocasiones y el resto le secunda lanzándole sillas y otros objetos. Fue necesario el uso de medios coercitivos, fuerza física, defensas de goma y su aislamiento provisional. Reconocido por facultativo, acuerda su traslado de urgencias al hospital donde el informe médico refiere varias lesiones. El uso de medios coercitivos es comunicado al JVP y los hechos, por su gravedad, resultando lesionados también tres de los funcionarios actuantes, se participaron también al Juzgado de Guardia.

Este caso está en seguimiento por la administración pendiente de la autoridad judicial.

v. CP Puerto III, hechos de 4 de marzo de 2025

Sobre las 18:10 horas, un interno, clasificado en primer grado, art. 91.2 R.P., golpea la puerta de su celda e intenta abrirla, consiguiendo forzar el sistema de apertura a pesar de las órdenes de los funcionarios para que cesara. Muy agitado y violento les insulta y amenaza gravemente, por lo que se ordena la intervención con uso de fuerza, momento en el que éste les lanza un cubo lleno de agua y lejía, así como patadas y puñetazos. Ante esa situación, además del uso de la fuerza, se acuerda el uso de las defensas de goma y las esposas. Y no cesando en su agresividad y violencia, se le aplica sujeción mecánica con correas homologadas desde las 19:00 horas hasta las 21:00 horas, hora en que se retiran y queda en aislamiento provisional. Reconocido por el médico, las lesiones encontradas son: erosión superficial en tobillo derecho, maléolo externo con movilidad pasiva conservada, eritemas y erosiones superficiales en región facial y pabellón auricular derecho, sin evidencia de sangrado del conducto auditivo derecho con inyección conjuntival bilateral que se apunta en el informe del Comité. Tampoco consta evidencia alguna de golpes en las plantas de los pies (falaka). En el transcurso del



incidente resultó lesionado uno de los funcionarios actuantes. El uso de medios coercitivos fue comunicado al JVP y el incidente al servicio de inspección de guardia.

No consta denuncia por malos tratos del interesado ni de la revisión de lo actuado se advierte indicio alguno de los mismos. Es más, en junio 2025 durante una visita de inspección al centro el interno fue entrevistado por un inspector de la SGIP refiriendo que, en el caso concreto de lo acontecido este 4 de marzo de 2025, los funcionarios habían actuado correctamente.

Respecto del término “falaka” que utiliza el Comité, modo de tortura aplicando un castigo corporal, inmovilizando primero a una persona, descalzándolo después para golpearle la planta de los pies, una vez que ya fue mencionado en el informe anterior emitido el 2020, cabe señalar que desde entonces se ha venido prestando especial atención para advertir cualquier indicio de este tipo de práctica en los centros dependientes de esta Secretaría General, sin que en ninguna de las múltiples declaraciones confidenciales realizadas en estos años haya a los internos tras la aplicación de medios coercitivos haya aparecido una mínima referencia a la práctica de la “falaka”.

En el caso concreto acontecido el día 4 de marzo 2025 en el CP Puerto III, incidir en que la revisión de las imágenes grabadas por el sistema de grabación con que cuenta la celda destinada a la aplicación de la sujeción con correas, no se ve tal práctica de castigo consistente en golpear los pies descalzos.

vi. CP Huelva, hechos 22 de febrero de 2025.

Este día se producen dos incidentes distintos, uno a las 04:45 horas y otro a las 17:50 horas, no teniendo conocimiento en estos servicios centrales de ellos hasta la recepción del informe del CPT. En ambos, constan utilizados los medios coercitivos de defensas de goma y aislamiento provisional y en los partes de lesiones emitidos en ambos casos, refieren lesiones compatibles con su uso sin recoger las manifestaciones de la persona atendida. No obstante, las lesiones que constan en el informe médico del interno, difícilmente encajan con el relato de hechos que se recoge en el informe de elevación de Jefatura de Servicios, donde se indica que el interno pegó puñetazos y cabezazos contra la pared. A pesar de la utilización de defensas en goma en dos ocasiones distintas en menos de 24 horas, la información recabada indica que no se visionaron las cámaras ni extrajeron las grabaciones de las imágenes que pudieran existir, que no se llevó a cabo averiguación alguna, lo que dificulta que, aun advirtiéndose disfunciones en la actuación del centro por el no seguimiento de los protocolos establecidos, se carezca de elementos suficientes que permitan acreditar un comportamiento irregular por parte del personal.

También ofrece dudas el cacheo con desnudo integral que se practica, que consta realizado en la propia celda y no se advierte suficiente motivación, dado que ni se cambia de celda al interno después ni tampoco es objeto de requisa, por lo que difícilmente se sostiene el motivo alegado de retirarle el material de riesgo que pudiera tener en la celda. Además, el cacheo no se registra en el Sistema Informático Penitenciario (SIP) y, aunque consta realizado con bata, no hay referencia alguna en la documentación obrante a que se fuera y trajese una desde la sala de cacheo. Lo acontecido consta comunicado varios días después, el 25 de febrero 2025, al JVP y al Juzgado de Guardia.

Esta actuación está siendo objeto de investigación sin que hasta la fecha hayan concluido las indagaciones.



vii. C.P. de Huelva. Hechos la noche del 11 al 12 de abril de 2025.

Incidente que se inicia a raíz de las llamadas por el interfono y gritos que dan dos internos desde su celda. Los funcionarios refieren que la alarma de incendios suena repetidamente y que cuando suben a ver que acontece, la celda ésta en perfecto estado pero los internos no dejan de gritar, alentando a otros internos a secundar la protesta, por lo que es posible que estuvieran provocando intencionadamente que sonara. El parte del jefe de Servicios refiere que a la apertura de la celda los internos lanzan una televisión, patadas y puñetazos contra los funcionarios, por lo que tienen utilizar la fuerza física, defensas de goma y esposas, trasladándoles a uno a la enfermería y a otro a aislamiento. Las lesiones que se describen en el informe médico son compatibles con la utilización de defensas de goma y la reducción física, si bien puede ofrecer dudas la herida contusa tangencial sobre la cola de la ceja izquierda, de aproximadamente un centímetro de longitud. No obstante, la Dirección del centro refiere a la Unidad de Análisis e Inspección haber investigado lo acontecido, con revisión de las imágenes, sin advertir disfunción alguna. Lo acontecido consta comunicada al JVP días más tarde, el 16 de abril.

Este caso, del que no se tuvo conocimiento en su momento, está siendo objeto de investigación por la unidad de inspección penitenciaria.

viii. C.P. Huelva, hechos del 4 de mayo de 2025.

Existiendo sospechas de que un interno ocultaba objetos prohibidos en su celda, se procede a su registro y se encuentra, entre otras cosas, una varilla oxidada de unos 30 cm. Los funcionarios refieren que el interno les provoca verbalmente y que, sin mediar palabra, empuja de manera violenta a uno de ellos estrellándolo contra las estanterías, lo que conlleva que se use la fuerza física y esposas para sacarlo de la celda y se le aplique aislamiento provisional, constando previamente realizado cacheo con desnudo integral. El informe médico de lesiones, que no recoge las alegaciones del interno, refleja algunas lesiones de varios días de evolución y eritema en ambas muñecas en relación a las esposas, así como que “se ha golpeado la cabeza contra la pared. Abrasión en zona frontal central”. Por su parte, el facultativo de la delegación del CPT refiere al reconocerle días después la existencia de otras lesiones: marcas en el brazo que podrían ser compatibles con dedos de haber sido sujetado con fuerza y contusión en la parte baja de la espalda proveniente de un golpe propinado con un objeto duro (el interno refiere que fue con el extremo de una defensa de goma).

Una vez revisada la documentación obrante, existen dudas sobre algunas afirmaciones del personal, como que “sin mediar palabra empuja de manera violenta a un funcionario, estrellándolo contra las estanterías” dado que no consta asistencia sanitaria al funcionario agredido, lesiones de este ni se comunicó tal agresión al funcionario a la Unidad de Análisis e Inspección. Se valora como posible que el cabezazo contra la pared no fuera autoinfligido por el interno y que la lesión en la espalda se realizase, como señala el afectado, con el extremo duro de una defensa de goma, medio coercitivo que no consta haya sido utilizado. En todo caso, la posible investigación actual que pudiese realizarse se ve mermada dado que por parte de la Dirección del centro no se extrajeron las imágenes del sistema de videovigilancia



Comunicado el incidente varios días después, el 8 de mayo de 2025, al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y al Juzgado de Guardia, actualmente el caso está en seguimiento por la unidad de inspección penitenciaria pendiente de la autoridad judicial.

ix. C.P. Huelva, hechos del 20 de abril de 2025.

Revisados los incidentes acontecidos en esa fecha, el relato que realiza ese Comité parece obedecer a lo ocurrido el día 19 de abril, en lugar del 20 de abril, con un interno cuando, según consta en los partes de los funcionarios, sobre las 11:15 horas el interno está intentando meter la cabeza entre las rejas y liándose parte de las sábanas (las cuales había roto) por la cabeza, se les retiran. Posteriormente, al advertir que está haciendo nuevamente girones el resto de las sábanas y parte de la manta, se persona el jefe de Servicios junto a otros funcionarios para, provistos del equipo de protección reglamentario, proceder a la apertura de la celda. Al entrar en ella el interno se abalanza contra los funcionarios e intenta golpearles sin conseguirlo, logran reducirle y finge un desmayo. Una vez que parece estar tranquilo, al ir a abandonar la celda los funcionarios el interno vuelve a lanzarse contra ellos, teniendo de nuevo que reducirle y fingiendo este nuevamente un desmayo. Por tercera vez, tranquilizado el interno, vuelven a salir de la celda, pero de nuevo escuchando a continuación gritos, al asomarse ven que el interno se ha liado al cuello el pantalón, por lo que vuelven a entrar de nuevo en la celda y el interno a intentar agredirlos sin lograrlo. No obstante, en esta ocasión el interno no cesa de luchar contra los funcionarios y el jefe de servicios ordena la aplicación de esposas y el traslado a enfermería para estar en una celda de observación. Las lesiones que se reflejan en el informe médico son compatibles con el uso de las defensas de goma y esposas, si bien no se recogen las manifestaciones del interno.

Los hechos constan comunicados al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Juzgado de Guardia varios días después, el 22 de abril. Actualmente se encuentran en seguimiento por la unidad de análisis e inspección pendiente del procedimiento judicial.

x. C.P. de Huelva. Hechos del 4 de agosto 2024

Según el parte de los funcionarios, cuando un interno está en la sala de cacheos donde se le va a practicar uno, se muestra nerviosismo y manifiesta resistencia al mismo, no parando de hablar en árabe al tiempo que se niega a quitarse las prendas de vestir y la faja con flejes metálicos que lleva puesta. Se le ordena que colabore, pero se mantiene desafiante, forcejea con los funcionarios y levantando los puños varias veces amenazando con pegarles. Por lo que para poder retirársela emplean la fuerza física y defensas de goma, bloqueándolo en el suelo durante unos minutos.

El parte de lesiones refleja lesiones compatibles con los medios coercitivos utilizados, pero no recoge las manifestaciones del interno. El resultado del cacheo integral es infructuoso. Varios días después del incidente, el 12 de agosto 2024, los hechos fueron participados al JVP y Juzgado de Guardia. La revisión de la actuación del centro por parte de la Unidad de Análisis e Inspección señala que no tuvo conocimiento de ello hasta la recepción del informe de ese Comité y que no consta debidamente justificado el cacheo con desnudo integral, siendo su motivación genérica y no ajustada al caso concreto, debiendo valorarse si procede su realización sistemática siempre que la persona causa alta en el departamento de aislamiento. Por tanto, este caso también se encuentra en seguimiento por la administración, pendiente del procedimiento judicial.



xi. C.P. Madrid VII. Hechos del 16 de septiembre de 2024.

Estando en el módulo 6 del CP Madrid IV, un interno protagonizó un incidente regimental grave al impedir el acceso de los funcionarios a su celda, a los que amenazaba con agredirlos. Si bien en un principio obedece la orden de que cesara en su actitud, al salir al pasillo inicia una carrera por él que requirió ser neutralizada por los funcionarios con el uso de la fuerza, a los que se enfrenta con patadas y puñetazos. Finalmente es reducido y se le aplica aislamiento provisional, siendo necesario el uso de la fuerza física personal, las defensas de goma y las esposas para el traslado a aislamiento. El parte de lesiones refleja las siguientes lesiones: eritema puntiforme en el trapecio y brazo derecho, inflamación de la muñeca derecha, hematoma en el costado izquierdo y contusión en la zona occipital, estimando son de carácter leve y compatibles con los hechos alegados. Resulta de interés en este caso la negativa del interno a ser atendido, que exige la presencia del médico forense. El parte médico considera las lesiones compatibles con las alegaciones del interno de haber sido agredido por un funcionario y el uso de los medios coercitivos (defensas de goma). El uso de medios coercitivos fue comunicado con la misma fecha al JVP. En el transcurso del incidente resultaron lesionados dos de los funcionarios actuantes.

Conforme a lo previsto en el protocolo de actuación en materia de malos tratos de esta administración, este caso se encuentra en seguimiento por la unidad de análisis e inspección desde el pasado mes de diciembre, fecha en que se remite al Juzgado de lo Penal de Móstoles, la documentación obrante de lo acontecido, Procedimiento Abreviado 606/2024.

47. Asimismo, la forma en que en determinados casos se aplicó la sujeción mecánica con fines regimentales, como la utilización de correas de siete puntos, así como el uso de técnicas inadecuadas de control manual, resultaba potencialmente peligrosa y podría considerarse como malos tratos (véase también el párrafo 89). Por ejemplo, las imágenes de CCTV relativas a la sujeción mecánica de una persona presa realizada el 4 de abril de 2025 en el Centro Penitenciario de Algeciras mostraron que fue sometida a una sujeción de siete puntos durante un periodo de tres horas, permaneciendo atada a una cama mediante correas de tela. Además de las cuatro extremidades y el tórax, las correas de tela pasaban también por ambos hombros, convergiendo a la altura del cuello.

Respecto a la manera de llevar a cabo la sujeción mecánica y el caso que se cita del CP de Algeciras, se han reforzado en general las medidas de supervisión de la aplicación del medio coercitivo en cuestión, al tiempo que realizado cambios en el equipo directivo de este centro, garantizando la corrección y evitación de estas situaciones en el futuro.

En este sentido, por Orden de Servicio 1/2026, de 13 de enero, de la Dirección General de Ejecución Penal, se ha trasladado a las direcciones de todos los centros penitenciarios que solo pueden ser utilizadas medidas de sujeción mecánica que cuenten, exclusivamente, con los elementos necesarios para la sujeción de la zona abdominal y de las extremidades inferiores y superiores, retirando, si los hubiera, aquellos elementos que pudieran ser utilizados para la sujeción de cualquier otra zona corporal de la persona afectada (hombros, cuello, cabeza, torso).



48. En el Centro Penitenciario de Sevilla II, durante la visita, se informó a la delegación de que tres personas privadas de libertad del módulo 13 de régimen cerrado habían sido trasladadas a otros establecimientos penitenciarios el primer día de la visita al centro (7 de mayo de 2025). En concreto, existían denuncias de que dos de ellas habían sido sometidas al uso de la fuerza física los días 3 y 6 de mayo de 2025, respectivamente, tras incidentes regimentales, y que posteriormente habrían sufrido malos tratos físicos por parte del personal. La delegación encontró dificultades para verificar dichas alegaciones debido a la indisponibilidad de sus historiales médicos, lo que hizo impracticable la obtención de la documentación pertinente en el momento de su ingreso en los centros penitenciarios de destino.

En cuando a los traslados realizados en el CP de Sevilla II el primer día de la visita del personal de ese Comité, el 7 de mayo, de internos del módulo de régimen cerrado (módulo 13), la revisión de los mismos indica que solo en uno de los tres casos que se citan se había producido un incidente.

Respecto a los otros dos internos que estaban en el departamento de régimen cerrado y fueron trasladados al CP Puerto III, no constando registrado incidente registrado alguno con ellos, se han revisado sus historias clínicas sin que conste tampoco en ellas apunte alguno acerca de posibles lesiones en el examen médico preceptivo que, con motivo del traslado, se les realiza el día 6 de mayo.

50. El CPT recomienda a las autoridades españolas que desarrollen una estrategia que consistiría en los siguientes pasos:

- La SGIP y el Ministerio del Interior al máximo nivel político deben emitir un mensaje de tolerancia cero al personal de vigilancia y de gestión hacia los malos tratos, el uso de la fuerza y el abuso verbal sobre las personas privadas de libertad a los internos. Este mensaje debe reiterar asimismo al personal penitenciario y los responsables del servicio pertinentes que cualquier violación será investigada de forma efectiva y sujeta a las adecuadas sanciones (ver párrafo 56).

- Se deben adoptar medidas para garantizar que los informes sobre el uso de la fuerza transmitidos al Juez de Vigilancia Penitenciaria competente se elaboren con prontitud y precisión; además, se debe evaluar la conformidad de dicha fuerza con los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, analizando exhaustivamente toda la información pertinente y haciendo especial referencia a las lesiones sufridas por el interno en cuestión. Las denuncias de malos tratos, así como cualquier otra información creíble que indique malos tratos, deben remitirse inmediatamente al Juzgado de Guardia competente y ser objeto de una investigación efectiva, de conformidad con los preceptos establecidos en el párrafo 56.

Se reitera el compromiso de tolerancia cero contra los malos tratos por parte de esta administración penitenciaria, conductas que en ningún caso son admitidas, sino que, por el contrario, se abordan disciplinaria y penalmente, como proceda, hasta lograr su erradicación. Por ello, de forma reiterada se recuerda a la dirección de los centros su obligación de velar por el buen trato de las personas reclusas, promover la formación de su personal como prevención, ejercer una supervisión más estrecha sobre su actuación en el caso de que



ocurran incidentes, controlar la debida cumplimentación de la documentación relativa al uso de medios coercitivos, de las denuncias de malos tratos, partes de asistencia por lesiones, etc. así como garantizando su remisión a las autoridades judiciales que procedan y una efectiva investigación de todas las denuncias.

Rechazo frontal ante cualquier abuso, físico o verbal de la que puedan ser objeto las personas privadas de libertad que se reforzó con el protocolo de actuación puesto en marcha en el año 2021 para prevenir y actuar en este ámbito. Protocolo que ha demostrado su eficacia, consiguiendo desde su entrada en vigor recoger y atender casos que antes pasaban desapercibidos o que no se estimaban de suficiente relevancia. De manera constante se supervisa la actuación de los centros en esta materia, recordando los principios que deben informar la denuncia e investigación desde el punto de vista penitenciario - exhaustividad, eficacia y celeridad -, además de transmitir a las direcciones la necesidad de prestar atención a todas las manifestaciones de la persona privada de libertad, por muy inverosímiles que en principio puedan resultar, a fin de tener un registro fiable de las mismas.

Para mejorar la efectividad del protocolo se sigue trabajando en las siguientes líneas:

- Revisión y acreditación no solo documental sino de vídeo, con revisión en el centro, la unidad de Inspección y por autoridad judicial (según criterios de la instrucción 4/2022). Se sigue trabajando en la línea de extracción, conservación y registro de imágenes y su análisis informado a las autoridades judiciales.
- Aumento en la frecuencia de la entrevista confidencial con inspectores de servicios penitenciarios, tanto presencialmente como aumentando las entrevistas a través de videoconferencia, con la instalación y funcionamiento continuado de dos salas ubicadas en los servicios centrales.
- Posibilidad de mantener entrevistas confidenciales, desarrolladas de tal manera que los internos tengan la oportunidad de presentar sus quejas sin la intervención ni el conocimiento del personal penitenciario.
- Se mantienen en funcionamiento los canales tradicionales de denuncia, si n necesidad de que pasen por el centro penitenciario en concreto, tanto por vía del correo postal como por el buzón electrónico existente en la unidad de Inspección.

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, las comunicaciones al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria relativas a la aplicación de medios coercitivos se vienen realizando, como regla general, con inmediatez y prontitud. Por ello, aun no estimando necesario incorporar nuevas medidas para garantizar que todos los centros actúen así, sí se han adoptado medidas concretas y específicas respecto a los centros que se citan y en los que se ha detectado en casos concretos esta mala praxis.

Las instrucciones en esta materia son claras y concisas e inciden también en la necesidad de que la comunicación de los hechos se produzca de forma inmediata o, en su defecto, a la mayor brevedad posible. Conscientes del papel fundamental que desempeñan los equipos directivos de los centros penitenciarios en la lucha proactiva y erradicación de todo tipo de abusos en ellos, se impulsa su actuación en este ámbito recalcando la importancia de realizar un análisis inmediato de la situación para valorar la fiabilidad de la información y de llevar a cabo una adecuada investigación preservando en todo caso los posibles medios de prueba y la seguridad de la víctima.



En este sentido, el protocolo actual de actuación ante denuncias de malos tratos prevé la investigación inmediata del caso y la remisión de las conclusiones, elementos de prueba y documentación obrante al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Instrucción (Juzgado de Guardia) a la mayor brevedad.

- Se deben adoptar las medidas oportunas para mejorar las habilidades del personal penitenciario a la hora de manejar situaciones de alto riesgo sin hacer un uso innecesario de la fuerza, proporcionando, en concreto, formación en técnicas de desescalada y en el uso de métodos seguros de control y contención, especialmente en internos con tendencias suicidas o autolesivas. Además, el personal penitenciario debería estar bajo una supervisión más estrecha por parte de la dirección.

Respecto de la formación de los trabajadores hay que incidir en la idea expresada en visitas anteriores sobre la importancia y esfuerzos que esta administración viene realizando para formar a los trabajadores penitenciarios con herramientas para su actuación. Así, en la formación inicial de acceso a cualquier cuerpo penitenciario se incluyen actividades y procedimientos de interacción personal con la población reclusa, a través de materias como: derechos humanos y normas internacionales sobre tratamiento de la población reclusa, relaciones Interpersonales y habilidades sociales de comunicación, código deontológico penitenciario, políticas de igualdad de oportunidades y prevención de la violencia de género, procedimientos de actuación frente a acciones violentas en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

A esto se une la formación continua del personal en dos ámbitos específicos: las habilidades sociales de comunicación y la resolución pacífica de conflictos, donde se abordan en la práctica procedimientos de desescalada y de contención a través de la correcta y excepcional utilización de los medios coercitivos previstos en la legislación. En este último ámbito, señalar que todas las recomendaciones que se realizan en el informe del CPT sobre las “técnicas de control manual y de desescalada” están incorporadas en las actuales acciones formativas programadas: actuaciones de comunicación, empatía, resolución pacífica de conflictos y procedimiento de desescalada, inteligencia penitenciaria y prevención proactiva. Además, también se han ido incluyendo actuaciones con perspectiva diferencial que favorecen la detección, identificación e interacción atendiendo la individualidad de cada situación, siendo uno de los axiomas en la planificación de los cursos el que estén presentes estas materias en todos los puestos de trabajo en los que la interacción personal es la pauta de actuación, tanto en las actividades de seguridad como de tratamiento.

Apuntar el incremento neto que en los últimos años se advierte tanto en las acciones formativas realizadas, como en el número de horas y personal asistente a ellas. Incremento que se espera mantener en los próximos años.

- Los certificados médicos y los partes de lesiones elaborados por el personal sanitario tras la aplicación de una medida de seguridad y de medios de contención, de conformidad con el artículo 72 del RP, deben cumplir estrictamente los preceptos del párrafo 59. Por otra parte, no está justificado que el personal sanitario examine a los internos tras unas rejas, o en presencia del personal de vigilancia. Además de constituir



una clara violación del secreto médico, esto socava la independencia e imparcialidad del personal sanitario, con claras repercusiones en su lealtad, así como en la relación médico-paciente.

Las actuaciones a seguir para la debida cumplimentación y tramitación de los partes de lesiones son objeto de continuo recordatorio tanto a los servicios médicos como a las Direcciones de los centros. Si bien, conscientes de la importancia de recoger en ellos lo que refiera la persona atendida respecto al origen de las lesiones, y no una referencia genérica al contexto de la situación o verbalizado por el personal penitenciario, se incidirá nuevamente en instar su debida cumplimentación.

En general los partes de lesiones emitidos con motivo de la aplicación de medios coercitivos, artículo 72 del R.P., se ajustan a los criterios que se recogen en punto 59 del Informe del CPT, recogiendo las manifestaciones de la persona afectada, la descripción de las lesiones halladas, o la ausencia de las mismas, el tratamiento dispensado y la valoración del profesional que lo lleva a cabo y compatibilidad de las lesiones halladas con lo manifestado por el interesado. Los resultados de esta y todas las exploraciones, anteriores o de consultas especializadas, se reflejan y constan en su Historia Clínica.

En estos casos de aplicación de medios coercitivos, el estado en que se encuentra la persona/paciente puede hacer necesaria la presencia del personal funcionario para garantizar la seguridad e integridad del personal sanitario. Es obvio que tras un incidente regimental grave el examen médico puede comportar una situación de riesgo para el facultativo y/o personal de enfermería, que tiene que atender a la persona privada de libertad en una situación que es excepcional cabe considerar extrema, por la agresividad y peligrosidad que se evidencia.

Por tanto, como anteriormente se ha apuntado, si bien como con carácter general la comunicación o encuentro facultativo/paciente no tiene lugar en presencia de funcionario alguno y se lleva a cabo en un entorno de confidencialidad y respeto, excepcionalmente hay supuestos en los que se hace necesaria tal presencia para garantizar la seguridad e integridad del personal sanitario, siendo éstos quienes en ocasiones pueden necesitar y recaban la presencia de personal funcionario para salvaguardar la seguridad y poder garantizar la asistencia médica en esos momentos excepcionales.

Al Comité le gustaría recibir información sobre la introducción de cámaras corporales que graben las intervenciones de los funcionarios en las áreas de privación de libertad

Actualmente se está trabajando en este ámbito en el marco de la previsión que sobre el uso de cámaras personales que se recoge en la Instrucción 4/2022, valorando su puesta en marcha como experiencia piloto en un establecimiento penitenciario con todas las garantías que exige la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y el tratamiento de sus datos.

56. El CPT considera que los esfuerzos invertidos por la SGIP para garantizar una mejor gestión de las denuncias de malos tratos mediante la adopción de la Orden de Servicio 06/2021 demuestran claramente su compromiso con el aseguramiento de la rendición



de cuentas respecto de las denuncias de malos tratos. No obstante, se requieren nuevas medidas para abordar las deficiencias identificadas por la delegación durante el transcurso de la visita y para cumplir tanto con las recomendaciones reiteradas del CPT como con las recientes decisiones del Tribunal Constitucional.

Por tanto, el CPT recomienda que las autoridades españolas adopten las siguientes medidas para garantizar que se lleven a cabo investigaciones efectivas en los casos de malos tratos físicos en el ámbito penitenciario:

- ***Eliminar obstáculos a la detección e identificación de casos de presuntos malos tratos por parte del personal penitenciario, a través de un sistema mejorado de registro y notificación de lesiones (párrafo 59) y la efectiva cobertura de todas las áreas pertinentes por cámaras CCTV (como salas de cacheos y rastrillos).***
- ***Adoptar medidas ágiles para investigar las alegaciones de malos tratos, especialmente respecto a entrevistar a la presunta víctima, la pronta obtención de pruebas clave y la garantía, a través del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), de que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y los Jueces de Guardia conozcan su deber de realizar estas diligencias personalmente y no delegarlas en el personal penitenciario.***
- ***Aplicar técnicas de investigación adecuadas, como adoptar procedimientos para evitar declaraciones coordinadas por parte del personal penitenciario (en concreto mediante la realización de entrevistas individuales y separadas), ordenar exámenes forenses y garantizar que las presuntas víctimas de malos tratos sean siempre entrevistadas por el juez de guardia.***
- ***Garantizar que las decisiones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y del Juez de Guardia relativas al archivo de una queja o a la apertura de una investigación formal estén debidamente motivadas y se basen siempre en un examen riguroso de las pruebas recabadas, en concreto en la coherencia entre las lesiones observadas en las personas privadas de libertad y la credibilidad de sus alegaciones frente a las declaraciones concordantes del personal penitenciario.***

El Comité solicita que estas recomendaciones se trasladen al Consejo General del Poder Judicial para su difusión entre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Guardia pertinentes, especialmente los responsables de fiscalizar los centros penitenciarios de Algeciras, Puerto III y Huelva.

La investigación llevada a cabo por la administración penitenciaria tras las denuncias presentadas por los internos en relación con malos tratos se ajusta a un protocolo claramente definido que fue remitido por la Subdirección General de Análisis e Inspección Penitenciaria a todos los centros penitenciarios el 17 de marzo de 2021. Dicho protocolo garantiza el cumplimiento efectivo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia y no guarda relación con la Instrucción de Servicio 06/2021, a la que hace referencia el Comité en relación con la promoción de la perspectiva de género en la administración penitenciaria

En relación a las deficiencias que apunta el informe del CPT en algunas investigaciones realizadas ante denuncias por malos tratos y que, se apunta, comprometen la eficacia de las investigaciones posteriores no siendo suficientemente independientes ni exhaustivas, advertir



que la revisión de los casos que se citan muestra que ninguna de esas denuncias fueron desestimadas por falta de documentación médica, dado que consta fueron reconocidos por el especialista, que redactó el informe correspondiente. Informes en los que se refleja un uso excesivo de la fuerza.

Incorporar a la investigación las imágenes recogidas en el CCTV no es ningún inconveniente, pero como se señala, hay casos en los que las grabaciones recogidas en el CCTV no resultan concluyentes para determinar la presencia de malos tratos, dado que los hechos acontecen en recintos o dependencias que no cuentan con cámaras de grabación. Para corregir esta situación y como prevé la Instrucción 4/2022, actualmente se están incorporando sistemas de videovigilancia en los cuartos de cacheo de los establecimientos penitenciarios. Citar como ejemplo el centro penitenciario de Zaragoza (Zuera) donde, a raíz de una visita de inspección, se instalaron tres cámaras en las zonas donde se había detectado venían ocurriendo gran parte de los incidentes: a la entrada del módulo de aislamiento y a la entrada de dos módulos en concreto. Actuaciones que se está realizando con medios propios de esta administración conforme se dispone de habilitación presupuestaria para llevar a cabo todas las requeridas por la entrada en vigor de la citada instrucción 4/2022.

Cuando los hechos se producen en el interior de la celda es evidente que, la necesidad de salvaguardar los derechos de los internos, impide dotarlas de sistema de grabación. Por ello por parte de la administración penitenciaria, la unidad de análisis e inspección, se pone especial cuidado en revisar, meticulosamente, los incidentes que suceden en lugares donde no hay cámaras y se está valorando la posibilidad de usar cámaras personales para la grabación de situaciones excepcionales de riesgo concretas.

Sobre la mayor o menor credibilidad de los trabajadores penitenciarios es preciso también llevar a cabo algunas consideraciones. En todo caso, habrá que ponderarla en relación a los hechos investigados y las conclusiones obtenidas, y no solo en base a la denuncia formulada por la persona dado que, obviamente, no siempre se ajustan a la realidad las denuncias formuladas por las personas privadas de libertad.

En todo caso, es la autoridad judicial la que determina la forma en que lleva a cabo su propia investigación, procedimiento en el que no es parte la administración penitenciaria y en cuyas decisiones no puede influir. Por tanto, la finalización de los procedimientos judiciales corresponde únicamente a su interés y si, como se señala, fuera cierto que carecen de motivación y de fundamentación adecuada, es un asunto de su competencia en el que nada puede hacer esta administración, salvo acatar el resultado. Todo ello sin perjuicio de la continuación de procedimientos disciplinarios en aquellos casos en los que, aunque no se haya considerado por la autoridad judicial trascendencia penal, quepa hablar de incumplimiento en las actuaciones conforme a la normativa propia penitenciaria.

Así mismo, apuntar que ordenar exámenes forenses en los procedimientos de investigación por posibles malos tratos es una facultad con la que, al menos por el momento, no cuenta la administración penitenciaria. Actualmente solo es posible si la autoridad judicial a quien se trasladan las conclusiones de la investigación lo estimara pertinente. Lo mismo sucede respecto de la sugerencia o recomendación que se realiza relativa a garantizar que persona que denuncia malos tratos siempre sea entrevistada por el Juez de Guardia.



Por otro lado, señalar que el informe del CPT se ha remitido al CGPJ, que se encargará de transmitir sin demora a los jueces de control las recomendaciones del CPT sobre el control jurisdiccional de la actividad administrativa de la administración penitenciaria.

59. El CPT reitera su recomendación de que se adopten medidas para garantizar que el personal sanitario de todos los centros penitenciarios visitados, así como a nivel nacional, desempeñe plenamente su función en la prevención de los malos tratos, garantizando que toda persona privada de libertad sometida a una medida de seguridad en virtud del artículo 72 del RP sea objeto de un examen médico exhaustivo, realizado en un entorno confidencial y fuera de la vista y el oído del personal de vigilancia, tras lo cual deberá elaborarse un registro detallado. Dicho registro deberá contener:

(i) una relación de las declaraciones emitidas por la persona, que sean relevantes de cara al examen médico (incluyendo la descripción de su estado de salud y cualquier alegación de malos tratos que hayan emitido);

(ii) una descripción completa de los hallazgos médicos objetivos, basada en un examen exhaustivo;

(iii) la valoración del profesional sanitario en vista de los epígrafes i) y ii), indicando la compatibilidad entre las alegaciones formuladas y los hallazgos médicos objetivos.

El registro deberá incluir asimismo los resultados de las exploraciones adicionales realizadas, las conclusiones detalladas de las consultas especializadas efectuadas, así como el tratamiento dispensado para las lesiones o cualquier otro procedimiento llevado a cabo.

El registro del examen médico en caso de lesiones deberá realizarse en un formulario específico previsto a tal efecto, con esquemas corporales (“body charts”) para la localización de las lesiones, que deberá incorporarse al historial médico de la persona privada de libertad.

Las lesiones deberán ser fotografiadas, y las fotografías en color deberán archivar en el expediente médico de la persona afectada. Además, la documentación deberá recogerse sistemáticamente en un registro especial de traumatismos, en el que se consignen todo tipo de lesiones.

Los procedimientos existentes deberán ser revisados, con el objetivo de garantizar que, siempre que un profesional sanitario registre lesiones que sean compatibles con alegaciones de malos tratos formuladas por una persona interna (o que, incluso en ausencia de alegaciones, sean indicativas de malos tratos), el informe sea puesto de manera inmediata y sistemática en conocimiento de la autoridad investigadora competente. Asimismo, el informe del examen médico deberá ponerse a disposición de la persona interna afectada.

Además de reiterar lo indicado anteriormente en relación a los puntos 18 y 19 del informe del CPT, apuntar que está disponible en la Intranet corporativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias un repositorio de procedimientos y manuales que detallan el modo de actuación en diferentes situaciones clínicas y, en concreto, el reconocimiento médico en



las situaciones de aislamiento regimental, incluyendo tanto las sanciones de aislamiento (art. 254 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, en adelante RP) como el aislamiento provisional (art. 72 RP), como medios coercitivo.

En concreto, el vigente protocolo de actuación en esta materia indica:

- El médico debe ser avisado con carácter inmediato para realizar el primer reconocimiento en el plazo más breve posible tras la aplicación del medio coercitivo.
- Se cumplimenta el informe específico “Aplicación de aislamiento por Art. 254/72 del RP” en la HCD-OMI, que determina si existe inconveniente médico para el cumplimiento de la medida.
- El seguimiento sanitario del interno en esta situación es diario, informando al Director sobre el estado físico y mental y sobre la necesidad de suspender o modificar la medida si procede.
- Todas las visitas se registran en la Historia Clínica Digital (HCD-OMI), que permanece activa en todo momento, incluso en traslados.
- En caso de lesiones, se cumplimenta el parte de asistencia por lesiones, conforme al protocolo establecido, que incluye campos obligatorios para la descripción detallada, tipo, características y tratamiento aplicado, así como la localización en un esquema corporal (apartado “Heridas” de la HCD-OMI). Reseñado de forma más extensa anteriormente.
- El sistema permite exportar informes por rango de fechas, garantizando la existencia de un registro sistemático.

En relación con la posibilidad de incorporar documentación gráfica en los reconocimientos médicos, es una actuación que requiere modificaciones sustanciales en la HCD-OMI para poder incluir las imágenes garantizando su registro, archivo y tratamiento con plenas garantías de confidencialidad, trazabilidad y autenticidad, condiciones indispensables en el ámbito médico-legal que no pueden asegurarse actualmente. Por tanto, de momento no es posible ni está previsto disponer de los recursos técnicos y medios necesarios para incorporar fotografías de las lesiones. Lesiones que se estima cabe documentar adecuadamente mediante su descripción detallada en el documento médico-legal previsto para ello en la HCD-OMI (parte de lesiones), que incluye campos obligatorios de cumplimentación como su localización, tipo y características de las lesiones, manifestaciones de la persona atendida, juicio de plausibilidad, así como el tratamiento aplicado. Sistema que en la práctica garantiza la realización inmediata del examen médico, su registro detallado y la trazabilidad de la información clínica sin necesidad de soporte fotográfico, cumpliendo con su finalidad asistencial y médico-legal en materia de prevención de malos tratos conforme a los estándares vigentes.

Respecto a la confidencialidad del examen y reconocimiento médico, reiterar que como criterio general y salvo excepciones debidamente fundamentadas y, en todo caso, siempre de acuerdo con lo requerido por el personal facultativo, estas actuaciones se llevan a cabo fuera de la vista y oído del personal penitenciario, en condiciones que garantizan la confidencialidad.



60. La situación en relación con la violencia y la intimidación entre personas privadas de libertad en los establecimientos visitados variaba en función de los módulos y del régimen aplicable. En particular, la situación en los módulos denominados de «respeto», UTE y PAIEM era muy tranquila, y los episodios de violencia entre internos eran poco frecuentes, cuando no prácticamente inexistentes. Sin embargo, en los denominados módulos «conflictivos», la violencia entre personas presas era más frecuente, como lo demostraba la documentación pertinente (por ejemplo, los registros disciplinarios, los informes de incidencias sobre la aplicación de medidas de seguridad y de medios de sujeción, los partes de lesiones, etc.).

Tales episodios se producían principalmente en las zonas comunes de los módulos correspondientes, pero también en celdas de ocupación doble. A juicio de la delegación, los principales factores que contribuían a esta predisposición al conflicto, así como a otros problemas, incluían los estados de intoxicación y la consiguiente agitación, la acumulación de deudas y los conflictos relacionados con el tráfico de sustancias ilícitas.

El principio que guiaba la actuación del personal penitenciario consistía en intervenir con prontitud para separar a las personas implicadas y trasladarlas al módulo de régimen cerrado para su aislamiento provisional. Asimismo, se garantizaban con rapidez la prestación de asistencia médica y el registro de las lesiones sufridas por las personas privadas de libertad. La delegación tuvo la clara impresión de que las direcciones de los centros penitenciarios visitados eran conscientes de los niveles de violencia e intimidación entre internos y se esforzaban por circunscribirlos a los denominados módulos «conflictivos».

El CPT reitera su recomendación de que se elabore una estrategia especializada para prevenir y abordar eficazmente la violencia entre internos, en concreto mediante la asignación de mayor número de funcionarios (especialmente personal de vigilancia) a los módulos conflictivos y el fomento un régimen de actividades más sustancial en ellos, tal como se indica en el párrafo 80)).

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) de los centros penitenciarios están, en general, sobredimensionadas en relación a la población interna a atender; la razón se halla en que se elaboraron en momentos en que la ocupación era muy superior a la actual.

A pesar de esto, en determinados centros pueden faltar efectivos para algunos puestos, bien porque se den circunstancias como jubilaciones, pases a segunda actividad (asignación de un puesto de trabajo que no implique relación directa con internos a funcionarios del área de vigilancia que, reuniendo determinados requisitos han cumplido 57 años de edad), lejanía de núcleos urbanos, lo que conlleva que en los periodos entre concursos pueda haber una dotación menor de la deseada.

Actualmente los dos medios de provisión de puestos de trabajo normativamente establecidas, los procesos selectivos y los concursos generales, se hallan en plenos procesos de desarrollo y como consecuencia de los mismos se prevé incorporar:

- Respecto de los procesos selectivos, la Oferta de Empleo Público 2025 va a permitir la incorporación de un total de 1.149 efectivos funcionarios (1.054 por el sistema general de acceso libre y 95 por promoción interna) en los distintos Cuerpos



Penitenciarios encontrándose todos ellos convocados y en plena ejecución de sus distintas fases.

- Respecto de los concursos generales, de la necesidad de incorporar a las nuevas promociones de personal funcionario actualmente en prácticas; estos concursos y su corolario de nombramiento como funcionarios de carrera a quienes hoy son de prácticas, una vez se resuelvan los concursos de méritos, van a facilitar el movimiento de efectivos entre los centros penitenciarios conforme a las plazas vacantes ofertadas en función de las existentes en las respectivas RPT, permitiendo su cobertura y con ello atender las necesidades de las diferentes áreas funcionales de los Establecimientos.

Así mismo, la ejecución del concurso de provisión de puestos de trabajo, niveles 16-22, convocado por Resolución de la Secretaría de 27 de octubre de 2025, para los Cuerpos de Ayudantes y Especial de Instituciones Penitenciarias a los que se adscriben la mayoría de los puestos de trabajo (Vigilancia, Oficinas, Tratamiento) y en el que se han ofertado un total de 1.637 plazas vacantes, permitirá la cobertura y atención de las necesidades existentes

Por tanto, contando en general con recursos humanos suficientes para abordar la atención e intervención con las personas privadas de libertad en los distintos departamentos de los centros penitenciarios, la dirección de cada uno de los mismos distribuye y asigna los servicios en ellos en función de las necesidades concretas que se hayan detectado. Así, se presta especial atención a aquellas personas que presentan mayores déficits de adaptación y por tanto, a aquellos departamentos en los que existe mayor riesgo de conflictividad.

En este contexto, conscientes de que la ocupación productiva del tiempo en prisión es la base para una buena convivencia y trabajar en el itinerario de reinserción programado para cada persona, teniendo en cuenta que la participación en todas las actividades es voluntaria, se incide especialmente en promover una oferta que les resulte atractiva al tiempo que se procura incentivar una activa participación, destinando, en la medida de lo posible, mayores recursos humanos a tal labor.

3. Condiciones de detención en módulos de régimen cerrado

64. El CPT recomienda que las celdas y las instalaciones comunes de los módulos de régimen cerrado visitados se mantengan en un nivel adecuado de conservación e higiene. A tal fin, deben adoptarse medidas urgentes para pintar las celdas del Módulo 16 del CP. Huelva y del Módulo 19 del CP. Madrid VII; para retirar las dobles rejas metálicas de las ventanas a fin de permitir un mayor acceso a la luz natural en las celdas de todos los módulos de régimen cerrado; y para garantizar que las celdas ocupadas por personas privadas de libertad con perfiles mentales específicos estén adecuadamente equipadas en cuanto a mobiliario y sean objeto de limpiezas periódicas.

65. El diseño de las instalaciones exteriores en los módulos de régimen cerrado de los centros penitenciarios visitados sigue siendo insatisfactorio. Los patios eran de forma rectangular y estaban rodeados por muros de hormigón de cinco metros de altura, cubiertos con una malla metálica, y carecían de estímulos visuales (con la notable excepción del Módulo 15 del Centro Penitenciario Puerto III y del Módulo 13 del Centro



Penitenciario Sevilla II, donde los muros de hormigón estaban cubiertos con grafitis artísticos que representaban diversos paisajes). Estas instalaciones no ofrecían oportunidades para el descanso, el ejercicio ni resguardo en caso de inclemencias meteorológicas, y no contaban con ningún tipo de vegetación, lo cual resulta especialmente llamativo a la luz de la abundancia de vegetación decorativa presente en todos los centros visitados y en las prisiones españolas en general.

El CPT recomienda que todos los patios de hormigón de los módulos de régimen cerrado y de los departamentos especiales estén equipados con elementos de descanso, equipamiento deportivo, como barras de dominadas, y sean provistos de estímulos visuales, tales como los murales decorativos presentes en el CP. Puerto III, así como de vegetación. Asimismo, deberá retirarse la malla metálica que cubre los patios.

El perfil específico de la población reclusa que albergan estos departamentos, con comportamientos violentos, agresivos y de inadaptación a las normas que rigen una ordenada convivencia, hacen necesario contar con medidas físicas de contención que eviten actos que atenten contra la seguridad del centro. En este sentido, no se estima adecuado atender la recomendación de retirar con carácter general las estructuras metálicas, tipo “trámex”, con que cuentan las ventanas de las celdas de los departamentos de régimen cerrado en algunos centros, así como tampoco las mallas o estructuras metálicas instaladas en la parte superior de los algunos de los patios de régimen cerrado. Elementos ambos que no afectan lo más mínimo a las condiciones de ventilación y luminosidad de estas dependencias y que se justifican por la necesidad de atender a los objetivos de:

- Garantizar la retención y custodia de las personas en prisión, evitando su evasión a través de los muros y tejados de los departamentos, hipótesis que se sustenta en las acciones que con tal finalidad se han tenido en departamentos que no contaban con tales medios físicos de contención.
- Velar por la vida, integridad y salud de las personas reclusas, evitando o reduciendo las posibilidades de que puedan tener acceso a objetos prohibidos que les pasen desde otras galerías o por medio de drones, aeronaves no tripuladas, con el consiguiente riesgo también para el personal y seguridad del centro.

Las condiciones de conservación e higiene de las dependencias de los centros son objeto de continua atención por las direcciones de los centros y de específica supervisión por parte de estos servicios centrales, lo que no obsta para que existan deficiencias que, una vez detectadas, se procuren subsanar a la mayor brevedad.

Se comparte la recomendación de proveer de estímulos visuales a los patios de estos departamentos, a través de la pintura de murales decorativos en las paredes de los patios, así como la posibilidad de instalar algún elemento fijo destinado a la práctica deportiva, siempre y cuando no pueda ser utilizado o servir como soporte para facilitar el escape de los muros o susceptible de ser manipulado o utilizado como objeto contundente para atentar contra la integridad física de las personas privadas de libertad o de los profesionales que prestan servicio en estos departamentos. Actuaciones todas promovidas desde los servicios centrales de esta administración penitenciaria y objeto de estudio por los equipos directivos de los centros.



En concreto y respecto a las condiciones materiales de los módulos visitados, apuntar que todas las celdas deben disponer de mobiliario adecuado, incluida silla, que garantiza unas condiciones dignas de habitabilidad. La disposición de televisores en la celda por parte de la administración no está prevista con carácter general, proporcionándose siempre servicio de televisión compartido en la sala de estar de cada departamento. Las televisiones son adquiridas por la persona interna a un precio asequible a través del servicio de economato. Si bien, dado que algunas de las personas a su salida en libertad no se llevan el televisor, estos se facilitan a las personas que carecen de recursos y no hacen mal uso de los mismos.

Sobre las actuaciones específicas llevadas a cabo o previstas, indicar:

- Módulo 16 del CP de Huelva. Se han llevado a cabo mejoras en las celdas consistentes en pintar techo y paredes, eliminando cualquier resto de moho, reparar los suelos deteriorados y sustituir el mobiliario deteriorado. Así mismo, respecto a las instalaciones comunes, se ha revisado y dotado de mobiliario las aulas y gimnasios. En los patios, se prevé la realización de murales y la dotación de elementos para la práctica deportiva. visual.
- Módulo 19 del CP Madrid VII. Está previsto pintar las celdas y zonas comunes del departamento y en concreto, que las prácticas del curso de pintura que se va a desarrollar en el centro se realicen en este módulo, lo cual permitirá no solo una mejorara estética, sino también incidir terapéuticamente promoviendo la participación activa de la persona en la mejora de su propio entorno. También se están valorando iniciativas para decoración de los patios que sirvan de estímulo visual; iniciativas que, coordinadas por el equipo de profesionales del módulo, estén abiertas a la participación de todas personas en él recluidas, combinado la mejora material del entorno con el valor terapéutico de la ocupación constructiva. En este contexto, también se estudia la posibilidad de incorporar progresivamente vegetación ornamental sin riesgo para la seguridad.

72. El Comité toma nota de los esfuerzos llevados a cabo por la SGIP para desarrollar las disposiciones de la Instrucción 12/2011, mediante la asignación a cada módulo de régimen cerrado y departamento especial de un equipo multidisciplinar a tiempo completo, compuesto por educadores, psicólogos y trabajadores sociales, y de la implementación de los programas PRC. Sin embargo, muy pocos internos permanecen implicados en estos valiosos programas para facilitar su reinserción, y el argumento de que la inclusión es voluntaria y que los internos rechazan tales intervenciones no resultó convincente a la luz de las observaciones de la delegación.

El CPT reitera sus recomendaciones de que se adopten los siguientes pasos para mejorar el régimen ofrecido en todos los módulos de régimen cerrado:

- ***Que el PRC se fomente de manera más activa en todos los módulos de régimen cerrado y se ofrezca proactivamente a los internos bajo los Artículos 91.2 y 91.3 del RP. Los equipos técnicos correspondientes deberían desarrollar planes de tratamiento individualizados más detallados para cada interno, y aumentar su interacción directa con ellos mediante entrevistas motivacionales. También debería aumentarse la participación de instructores deportivos.***



- ***Que los internos bajo el Artículo 10.2 de la LOGP e informalmente clasificados como FIES sean incluidos en programas especializados como DALIL y otras actividades de tratamiento. El Comité desea recibir confirmación de su inclusión.***
- ***Que los internos clasificados bajo el Artículo 75.1 del RP sean objeto de intervenciones psicológicas reforzadas, e informados sobre su estado y posibles traslados a otros establecimientos penitenciarios a tenor de lo dispuesto en el Artículo 79 de la LOGP. Además, se les debería ofrecer las cinco horas legales de ejercicio al aire libre por día.***
- ***Que todas las interacciones formales desarrolladas en salas de consulta y aulas entre el personal y los internos de régimen cerrado y departamentos especiales se lleven a cabo directamente, y no a través de barrotes o pantallas. Cuando exista preocupación por la seguridad, sería preferible la presencia de un miembro adicional del personal en la sala de consulta. Se deberían adoptar medidas para garantizar que exista una evaluación de riesgos, junto con un plan de acción para abordar los factores de riesgo, para los internos considerados peligrosos dentro del centro penitenciario.***
- ***Dado el perfil de la población reclusa, el equipo sanitario y, en particular, los psiquiatras, deberían evaluar más cuidadosamente el estado de salud mental de cada interno ubicado en los módulos de régimen cerrado y departamentos especiales (especialmente los que están bajo el Artículo 91.3 del RP) con el fin de proporcionar una atención psicológica mejorada.***

El Comité también agradecería recibir comentarios de las autoridades españolas sobre la introducción del sistema de “funcionario personal” para los internos de primer grado; esto proporcionaría un medio adicional de comunicación y, si se implementara adecuadamente, permitiría identificar y abordar retos antes de que se conviertan en conflictos.

Si bien se advierte una reducción de las personas que se encuentran en régimen cerrado, régimen de vida más restrictivo y excepcional del sistema penitenciario español en el que solo se encuentran 362 hombre y 13 mujeres, el 1% y el 0,5% respectivamente (estadística AGE diciembre 2025), es un objetivo prioritario para esta administración lograr dotar a todas las personas que se encuentran en él de capacidades y estrategias suficientes para que puedan adaptar su comportamiento a las normas y convivir ordenadamente, y sin violencia, durante su internamiento, conscientes de que solo así es posible trabajar en la promoción de su reinserción social.

En este sentido y con los medios y recursos humanos disponibles, se viene incidiendo en promover la acción de los equipos técnicos multidisciplinares con que cuentan todos los centros en los departamentos de régimen cerrado en lograr implicar al mayor número de personas en un programa que se orienta a diseñar un modelo de ejecución y ajustar los programas generales de tratamiento a las necesidades de su situación para lograr su progresiva adaptación al régimen ordinario y favorecer la progresión de grado; potenciando, por ejemplo, sistemas de incentivos o la flexibilización de los horarios de actividades para evitar interferencias con las horas de tiempo libre o patio.



Durante el pasado año 2025, 232 hombres y 18 mujeres han participado en el programa de régimen cerrado y para seguir incidiendo en su promoción, desde los Servicios Centrales de esta administración se ha implementado un sistema de seguimiento periódico por videoconferencia con los equipos técnicos de los centros a fin de valorar y coordinar de forma directa posibles estrategias de intervención y la aplicación del programa. Seguimiento en el que se hace especial referencia a las recomendaciones del CPT:

- Uso de la entrevista motivacional para aumentar la interacción directa del equipo técnico con las personas que residen en estos departamentos y así aumentar el número de participantes.
- Favorecer la inclusión de personas en art.10, así como la aplicación de programas específicos como DALIL o PICOVI.
- Desarrollar la intervención psicológica con quienes tienen aplicadas medidas que comportan limitaciones regimentales por razones de orden y seguridad (art. 75.1 del RP).
- La necesidad de priorizar, en la medida de lo posible, el contacto directo “sin barreras” del personal técnico con las personas recluidas
- Potenciar que el personal de vigilancia se involucre en actividades de tutoría para que puedan hacer labor de mentoría.

Estrategias todas que actualmente se llevan a cabo pero que, dependiendo del centro penitenciario (personal con que cuenta y personas privadas de libertad que alberga), se advierte una implantación y desarrollo desigual.

A todas las personas en régimen cerrado, también las que se encuentran en la modalidad de vida que prevé el artículo 91.3 del Reglamento Penitenciario, se ofrece y pueden participar en el programa de régimen cerrado. Si bien, con carácter individualizado puede limitarse el número de personas que a la vez puedan realizar las actividades a la vez, conforme prevé la norma.

En cuanto a la aplicación de medidas que pueden comportar limitaciones regimentales, previstas en el artículo 75, párrafos 1 y 2 del Reglamento Penitenciario, advertir que en ningún caso esta administración avala que tales limitaciones puedan ser tales que lleguen a convertirse en un aislamiento o régimen cerrado encubierto, debiendo facilitarse a la persona el acceso a las actividades de su programa de tratamiento. En este sentido, reiteradamente se vienen dando indicaciones a los equipos directivos de los centros para la aplicación de tales medidas en el marco legal del régimen de vida que corresponda a la clasificación de la persona, al tiempo que se está incidiendo en la supervisión de su aplicación desde los servicios centrales para promover su buen uso y disminuir su duración.

Respecto a las consideraciones que el Comité realiza a la actuación en esta materia en los centros que fueron objeto de visita, informar:

C.P. de Huelva.

Este centro cuenta con un equipo técnico que desde la primera entrevista que mantienen con todas las personas que ingresan en el departamento, primeros grados art. 91.3 del R.P., le facilitan información sobre el programa y procuran motivarla para que se integre en él, a lo cual se advierte acceden casi el 90% de ellas. En el marco del programa, el catálogo de actividades es variado y suficiente para atender sus necesidades e inquietudes (escuela;



PICOVI; taller de manualidades; prevención de recaídas con Proyecto Hombre; taller mural; video fórum de principios constitucionales; salidas al polideportivo y TACA). Fuera del marco del programa, el porcentaje mínimo de internos que, por distintos motivos, no participan en él pueden realizar actividades deportivas en el gimnasio del departamento, asistir a la escuela y ser atendidos, de forma individualizada, por los profesionales del equipo técnico.

Con relación al régimen de vida del interno que expresamente se cita, es un caso singular de gran complejidad. Ingresó en este centro el 16/05/2023 clasificado en 1º grado art. 91.3 RP, que cumple una condena de más de 97 años de prisión por dos delitos de asesinato, un delito de homicidio, un delito de lesiones, tres delitos de robo con violencia y un delito de tenencia ilícita de armas, habiendo sido condenado, además, a prisión permanente revisable por otro delito de asesinato. Un interno que además de la peligrosidad demostrada en la comisión de los delitos, ha protagonizado en prisión múltiples incidentes regimentales de gravedad, agrediendo a funcionarios por los distintos centros en los que ha pasado (hechos por los que ha sido condenado). Más allá de las limitaciones y restricciones propias del régimen y modalidad de vida que comportaba su clasificación, su situación ha estado condicionada por su negativa constante a relacionarse con otros internos, a participar en alguna actividad e, incluso, a comunicar con su pareja sentimental, a pesar de que se había desplazado desde Valladolid hasta el centro para ello. No obstante, desde su llegada al centro se ha realizado un abordaje individual con esta persona hasta lograr que, el pasado mes de septiembre 2025, por primera vez accediese a participar en una actividad junto al educador, un taller mural en la pared de la galería donde residía el interno. Advertido el cambio en su comportamiento, ha sido progresado de modalidad de vida, a la expectativa de seguir promoviendo pequeños cambios que estabilicen su conducta a nivel regimental y promuevan un cambio de actitud en él que posibilite su convivencia con otras personas.

C.P. Madrid VII.

Los internos del departamento de régimen cerrado cuentan con una oferta de actividades que, dependiendo de la evolución conductual, va incrementándose. Se fomenta la práctica de ejercicio físico y actividades deportivas que pueden ser en el gimnasio del departamento, en el polideportivo o a través de disciplinas que no requieran maquinaria específica, como calistenia, lo que facilita la participación de todos los internos. El equipo técnico del departamento procura incentivar la participación en el programa específico de régimen cerrado, los profesionales trabajan de forma coordinada ofreciendo una atención individualizada y procurando accedan a actividades y programas que se adapten a su perfil y respondan a sus necesidades. Participación que es voluntaria y que también dependerá de su evolución conductual. En todo caso, aquellos que no quieren y se encuentran en la modalidad del artículo 91.3 del R.P., tienen la posibilidad de acceder a actividades deportivas en el módulo y a una atención individualizada por parte de los profesionales de las diversas áreas de intervención.

Está implementado y se desarrolla con éxito en el centro el programa DALIL, destinado a internos relacionados con terrorismo yihadista. El programa se encuentra actualmente en la fase "entreculturas", promoviendo interacción positiva entre internos de distintos departamentos y desarrollo de competencias interculturales y para promover un aprovechamiento óptimo del mismo, a los internos que participan en él se le ha flexibilizado el régimen de vida a través del artículo 100.2 RP. Desde el Centro Penitenciario se coordina de manera continua con los equipos de tratamiento para identificar nuevas oportunidades de



ocupación y actividades significativas, entendiendo que la oferta debe ser variada y adaptarse a los diferentes perfiles y necesidades de los internos, siempre dentro de los márgenes de seguridad necesarios que requiere este tipo de departamento.

4. Condiciones de detención en módulos ordinarios (incluidos los módulos conflictivos)

74. El estado de conservación y mantenimiento, así como la higiene y la decoración, era de un nivel particularmente alto en el Centro Penitenciario Puerto III en todos los módulos y zonas comunes. En los demás centros visitados, las celdas y las áreas comunes eran satisfactorias en los módulos de «respeto», PAIEM y UTE, así como en las celdas estándar (que miden en principio 10 m² para ocupación individual o doble y están equipadas con literas, estanterías de hormigón y un anexo sanitario parcialmente separado con inodoro, lavabo y ducha). Dicho esto, en el Módulo 17 del Centro Penitenciario de Algeciras la delegación observó graves filtraciones de agua, en particular en los pasillos, donde se acumulaban grandes cantidades de agua.

Por otro lado, las condiciones de detención en los denominados módulos «conflictivos» eran menos satisfactorias, especialmente en lo que respecta a las salas comunes, comedores, talleres, aulas y gimnasios. En particular, los módulos n.os 3, 4 y 6 en Algeciras; 1, 4 y 6 en Puerto III; 3, 4 y 6 en Huelva; 2, 6 y 16 en Madrid VII; y 1, 2, 3 y 4 en Sevilla II presentaban un mal estado de higiene y conservación, y estaban peor equipados y decorados que el resto de los módulos de sus respectivos centros penitenciarios. El estado de abandono de estas áreas quedaba bien ilustrado por el hecho de que los talleres y aulas se encontraban en un estado ruinoso, abandonado e inoperativo, con sillas de plástico rotas y pizarras dañadas, y que los gimnasios estaban extremadamente mal equipados (con únicamente bancos básicos y bicicletas estáticas deterioradas o material de levantamiento de pesas desgastado).

El CPT recomienda que las autoridades españolas adopten medidas para garantizar que todos los módulos de las prisiones visitadas se mantengan en un estado digno de conservación e higiene, y que los equipamientos se conserven adecuadamente. Además, los gimnasios y talleres deben tener una dotación adecuada, y el mobiliario roto debe ser reemplazado. La SGIP debería incrementar su supervisión sobre las condiciones de los centros penitenciarios, e intervenir con mayor rapidez cuando se deterioren las instalaciones. Finalmente, se debe abordar y resolver el problema de filtraciones de agua en el Módulo 17 de Algeciras.

El mantenimiento de los centros penitenciario en adecuadas condiciones de conservación e higiene, así como con una adecuada dotación de equipamiento, es objeto de atención constante por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Así, apuntar que en los últimos tres años se han tramitado expedientes de contratación para la adquisición de mobiliario interior con destino a los módulos residenciales de los centros penitenciarios por los siguientes importes:



- 2023: 625.303,80 €
- 2024: 451.225,48 €
- 2025: 531.163,71 €

Entre los conceptos adquiridos se encuentran sillas de internos, mesas para sala común, mesa tipo celda, mesas de comedor, bancadas metálicas, etc.

Asimismo, durante estos tres últimos ejercicios se han adquirido para destino de los gimnasios de los centros penitenciarios equipamiento deportivo por los siguientes importes:

- 2023: 233.941,78 €
- 2024: 198.111,80 €
- 2025: 147.225,89 €

Destacando entre los conceptos adquiridos: bicicletas magnéticas, cintas andadoras, bancos de levantamiento de pesas, barras de alzamiento, discos de caucho, mesa de ping-pong, futbolines, juego de levantamiento de pesas, etc.

A título informativo, en el pasado ejercicio 2025, en un contexto de prórroga presupuestaria, se ha adquirido equipamiento por importe de 5.022.216,18 euros, dotándose a los centros de equipos de cocina, lavandería, clínicos, seguridad, mobiliario, etc.

Si bien, conscientes de la necesidad de seguir incidiendo en estas actuaciones de forma constante y vistas las deficiencias que el Comité señala en su informe, desde los servicios centrales se ha instado a los centros penitenciarios afectados a remitir comunicación respecto a las necesidades de equipamiento que presentan a fin dar oportuna respuesta a las mismas. En este sentido, advertir que la tramitación de los expedientes de contratación de equipamiento de los centros (cocina, lavandería, mobiliario, sanitario, seguridad, mantenimiento, etc), se lleva a cabo desde los servicios centrales en función de las necesidades que manifiestan y la urgencia o prioridad que tengan para un normal desarrollo.

Los centros cuentan con programas permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo, que incluyen inspecciones técnicas periódicas de talleres, aulas y demás espacios de uso común. Estas labores permiten detectar tempranamente cualquier incidencia que pueda afectar a la funcionalidad, seguridad o conservación de los espacios y activar, de forma inmediata, intervenciones correctivas o reformas parciales o integrales según la naturaleza de los deterioros detectados.

Como resultado de estas actuaciones sistemáticas, se han ejecutado en distintos centros penitenciarios trabajos tales como:

- Pintura, acondicionamiento de paramentos y mejora de la iluminación.
- Sustitución de radiadores, mejora de sistemas de climatización y trabajos de fontanería.
- Reformas integrales de talleres y espacios docentes, incluyendo reorganización funcional y limpieza intensiva.
- Adecuación y mantenimiento estructural de gimnasios.



- Reconversión de espacios existentes para uso educativo, como la transformación de antiguas duchas en bibliotecas.
- Reparación en el sistema de cubiertas y canalizaciones para subsanar filtraciones de agua, así como trabajos de mantenimiento y ajuste en elementos de cerrajería, con el objetivo de garantizar la estanqueidad, seguridad y correcto funcionamiento de las instalaciones.

Estas actuaciones se desarrollan dentro de una estrategia de mantenimiento continuo, orientada a garantizar que los talleres y aulas de los módulos conflictivos permanezcan operativos, en condiciones adecuadas de conservación, higiene y seguridad, asegurando la resolución inmediata de cualquier incidencia que pudiera comprometer su correcto funcionamiento.

En general, el mantenimiento del estado de conservación, higiene, equipamiento y decoración en la mal utilizada y estigmatizante expresión de “módulos conflictivos”, en realidad módulos ordinarios donde no se lleva a cabo un programa de intervención específico, requieren una mayor atención y dedicación constante dado que la población reclusa que albergan no suele mostrar disposición para colaborar o participar en estas tareas y además, produciéndose mayor número de incidentes regimentales en ellos, suelen requerir una mayor inversión en reponer y sustituir mobiliario, cristales, etc. Por ello, se ha instado nuevamente a las direcciones de los centros a arbitrar medidas eficaces de supervisión que garanticen, en todo caso, unas adecuadas condiciones de higiene y habitabilidad de estas dependencias.

En lo que respecta en concreto al ámbito de las obras de conservación y mantenimiento en los centros visitados, se informa:

C.P. Puerto III.

Para mejorar las condiciones de habitabilidad de los módulos 1,4 y 6, se han realizado trabajos de pintura en el gimnasio, escuela y talleres con el fin de recuperar y mantener la integridad de las instalaciones, asegurando que los espacios comunes se encuentren en condiciones óptimas de uso y conservación; dotando de ventiladores las salas de día y llevando a cabo las actuaciones para ponerlos también en los comedores; sustituyendo o reparando los televisores de las salas de día; dotando de material deportivo los gimnasios, colocando cortinas en la ventanas y duchas de los módulos; realizando trabajos de saneado de la carpintería metálica de las celdas, estando en estudio la mejora de decoración de estos módulos.

C.P. Sevilla II.

Los módulos 1, 2, 3 y 4 disponen del equipamiento y mobiliario básico con que cuentan todos los departamentos: sillas y mesas de plástico rígido, televisión y sillas o bandadas en la sala de día, tablón de anuncios y equipamiento específico en la zona de gimnasio, habiéndose llevado a cabo las siguientes actuaciones para su acondicionamiento y mejora: renovación de sillas y mesas, con material nuevo recientemente adquirido; pintado de zonas comunes, con material proporcionado por la administración y supervisado por el equipo técnico de cada módulo, que propone a los internos que se ocupan de esa tarea; revisión y sustitución del material del gimnasio, aunque sometida a determinadas medidas de seguridad (recuento diario, sujeción a la pared o soldado a otra estructura) para impedir su mal uso; dotación de material deportivo fungible (balones de fútbol y/o baloncesto, pelotas de tenis, etc.); dotación



de material para juegos y ocio productivo (dominó, ajedrez, etc); dibujo paisajístico en muros de zonas comunes e impulso de actividades como la realización de puzles que luego puedan decorar las paredes. Actuaciones coordinadas por los equipos técnicos que promueven la participación de los internos en ellas a fin de incidir también en la conservación y mantenimiento de los espacios y material.

C.P. Huelva.

En los módulos 3, 4 y 6, se están realizando esfuerzos importantes para mejorar el aspecto y dotación que presentan las salas comunes, comedores, talleres, aulas y gimnasios. El Dpto. de Mantenimiento está fijando un cronograma de actuaciones en el que se contempla la mejora de la pintura y dotación de elementos comunes, al tiempo que se está formando un grupo de internos responsables de limpieza para que la situación higiénica resulte satisfactoria.

C.P. Madrid VII.

En los módulos residenciales 2, 6 y 16 se han empezado a llevar a cabo actuaciones en las zonas comunes, en concreto se han realizado obras de reparación y pintura en el gimnasio para subsanar el deterioro detectado

C.P. Algeciras

En el Módulo 15 se han realizado trabajos de pintura en el gimnasio y en las aulas, mejorando el estado general de conservación de estos espacios, así como por parte de los propios internos se prevé actualizar las paredes de los patios dotándolas de mayor colorido y dibujos.

En cuanto al Módulo 17, y en relación con las filtraciones de agua que se señalan, en el mes de diciembre se inició el expediente de contratación denominado “Reparación de claraboyas en módulo de ingresos”, con un presupuesto de 30.383,10 euros. Las obras finalizaron a finales de diciembre de 2025, procediéndose a la reparación integral de la cubierta, mediante la colocación de nuevas placas de poliuretano y el sellado de la tornillería existente en las chapas metálicas, quedando de este modo eliminadas las filtraciones originadas por el deterioro acumulado con el paso del tiempo.

Señalar que los trabajos de pintura que se han iniciado, está previsto abarquen todos los departamentos y celdas del centro, habiéndose solicitado también con carácter general equipamiento deportivo para dotar los gimnasios de todos los módulos.

75. En los centros penitenciarios de Huelva y Madrid VII, la delegación recibió quejas en relación con la mala calidad de la alimentación, tanto por su deficiente elaboración como por la falta de variedad. El director del Centro Penitenciario de Huelva atribuyó el deterioro de la calidad a la reducción de la financiación destinada a la alimentación.

El CPT recomienda que la SGIP invierta esfuerzos, incluyendo de naturaleza económica, para garantizar que en las prisiones de Huelva y Madrid VII se ofrezca una amplia variedad de alimentos en proporciones adecuadas, y que se mantenga una dieta nutritiva, suficientemente calórica y equilibrada para los internos



Advertir que no habido una reducción presupuestaria en la partida que se dedica a alimentación, proporcionándose a las personas privadas de libertad en todos los establecimientos penitenciarios una alimentación suficiente, calórica y equilibrada en nutrientes, supervisada por los servicios médicos.

En concreto y respecto a los centros que se citan, Huelva y Madrid VII, indicar que la cantidad del Encargo de Alimentación se ha ido incrementando anualmente, como se indica en el siguiente cuadro:

CENTROS	2023	2024	2025
HUELVA	1.510.646,51	1.623.690,28	1.768.459,42
MADRID VII	1.584.272,61	1.790.623,85	1.912.119,35

Para la alimentación de la población reclusa la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene suscrito un *Encargo con la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo* (EETPFE) para la gestión parcial de los servicios de cocina bajo la fórmula de taller productivo; el actual comprende el periodo entre el 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2026.

Mediante esta fórmula de gestión, se encargan a la EETPFE los siguientes cometidos:

1. El aprovisionamiento de los víveres necesarios para la elaboración de los racionados.
2. La elaboración de los racionados.

La planificación de los menús diarios, corresponde a la EETPFE, garantizando a cada persona privada de libertad en cada uno de los centros dependientes de esta Secretaría General una alimentación convenientemente preparada, que debe responder a las exigencias dietéticas de la población penitenciaria y a las especificidades de edad, salud, trabajo, clima, costumbres y, en la medida de lo posible, convicciones personales y religiosas, debiendo cubrir los tres tipos de racionado: internos sanos, internos jóvenes y racionado de enfermería.

La EETPFE se responsabiliza y garantiza la calidad y seguridad de los alimentos facilitando mensualmente, a su costa, un análisis microbiológico de los racionados. Diariamente se recoge en el momento de su distribución una muestra testigo de cantidad, similar a una ración individual, en recipiente o bolsa estéril, que se identifica con la fecha, denominación del plato y tipo de menú, de cada uno de los distintos racionados confeccionados y se entrega a la dirección del centro para la prevención y control de toxiinfecciones alimentarias.

El *Encargo* actualmente en vigor cuenta con unos valores asignados a las raciones alimenticias, por día y plaza, y en función de la población a la que se dirigen: personas sanas, jóvenes y racionado de enfermería, establecidos en la Resolución de la Secretaria General de IIPP de 17 de agosto de 2023. En concreto, respecto a los centros que el Comité cita en su informe, el valor del racionado diario está fijado en 3,99 euros al contar con una población superior a 500 personas. Valor que actualmente está siendo revisado para su incremento.



En el marco del firme compromiso demostrado por la EETPFE con el bienestar de los usuarios, ante los resultados mostrados por las últimas encuestas de satisfacción en el C.P. de Huelva, (por debajo de la media) decidió asumir un sobrecoste por encima de lo estipulado oficialmente en las tarifas del encargo de la Secretaría General ante determinadas deficiencias detectadas en un intento por buscar una mejora real en la materia prima y el servicio. Si bien, identificado en el análisis interno que realizó que las deficiencias obedecían a la carencia temporal de personal profesional de cocina, que había afectado directamente a la elaboración de los menús, esta situación ha sido corregida, recuperándose la calidad técnica exigible.

Además de mantener una rotación quincenal que garantiza la variedad en la dieta, la EETPFE está liderando un proyecto de creación de un Menú Único para Andalucía Occidental. Este proyecto estratégico tiene como objetivo:

- Estandarizar la calidad: asegurando que todos los centros de la Comunidad Autónoma reciban el mismo nivel de servicio.
- Optimizar la gestión: mejorando la eficiencia operativa para que el impacto de la inversión se traduzca en una mejor alimentación para todos.

En cuanto al C.P. Madrid VII, también se ha realizado un esfuerzo extraordinario asumiendo el sobrecoste por encima de la asignación de la Secretaría General, garantizando una amplia variedad en la adquisición de materias primas, cumpliendo rigurosamente con todas las prescripciones técnicas establecidas.

El centro opera con una rotación quincenal de menús (14 días), estructura que asegura una diversidad de platos suficiente para cubrir las necesidades y expectativas de los usuarios de manera equilibrada.

Un indicador clave de la calidad es la comparativa con los servicios prestados por la EETPFE a comedores de determinados centros sociales no penitenciarios. Al compartir el mismo sistema de racionado, la plena conformidad de estos centros externos actúa como aval de la alta calidad y variedad de los menús servidos. Los resultados de satisfacción se consideran aceptables y positivos dentro del contexto penitenciario. Actualmente, un 57 % de los usuarios califica la alimentación en una escala de "normal a muy buena", reflejando la eficacia, esfuerzo y corrección de las capacidades técnicas en cocina.

80. El Comité vuelve a expresar su reconocimiento por la amplia gama de actividades de tratamiento específicas, los programas especializados innovadores, la oferta de trabajo remunerado y la receptividad de los centros penitenciarios hacia la sociedad civil. No obstante, conviene señalar que los compromisos y las inversiones mencionados corrian el riesgo de verse socavados por dos factores clave. En primer lugar, existía una escasez de personal especializado en determinadas categorías de tratamiento. En segundo lugar, se constató una falta de éxito en la atracción de personal para zonas aisladas o de difícil acceso, como Estremera (Madrid VII). Además, si bien la creación y clasificación de módulos para personas privadas de libertad con un perfil específico, como aquellas proclives al conflicto, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76.2 del RP, existen también riesgos concretos de generar una segregación informal. Este es especialmente el caso cuando dicha práctica da lugar a condiciones de



detención significativamente peores, a disturbios más frecuentes y a un entorno desfavorable para el personal penitenciario encargado de la custodia.

Para abordar las deficiencias de los módulos de régimen ordinario, el CPT recomienda que la SGIP adopte las siguientes medidas:

- **Reclutar personal adicional y cubrir las vacantes de tratamiento, especialmente trabajadores sociales y educadores en todas las prisiones visitadas.**
- **Garantizar el diseño de actividades individuales más dirigidas y personalizadas para los internos de módulos conflictivos de todos los establecimientos visitados, con el fin de atender sus necesidades, en particular las causas de su conducta violenta y recalcitrante.**
- **Reformar y mejorar los talleres y aulas de los módulos conflictivos, garantizando que sean operativos y se mantengan en un adecuado estado de conservación**

El personal con que cuenta cada centro penitenciario está recogido en su Relación de Puestos de Trabajo (RPT) calculado para su ocupación al 100% de su capacidad. Los centros visitados por ese Comité no se encuentran completamente ocupados por lo que, en principio, no requieren la cobertura total de las previsiones de personal recogidas en la RPT. Así el número de educador/a y psicólogo/o se ajustan a la ratio establecida de uno por cada 100 personas recluidas.

Los datos que se exponen a continuación evidencian una adecuada disponibilidad de recursos humanos, en ambos perfiles para atender la demanda de la población reclusa y el logro de los objetivos tratamentales.

CENTROS	EDUCADOR/EDUCADORA			PSICÓLOGO/PSICÓLOGA		
	RPT	EFFECTIVOS	% COBERTURA	RPT	EFFECTIVOS	% COBERTURA
PUERTO II	10	8	80,00	5	5	100,00
PUERTO III	21	13	61,90	7	8	114,29
ALGECIRAS	16	14	87,50	6	7	116,67
SEVILLA II	19	16	84,21	8	8	100,00
HUELVA	15	12	80,00	7	8	114,29
MADRID VII	18	13	72,22	6	6	100,00

Añadir, por último, respecto al puesto de educador/a, que el concurso de provisión de puestos de trabajo, niveles 16-22 de los Servicios Periféricos de la Secretaría General, pendiente de resolverse se han ofertado un total de 134 plazas, 18 de las cuales son para estos establecimientos.

Abordar de forma integral la intervención en los mal llamados “módulos conflictivos” es una actuación prioritaria para la Administración Penitenciaria, habiéndose dado indicaciones



expresas para que no se les denomine “módulos residenciales”, para evitar la estigmatización, diferenciándolos de los módulos de respeto o módulos terapéuticos/UTE.

La importancia de prestar especial atención y destinar suficientes recursos a estos departamentos es reiterada a las direcciones y equipos directivos de los centros en las reuniones que periódicamente se mantienen desde los servicios centrales con ellos. En este sentido, se les insta a incrementar la oferta de actividades, talleres y programas a través de su puesta en marcha por el personal de los equipos técnicos, así como recabando la colaboración de ONGs o Asociaciones en los consejos sociales locales.

En este contexto, apuntar que desde hace unos años se ha puesto en marcha y se está realizado en algunos centros un nuevo programa, “Espacio Acuerdo” en colaboración con la entidad CONCAES. Programa en la que se trabaja la resolución de conflictos, el uso adecuado del tiempo libre, la importancia del mantenimiento y cuidado de los espacios, etc.

5. La situación de las mujeres privadas de libertad en módulos ordinarios

85. El CPT recomienda que las autoridades españolas desarrollen la oferta de actividades para las internas, con el objetivo de proporcionar trabajo remunerado y programas de formación profesional que faciliten su reinserción en la comunidad. En este sentido, las internas de módulos ordinarios, como los Módulos 1 de Algeciras y Puerto III y el Módulo 16 de Madrid VII, deberían recibir actividades más dirigidas y trabajos remunerados con valor profesional, y su victimización pasada debería abordarse de forma más inmediata y consistente, tanto en términos de atención psicológica como de enfoque terapéutico individualizado.

Asimismo, el personal de tratamiento debería alentar de manera proactiva a las internas a participar en las actividades ofrecidas. Finalmente, la cantidad asignada de compresas higiénicas debería incrementarse de forma consistente en todos los centros penitenciarios visitados que albergan mujeres y, según corresponda, a nivel nacional.

Con el fin de paliar la mayor atención que se ha prestado a la población masculina en los centros penitenciarios (solo el 7% de la población reclusa son mujeres), Secretaría General de Instituciones Penitenciarias viene trabajando para incluir la perspectiva de género a toda su actuación, trabajando para una efectiva de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en prisión e incidiendo en la detección y atención de las necesidades específicas que las mujeres pueden presentar. Con este objetivo, promueve actividades y programas para favorecer su reintegración a la vida en libertad.

En este marco cabe encuadrar iniciativas como la creación de un Departamento de Igualdad de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias el 26 de mayo de 2021. Además, la Orden de Servicios 6/2021, de Fundamentos para la implementación de perspectiva del género en la ejecución penal, que prevé la constitución en todos los centros de un equipo transversal de trabajo que trimestralmente evalúe la situación de las mujeres en su centro y formule propuestas de actuación. También se creó un puesto de trabajo de Coordinadora de Igualdad en la Unidad de Apoyo del Secretario General con el objetivo de supervisar e impulsar la acción de los distintos departamentos de la administración penitenciaria en este ámbito.



En general, en todos los centros penitenciarios hombres y mujeres pueden acceder a todas las actividades, programas y talleres que se ofertan, siendo excepcionales aquellas que se dirigen exclusivamente a un sexo (como los programas de violencia de género o el programa Ser Mujer.es). No obstante, somos conscientes que esta igualdad formal de oportunidades debe ir precedida, en ocasiones, de un cambio de “clima social” en el centro que facilite el acceso de la mujer a ellas, así como de una labor individual con las mujeres, haciéndolas partícipes del propósito y objetivos a alcanzar con su participación, incidiendo en su motivación e incentivando su integración en actividades mixtas o que no le resultan atractivas.

Respecto a los productos de higiene, desde marzo del 2025 a todas las personas recluidas se le entrega con periodicidad mensual un “lote higiénico” que, en el caso de las mujeres, incluyen un paquete de 20 compresas, lo que no obsta para que toda mujer que lo necesite y requiera, pueda solicitar más y se le faciliten con cargo a la administración del centro. Señalar además, que por Orden de Servicio 2/2025, de acceso gratuito a productos de gestión menstrual, se recordó a las direcciones de todos los centros penitenciarios que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 quarter de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, la Administración Penitenciaria debe atender las peticiones que realicen las personas privadas de libertad relativas a su elección de los productos de gestión menstrual que consideren, tales como compresas, tampones o copas menstruales, sin marca comercial específica y proveyendo los medios y elementos necesarios para su adecuado uso. Se adjunta copia de la citada Orden, cuyo cumplimiento se reiterará y será objeto de supervisión. (ANEXO I)

En cuanto a la situación de las mujeres en los centros que fueron objeto de visita y se citan en el informe, se ha llevado a cabo un seguimiento y valoración de la oferta y actividades dirigidas a las mujeres y, se está trabajando con los equipos directivos de los centros en la mejora de los siguientes aspectos:

- Los sesgos de género que persisten en el desarrollo de algunas acciones formativas y trabajo productivo: programándose cursos para mujeres que no incrementan su empleabilidad (estética), no motivando su participación en otros (como pintura o mantenimiento de edificios), o encontrándose sobrerrepresentadas en determinadas actividades laborales, como la limpieza.
- La eliminación de talleres o actividades laborales adscritas a un sexo, ofertadas o a las que de facto solo acceden hombres o mujeres, promovándose el acceso indistintamente del sexo y en función de otros factores, como la formación y capacidad para su desempeño.
- La no limitación o restricción de acceso a las actividades de las mujeres en régimen ordinario por el departamento en que se ubiquen. El hecho de ser asignada a uno u otro módulo no puede conllevar per se una imposibilidad o merma en las posibilidades de acceso.
- La necesidad de que el personal técnico de los equipos tenga formación y sensibilidad para detectar y prestar especial atención a la problemática de victimización que la mujer presente a su ingreso en prisión, a fin de procurar un abordaje interseccional de sus diversas necesidades.



- La necesidad de incidir en el trabajo individual de motivación e incentivación de las mujeres durante su internamiento para que soliciten y participen en actividades formativas que, si bien pueden no resultarles atractivas en inicio, redundarán favorablemente en su inserción laboral. Con tal finalidad, es imprescindible darles a conocer e implicarlas en los objetivos que se pretenden alcanzar con las actividades que conforman su programa de tratamiento, motivándolas para participar y sentirse protagonistas de su proceso de reinserción.

6. Medidas de seguridad y coercitivas (sujeción mecánica de las personas privadas de libertad, registros)

90. El Comité acoge con satisfacción la drástica disminución del recurso a la medida de sujeción mecánica de los internos y de su aplicación con fines regimentales en los establecimientos visitados. No obstante, en lo que respecta a los casos en los que aún se aplicó, se observaron las mismas deficiencias que durante visitas anteriores.

El CPT reitera su recomendación de que las autoridades españolas pongan fin a la práctica de sujeción mecánica de internos a la cama por razones regimentales (seguridad).

91. El CPT recomienda que los jueces de vigilancia penitenciaria responsables del control de la sujeción mecánica de internos con fines regimentales ejerzan un control inmediato y meticuloso de todas las circunstancias que conduzcan a su aplicación, prestando especial atención a la proporcionalidad. En este sentido, la recomendación señalada en el párrafo 136 sobre el control inmediato por parte del JVP en lugar del control a posteriori también es válida en este contexto.

Conforme se ha indicado en anteriores ocasiones, la sujeción mecánica se prevé con carácter excepcional en la legislación penitenciaria española en el marco de la aplicación de los medios coercitivos, artículo 45 de la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria y artículo 72 del Reglamento Penitenciario. Medida que fue regulada por la Administración Penitencia, Instrucción 3/2018, de acuerdo a las recomendaciones formuladas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En este contexto normativo, de excepcionalidad y última ratio, y conscientes de la grave intromisión que supone su aplicación en la intimidad y libertad de la persona, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias viene trabajando para reducir al mínimo el número de aplicaciones, tanto a través de la formación del personal en estrategias de desescalada de la violencia o agresividad como alentando el uso de otros medios menos gravosos,

Así, la sujeción mecánica se aplica únicamente cuando no existen otras posibilidades de actuación, quedando circunscrito su uso a episodios de agitación o agresividad extrema para salvaguardar la vida e integridad física de la persona, de terceros o de otras cosas. Por tanto, la diferencia entre la sujeción mecánica regimental o sanitaria no obedece a su fundamentación, que es la misma (preservar la vida e integridad), sino a la persona que acuerda su aplicación: personal funcionario o médico. En este marco, en el medio penitenciario pueden acontecer situaciones que por su urgencia requieran de la actuación inmediata del personal penitenciario, que deberá abordar y aplicar, en su caso, la medida de



contención mecánica y ello, sin perjuicio de que posteriormente el personal sanitario valore, supervise y proponga si así lo estima el levantamiento de la medida.

Incidir en que en los últimos años se están llevando a cabo acciones formativas específicas, con un formato dirigido a funcionarios formadores, en materia de contención mecánica con correas, haciendo especial hincapié en los métodos de desescalada, necesidad y proporcionalidad, tratándose de una medida a adoptar como última ratio. Este tipo de formación ha venido aparejada a su vez en el decrecimiento sustantivo en el uso de este medio coercitivo, tal y como refleja el seguimiento anual de casos:

Año	Nº Aplicaciones	Disminución respecto año anterior	Disminución respecto año 2020
2020	486		
2021	399	-17,9	-17,9
2022	371	-7,0	-23,7
2023	335	-9,7	-31,1
2024	225	-32,8	-53,7
2025	185	-17,8	-61,9

En cuanto a la supervisión de la medida, tal como establece la Instrucción 4/2022, todas las celdas destinadas a la aplicación de esta medida cuentan con un sistema de grabación de audio y video que debe permite supervisar su aplicación tanto a la dirección el centro como a los servicios centrales de inspección, dando las indicaciones que procedan para mejorar o subsanar deficiencias.

Así mismo, se instará y supervisará que las comunicaciones de aplicación de medios coercitivos se participen a la mayor brevedad al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, poniendo especial cuidado en la inmediatez de la comunicación en caso de tratarse de medidas de sujeción mecánica. En este ámbito, señalar que las disfunciones o retrasos advertidas en algunos centros a raíz del informe de ese Comité han sido subsanadas, habiéndose dado indicaciones claras y adoptado medidas con los equipos directivos responsables a fin de evitar su reiteración en el futuro.

92. El Comité recomienda que los internos sujetos a aislamiento provisional según el Artículo 72 del RP reciban siempre ropa de cama adecuada (sábanas y mantas resistentes a desgarros) y que nunca se les retire la ropa. Además, respecto a la supervisión de las medidas coercitivas, los JVP deberían ejercer un control meticuloso de las circunstancias que llevan a su aplicación, y prestar atención al uso de frases estandarizadas como “mínima fuerza necesaria”.



El medio coercitivo de aislamiento provisional es una medida excepcional que dura el tiempo mínimo imprescindible hasta que la persona cesa en su agresividad o violencia y se restablece el orden. En este sentido, suele ser despojado de elementos que puedan servir para infringirse daño, como el cinturón, pero no se le despoja de su ropa. En caso de prolongarse el aislamiento y pernoctar en la celda, se le proporciona ropa de cama adecuada. Se va a valorar la posibilidad de poder dotar a estas dependencias de ropa adecuada resistente a los desgarros.

93. El CPT recomienda que las autoridades españolas revisen los criterios de conveniencia y proporcionalidad de los registros corporales, con el objetivo de garantizar el respeto a la dignidad personal. Las personas cacheadas no deberían ser obligadas a quitarse toda la ropa a la vez; por ejemplo, deberían poder quitarse la ropa de la parte superior del cuerpo, volver a vestirse y luego continuar con el resto. No hay justificación para exigir movimientos degradantes, como abrir glúteos o levantar testículos y retraer el prepucio. Se deberían desarrollar métodos alternativos de cribado, como exámenes por ultrasonidos.

Con respecto a la actividad policial, lo señalado en el apartado 38 se aplica en este caso.

Conforme al carácter excepcional con que se recoge en el artículo 68 del Reglamento Penitenciario, se incide a los equipos directivos de los centros y en la formación de todo el personal penitenciario en que no se realicen con carácter sistemático cacheos con desnudo integral. De hecho, es una actuación que es objeto de supervisión en las visitas de inspección que con carácter ordinario se realizan y siempre que se advierte alguna disfunción, se han adoptado con prontitud medidas, actuando disciplinariamente si procede.

Como apunta el Comité, en ningún caso es justificable exigir movimientos o acciones degradantes a la persona y en este sentido, se ha dotado a todos los centros de material adecuado para evitar que éstos sean irrespetuosos o excesivamente intrusivos, incidiendo en el papel fundamental de los responsables de los centros para evitar la sistematicidad de estos cacheos y su realización de acuerdo a lo establecido. Actualmente la práctica de estos cacheos se encuentra regulada en un protocolo de 9 de marzo de 2005, donde se contempla tanto el fundamento o motivación para su práctica como el procedimiento para su ejecución, previendo ese facilite una bata o prenda similar a la persona afectada para evitar que esta exhiba de forma continua su desnudez. Si bien, dado que este protocolo está siendo objeto de revisión, se tendrá en cuenta la recomendación realizada.

Por último, apuntar que se ha instado a las direcciones de los centros a revisar con los Jefes de Servicio en los despachos diarios las órdenes de cacheo integral que pudiera haber, constatando o corrigiendo las disfunciones que existiesen.

94. El CPT recomienda que las autoridades españolas garanticen que el aislamiento provisional para supervisar la expulsión de las mulas se realice únicamente en enfermería, bajo supervisión de personal sanitario, con controles regulares y frecuentes. El personal sanitario debe estar capacitado para identificar signos clínicos de toxicidad y perforación u obstrucción intestinal, y coordinar el traslado inmediato al



hospital si se detecta alguno. Asimismo, los internos en celdas de observación para mulas deben disponer siempre de posibilidad de cambio de ropa y acceso adecuado a ocio, incluyendo televisión y material de lectura.

El uso de dependencias destinadas a la expulsión de objetos está siendo objeto de estudio y revisión por parte de la Administración penitenciaria. En principio, cuando existen serias sospechas de que una persona puede portar sustancias tóxicas en el interior de su organismo se insta su consentimiento o autorización judicial para una exploración radiológica y sólo en el caso de que se advierta algún cuerpo extraño se supervisa su expulsión por parte del servicio sanitario, bien del centro bien del exterior.

La ubicación de una persona en tal dependencia es participada al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y, como se apunta, siempre que por parte del personal sanitario del centro se advierte algún signo clínico que se estima relevante, se insta su traslado al centro hospitalario que proceda.

En cuanto a la disposición de ropa, libros y otros medios de ocio, salvo circunstancias individuales que lo desaconsejen, no existe inconveniente para su disposición y se darán indicaciones para que se faciliten.

7. Servicios de atención sanitaria

95. El CPT insta a las autoridades españolas a adoptar medidas activas para ejecutar la transferencia de la atención sanitaria penitenciaria al SNS, según lo previsto en la Ley 16/2003. A este respecto, el CPT desea recibir, a su debido tiempo, una copia del Plan de Acción elaborado para la transferencia.

La transferencia de la sanidad penitenciaria a las Comunidades Autónomas (CCAA) está prevista en la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud,. En este contexto, la Administración Penitenciaria está trabajando tanto en el plano normativo como en el operativo para culminar esta transferencia.

Hasta la fecha solo se han formalizado transferencias de la sanidad penitenciaria en los centros de País Vasco (julio 2011) y en Navarra (junio 2021). Desde julio de 2019 se está trabajando con el fin de proceder a la realización de dicha la transferencia al resto de CCAA.

Por otra parte, se vienen suscribiendo convenios de colaboración en materia sanitaria con muchas CCAA para garantizar la interoperabilidad tecnológica y la continuidad asistencial, incluyendo acceso a la HCD, implantación de telemedicina y formación de profesionales, Así por ejemplo con Aragón (septiembre 2021, prorrogado en agosto 2025), Galicia (enero 2022, prorrogado en enero de 2026), Castilla-La Mancha (octubre 2023), Baleares (julio 2023) y Asturias (julio 2024). Actualmente, se encuentran en elaboración convenios en las CCAA de Andalucía, Canarias, Castilla y León y Comunidad de Madrid.

Sin necesidad de convenio, la interoperabilidad y acceso a la HCD y telemedicina se realizan en las CCAA de Cantabria, Extremadura, Región de Murcia y Valencia y está en proceso de gestión en la CA de La Rioja.



97. El CPT insta a las autoridades españolas a adoptar medidas urgentes para cubrir las vacantes de médicos en las prisiones visitadas y a nivel de la SGIP, pendiente de la transferencia de las competencias de la sanidad penitenciaria a las autoridades sanitarias competentes de las CCAA. En este sentido, el Ministerio del Interior debería considerar la implementación de incentivos económicos y profesionales (por ejemplo, aumento salarial y oportunidades de financiación de especialidades médicas) para atraer candidatos adecuados a los puestos vacantes. Además, el nivel del personal sanitario: médicos de AP, dentistas, enfermeras (incluidas enfermeras de salud mental) y otros profesionales sanitarios debería adaptarse a las necesidades específicas de salud de los internos.

Conforme se ha indicado anteriormente respecto al personal del área de tratamiento, punto 80, el personal sanitario de cada centro está recogido en su Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para una ocupación del 100% de su capacidad y debe advertirse que los centros visitados por el Comité no se encuentran completamente ocupados.

CENTROS	MÉDICOS/MEDICA		
	RPT	EFFECTIVOS	% COBERTURA
PUERTO II	8	3	37,50
PUERTO III	8	4	50,00
ALGECIRAS	9	4	44,44
SEVILLA II	8	4	50,00
HUELVA	8	2	25,00
MADRID VII	8	2	25,00

Asimismo, abundar en la enorme dificultad que tiene la Administración Penitenciaria para ocupar las plazas de los profesionales de la medicina, a pesar de las continuas y sucesivas actuaciones que se han realizado con el objetivo de incrementar el número de profesionales al efecto. Todo ello en un contexto de limitaciones del personal sanitario y dificultades de contratación en los servicios públicos generales de salud.

Así, para paliar el déficit de facultativos, se han venido adoptando medidas organizativas y funcionales, tales como la optimización de recursos disponibles, la implantación de sistemas de telemedicina y la interoperabilidad con la Historia Clínica Digital de los servicios autonómicos de salud, lo que permite garantizar la continuidad asistencial y el acceso a consultas especializadas. Asimismo, se han impulsado convenios con diversas Comunidades Autónomas para reforzar la coordinación sanitaria y facilitar la integración progresiva de los servicios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud.

Además, y con el fin de cubrir los puestos vacantes se han publicado numerosas convocatorias de selección de personal facultativo, entre ellas:



- Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de fecha 25 de julio de 2023, por la que se convocó proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo Facultativo para la cobertura de un total de 40 plazas por una duración de tres años ampliables.
- Resolución de la Subsecretaría de fecha 27 de septiembre de 2023, por la que se convocó proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino Facultativo para la cobertura de un total de 24 plazas.
- Propuesta a la Dirección General de la Función Pública de autorización de proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino Facultativo por programa para la cobertura de 50 plazas, aunque solo se recibieron 20 solicitudes.
- Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, con un total de 106 plazas.
- Resolución de la Subsecretaría de fecha 3 de enero de 2024, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, con un total de 20 plazas.
- Resolución de 3 de junio de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria.

Además, se han convocado procesos selectivos con la finalidad de confeccionar una relación de personas candidatas del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria para hacer frente a situaciones de exceso o acumulación de tareas, según lo establecido en el artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Resolución de 20 de julio de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria.
- Resolución de 9 de octubre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria para cubrir 89 plazas.
- Resolución de 29 de enero de 2025, de la Subsecretaría por la que se convoca proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria para cubrir 13 plazas.
- Actualmente, se encuentra pendiente de adjudicación de plazas la Resolución de 28 de octubre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y nombramiento de 5 plazas para el personal funcionario interino del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria.
- Resolución de la Subsecretaría de fecha de 27 de octubre de 2025, proceso selectivo para el ingreso por el sistema de acceso libre, en el que se ofertan un total de 64 plazas en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, proceso selectivo actualmente en marcha y que permitiría, de cubrirse las plazas, paliar en alguna medida las actuales deficiencias.

En cuanto a la propuesta de incentivos económicos y profesionales, sin duda sería una medida positiva, tanto para el personal facultativo como para el resto de los profesionales sanitarios,



en la línea de avanzar hacia una equiparación con las condiciones existentes para estos profesionales en el exterior.

99. El CPT reitera su recomendación de que se den los pasos necesarios en los centros visitados, así como en otros centros penitenciarios españoles, para hacer posible que los internos contacten con los servicios sanitarios de manera confidencial, como, por ejemplo, a través de mensajes en sobre cerrado y en buzones específicos, gestionados exclusivamente por el personal sanitario (o a través de la introducción de un sistema electrónico de solicitudes) Además, los funcionarios de prisiones no deberían intentar filtrar las solicitudes de consulta médica.

La implantación de un sistema de solicitudes sanitarias mediante sobres cerrados, buzones exclusivos o plataformas electrónicas requiere tener en cuenta las particularidades del medio penitenciario y las características de la población atendida. En primer lugar, la diversidad en los niveles de alfabetización, comprensión lectora y dominio del idioma entre las personas privadas de libertad hace que un sistema basado exclusivamente en la comunicación escrita o en herramientas digitales no garantice un acceso equitativo a la asistencia sanitaria.

Por otro lado, la introducción de mecanismos electrónicos individualizados para la petición directa de asistencia exige infraestructuras tecnológicas específicas, sistemas de identificación personal y canales de comunicación seguros que no están disponibles actualmente en los centros penitenciarios, y cuya implantación requeriría desarrollos técnicos no previstos a corto plazo.

Actualmente, las solicitudes de atención sanitaria se canalizan a través de los procedimientos operativos preestablecidos sin que exista un filtrado valorativo por parte del personal de vigilancia, que solo dan traslado al personal sanitario para su registro y programación, lo que permite organizar la actividad asistencial y atender las urgencias de forma inmediata cuando se detecta una necesidad prioritaria. En este marco, la confidencialidad se refuerza mediante las pautas ya establecidas para la gestión sanitaria y la atención individual.

102. El Comité recomienda que se detengan estas prácticas de internos de apoyo distribuyendo medicación en módulos PAIEM y otros terapéuticos, y que esta labor la lleve a cabo personal de enfermería.

Conforme se indica en la Instrucción 16/2007 la dispensación de los fármacos prescritos respetará necesariamente lo dispuesto en los programas sanitarios y legislación vigente. Por ello, la dispensación de medicación debe ser realizada por los servicios sanitarios.

103. El Comité recomienda que se introduzca como obligatorio en todos los centros dependientes de la SGIP el examen visual sistemático de los internos de nuevo ingreso, suponiendo que se haya obtenido su consentimiento, con el fin de detectar lesiones originadas posiblemente con violencia.

El CPT recomienda asimismo que las autoridades desarrollen el proceso de admisión en los centros visitados y el resto de centros dependientes de la SGIP, para tener en



cuenta las necesidades específicas de género de las internas. Esto debe incluir detección de abusos sexuales y otras formas de violencia de género sufridas previamente al ingreso en prisión, y garantizar que esta información se tenga en cuenta a la hora de diseñar un plan de atención individualizado. Esto debe realizarse de forma sensible y con conocimientos sobre trauma, esto es, no necesariamente a través de un cuestionario durante la primera entrevista, pero de manera en que sea posible detectar las necesidades poco después del ingreso.

Esta recomendación ya se cumple. La normativa penitenciaria prevé que todas las personas privadas de libertad sean valoradas por personal sanitario en el momento del ingreso, conforme a un protocolo. Esta valoración comporta una exploración física completa y examen visual sistemático y dispone de un formulario para registro detallado en la HCD-OMI. Este incluye:

- Apartado “Anamnesis” y campos específicos para exploración física (SNC, aparato locomotor, piel y mucosas, ojos, etc.), donde se documentan hallazgos objetivos.
- Apartado “Datos de interés” → Valoración de lesiones, que obliga a indicar si la persona presenta alguna lesión. En caso afirmativo, se activa el protocolo de parte de lesiones conforme al protocolo expuesto en el apartado 18.
- El examen se realiza con consentimiento informado, respetando la confidencialidad y la autonomía del paciente.
- El personal sanitario recibe formación específica sobre cuestiones médico-legales y cumplimentación del parte de lesiones, conforme a los principios del Protocolo de Estambul.
- Además, el formulario de ingreso incluye un apartado específico “Violencia de género” que permite registrar si la persona ha sufrido violencia, la fecha de inicio y un historial descriptivo, posibilitando una detección cualitativa y sensible al trauma.

Por otra parte, profesionales de la psicología o trabajo social también cuentan con formación en género para detectar las necesidades específicas de las mujeres y tener en cuenta la problemática de violencia o abuso que puedan haber padecido antes de su ingreso en prisión en la programación de su itinerario de reinserción. Necesidades y problemática que pueden no ser detectadas al ingreso, pero que el conocimiento posterior de la interna y la relación que establezca con el personal técnico permitirá disponer de tal información y prestarle la atención que requiera.

105. La recomendación recogida en el párrafo 18 es válida también en este contexto. Es más, debe seguirse el mismo procedimiento tras un incidente violento en un centro penitenciario, o cuando el interno sea devuelto al centro por las fuerzas policiales tras haber participado en actividades de investigación. Es más, el Comité reitera su recomendación de que se establezca un registro específico de lesiones en todas las prisiones dependientes de la SGIP.

Se da por reproducido lo indicado en el párrafo 18.

En cuanto al establecimiento de un registro específico de lesiones en todos los centros penitenciarios, no se estima necesario al ser actualmente ya debidamente registrados los



partes de lesiones, tanto en la historia clínica HCD-OMI como en el expediente personal de la persona atendida en el sistema informático penitenciario SIP, archivándose copia en ambos.

106. El CPT recomienda que las autoridades españolas adopten las medidas pertinentes para que estos preceptos se implementen plenamente en la práctica.

Este respecto ya ha sido abordado en el punto: 19. Si bien, reiterar que, como se apunta, salvo excepciones debidamente fundamentadas y a requerimiento o con el consentimiento del personal facultativo, los reconocimientos médicos se llevan a cabo fuera de la vista y el oído del personal penitenciario, en condiciones que garanticen la confidencialidad.

107. La CPT recomienda a las autoridades españolas que adopten medidas para mejorar de forma significativa la atención en salud mental de las prisiones visitadas. Cada una de las prisiones debería contar con un FTE de al menos un psiquiatra. Además, cada uno de los centros debería contar con un psicólogo clínico que trabaje con los internos con trastornos mentales (especialmente en prevención de suicidios).

La legislación penitenciaria contempla en el artículo 36.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 y artículo 209 del Reglamento Penitenciario, RD 190/1996, la disposición de un médico general con conocimientos psiquiátricos correspondiendo a los servicios comunitarios la cobertura del resto de atenciones especializadas en equivalencia de atención con la población general.

Como anteriormente se ha indicado, la Administración Penitenciaria mantiene abierta de forma continua la comunicación con los departamentos de sanidad de las distintas CCAA, buscando de forma proactiva una adecuada coordinación que garantice la mejor asistencia y continuidad de la misma mientras las personas se encuentran privadas de libertad

La asistencia psiquiátrica de las personas privadas de libertad está garantizada en todos los centros a través de diferentes mecanismos: especialistas en psiquiatría del Servicio Autonómico de Salud por medio de teleasistencia o asistencia presencial, ya sea en el centro de salud mental ya sea en el centro penitenciario, o por psiquiatras contratados directamente por los centros penitenciarios.

El trabajo llevado a cabo por parte de profesionales especialistas en psiquiatría dependientes del servicio comunitario facilita la vinculación del paciente con los servicios de salud mental a los que tendrá que acudir durante los permisos penitenciarios y tras su puesta en libertad evitando reentradas en prisión por desvinculación de seguimientos tras su periodo de privación de libertad.

La atención a las personas con problemas de salud mental se presta desde una perspectiva multidisciplinar, en la que se implican distintos profesionales del área de tratamiento de cada centro penitenciario.

En cuanto a la disposición de profesionales de la psicología clínica en los centros penitenciarios, de momento no hay previsión de dotar a la Administración Penitenciaria de estos profesionales. Si bien todos los centros disponen de profesionales de la psicología que participan en los programas de atención a la salud mental.



108. El CPT recomienda a las autoridades españolas que garanticen que los módulos PAIEM proporcionen a los internos una atención adecuada y el tratamiento necesario. En este sentido, la Administración debe aumentar los recursos humanos del programa PAIEM, especialmente en lo relativo al tratamiento psicológico clínico y atención psiquiátrica terapéutica por parte de equipos multidisciplinares de salud mental, y ofrecer un programa estructurado de asistencia psicosocial, que beneficie a los internos y les motive a participar.

La atención a las personas que presentan problemas de salud mental dentro del ámbito penitenciario es uno de los objetivos prioritarios para la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

El Programa de Atención Integral a la Enfermedad Mental (PAIEM) inició su implantación progresiva en los centros penitenciarios en 2008, alcanzando en la actualidad a la totalidad de los establecimientos. Su puesta en marcha supuso un hito en la visibilización de la problemática de salud mental en el ámbito penitenciario y en la adaptación del régimen de vida para aquellas personas que, debido a su situación clínica, no podían integrarse adecuadamente en la vida ordinaria del centro.

Desde su origen, el PAIEM ha constituido un ejemplo sólido de la importancia del trabajo multidisciplinar. La implicación coordinada de profesionales de todas las áreas —sanitaria, psicológica, educativa, social y de vigilancia— ha sido esencial para avanzar en la atención y mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad con una enfermedad mental.

La experiencia acumulada en su implantación ha permitido identificar la necesidad de ampliar y redefinir los perfiles prioritarios de actuación, así como de mejorar la precisión de las intervenciones, con el fin de establecer estándares mínimos homogéneos que garanticen la continuidad, la calidad y la consolidación del trabajo desarrollado en los distintos centros.

En 2022, el Ministerio de Sanidad publicó la III Estrategia Nacional de Salud Mental, que otorga un papel central a la atención de poblaciones vulnerables, especialmente relevantes en el contexto penitenciario. Esta estrategia refuerza la promoción de la salud mental, la prevención de la enfermedad y la visión comunitaria de la atención, incorporando el modelo de recuperación como eje conceptual. Este modelo pone el foco en los potenciales individuales, la autonomía y la capacidad de cada persona para ejercer plenamente sus derechos como ciudadano.

En la actualidad se está en un periodo de revisión del PAIEM que integre estos principios y los adapte al contexto penitenciario, con el objetivo de actualizar el programa, fortalecer su coherencia interna y garantizar que la atención a la salud mental se alinee con los estándares contemporáneos de calidad, derechos humanos e inclusión social.

Las mejoras en las que se trabaja, se agrupan en diferentes aspectos. Entre otros:

- Un cambio de enfoque: de “controlar síntomas” a “favorecer la recuperación”. El PAIEM deja atrás un enfoque centrado únicamente en los síntomas y en la estabilización clínica, donde la persona tenía un papel pasivo. El nuevo programa adopta el modelo de recuperación, que ya se aplica en los sistemas públicos de salud.



- Un modelo basado en apoyos: intervenciones más útiles y adaptadas. Se pretende incorporar un modelo basado en apoyos, que identifica qué necesita cada persona para desenvolverse en su vida diaria, con el propósito de mejorar la eficacia del programa y facilitar la integración en la vida del centro.
- Alineación con la Estrategia Nacional de Salud Mental (2022–2026). En la práctica, esto significa que la atención en prisión se ajusta a los mismos criterios que la atención en la comunidad.
- Un enfoque integral y centrado en derechos. Incorporando la perspectiva de género, la lucha contra el estigma y la inclusión social como parte del tratamiento.

109. Un examen meticuloso de los expedientes médicos de los internos en todos los centros puso de manifiesto que entre el 50% y el 60% tenían prescrita medicación psicotrópica, así como una combinación de intervenciones psicoterapéuticas.¹²⁶ Una proporción importante de estas prescripciones no había sido revisada en un periodo largo de tiempo, a menudo de varios meses, a causa de la limitada disponibilidad de la atención psiquiátrica. En vistas de la extremadamente infrecuente supervisión por parte de psiquiatras de la mayoría de internos, las prescripciones durante largos periodos y el alto potencial adictivo de la medicación más frecuentemente administrada, como los gabapentinoides (Pregabalina y Gabapentina, metilfenidato y benzodiazepinas) y sus efectos secundarios, el Comité muestra una gran preocupación y cree que esta práctica debe ser rectificada urgentemente. El CPT recomienda que la SGIP adopte las medidas precisas para abordar la situación mencionada anteriormente en todos los centros penitenciarios y a nivel de la administración penitenciaria.

La Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, especialmente desde el año 2018, viene mostrándose especialmente sensible al problema de la polifarmacia y la prescripción de psicofármacos en el medio penitenciario, adoptando al efecto todas las medidas posibles disponibles.

Por ello y como forma de evitar iatrogenia, se han desarrollado diferentes acciones encaminadas a la mejora del uso racional del medicamento promoviendo instrucciones como la 5/2019 sobre la dispensación de productos farmacéuticos en centros penitenciarios. Se han abordado análisis de casos, campañas divulgativas dirigidas a familiares, personas privadas de libertad o profesionales e incidido en la formación de los profesionales penitenciarios en prevención de RASUPSI (Reacción aguda a sustancias psicoactivas).

La formación en RASUPSI se realiza anualmente desde 2018, alcanzando en este año 2026 la 10ª edición. Participan los profesionales que ocupan la Subdirección o Jefatura de los servicios médicos, profesionales de enfermería y farmacia de todos los establecimientos penitenciarios. Hasta la fecha se han formado un total de 893 profesionales sanitarios. Todo ello está culminando con la implantación del denominado PLAN REDUCES cuyo propósito es dirigir todo el esfuerzo hacia una mejor atención sanitaria e implicar un cambio de cultura que garantice el tratamiento farmacológico cuando es necesario y promueve otras medidas tratamentales cuando no es requerido.



El plan REDUCES consiste en una serie de pasos dirigidos hacia la reevaluación clínica del paciente para lograr la simplificación, reducción y suspensión de aquellos psicofármacos que no están indicados para la patología del paciente o bien que, si fueron inicialmente indicados, debe plantearse su retirada.

Entre los objetivos del programa se encuentran:

- Revisar la situación clínica actual.
- Evitar la inercia terapéutica y las interacciones.
- Descender gradualmente, simplificando e informando al paciente.
- Utilizar adecuadamente conforme a las indicaciones clínicas y acordar objetivos terapéuticos basados en la evidencia.
- Coordinar la actuación con equipo multidisciplinar proponiendo alternativas terapéuticas.
- Establecer el plan de vigilancia de efectos secundarios y adversos.
- Seguimiento con plan de cuidados.

Este programa forma parte del esfuerzo para evitar sobredosis, RASUPSI tanto con consecuencia de muerte como sin ella.

111. El CPT recomienda, teniendo en cuenta la dilatada experiencia de las autoridades españolas en la prevención gestión y tratamiento de los internos con trastornos por abuso de sustancias, que se elabore una estrategia para abordar de forma efectiva la presencia, introducción y tráfico de sustancias en las prisiones, tomando en consideración los comentarios anteriores, así como las publicaciones pertinentes de reconocidos organismos internacionales.

Evitar la introducción, tráfico y consumo de sustancias tóxicas en los centros penitenciarios es una preocupación constante para la Administración Penitenciaria tanto por los problemas de salud que puede comportar para las personas reclusas como por los que conlleva de alteración del orden y la seguridad. En este sentido, la Administración Penitenciaria pone en marcha todos los instrumentos de prevención con que cuenta, incidiendo en la constitución de redes de seguridad dinámica que recaben información relevante al efecto, en el uso de unidades caninas como elemento disuasorio y de detección, reforzando los elementos de seguridad ordinarios (registros, cacheos) o acudiendo al uso de medios tecnológicos siempre en el marco de la legislación vigente y, en su caso, con autorización judicial.

Respecto a la progresiva propagación y consumo de papel impregnado que se cita, el 30 de enero de 2024 se remitió a todos los centros penitenciarios un protocolo elaborado por el Área de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales de la Subdirección General de Recursos Humanos, en el que se contemplaban las medidas de protección profesional ante la posible detección de fentanilo en los establecimientos penitenciarios, al objeto de facilitar información a todos los trabajadores. El protocolo contempla los riesgos y las medidas preventivas operativas específicas que deben ser observadas por los profesionales



penitenciarios ante las sospechas de que pudiera concurrir la presencia de este tipo de sustancias.

Asimismo, durante las jornadas de formación impartidas a los/las Subdirectores/as de Tratamiento de los diferentes centros penitenciarios, se les trasladó la necesidad de diseñar campañas informativas dirigidas principalmente a la población reclusa para facilitarles información y concienciarles de los efectos y del grave riesgo que para su integridad física conlleva el consumo de cannabinoides sintéticos impregnados en papel, haciéndoles entrega del documento denominado “Cannabinoides sintéticos” elaborado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre drogas.

Conviene recordar que las medidas adoptadas por esta Secretaría General para tratar de impedir la entrada de este y de otros tipos de sustancias, son aquellas que se encuentran previstas en la normativa vigente, concretamente en el artículo 65 del Reglamento Penitenciario (observación, cacheos, requisas, registros, ...) así como controles sobre la correspondencia y los paquetes recibidos por las personas privadas de libertad.

Se han dado instrucciones a los centros penitenciarios sobre la utilización de reactivos para la detección sobre materiales de posible impregnación de sustancias tóxicas. De igual modo, de cada caso sospechoso de consumo de este tipo de sustancias se realiza una labor de atención inmediata y seguimiento, en coordinación con las áreas de seguridad, sanidad e inspección.

Por otra parte, se han mantenido al respecto contactos con distintos responsables de administraciones penitenciarias europeas que tienen una problemática similar para intercambiar información en esta materia y poder orientar de mejor forma las actuaciones penitenciarias.

112. El CPT recomienda que se introduzca la distribución de metadona líquida en el contexto de MOUD en todos los centros visitados y en aquellos dependientes de la SGIP, como proceda.

En la mayoría de los establecimientos penitenciarios, la metadona se recibe ya en presentación líquida, lo que facilita la preparación y la administración del tratamiento. En aquellos centros en los que, por motivos logísticos o de suministro, la metadona llega en comprimidos o cápsulas, estos son diluidos por el equipo sanitario siguiendo los procedimientos establecidos. En todos los casos, la administración a las personas privadas de libertad se realiza exclusivamente en formato líquido, con independencia de la forma en la que el medicamento haya sido recibido.

113. Como se ha indicado en el párrafo 108 respecto a la necesidad de un mejor tratamiento y apoyo terapéutico para los internos de los módulos PAIEM, esta recomendación también se aplica en este contexto, en relación con los internos UTE.

Al igual que se ha indicado respecto al PAIEM, desde las unidades de sanidad penitenciario y tratamiento de la Secretaría General se viene promoviendo la participación conjunta, desde el ámbito de competencias de cada profesional, en el trabajo multidisciplinar en las



intervenciones de mayor relevancia terapéutica como son los módulos UTE donde aspectos como la educación para la salud son especialmente relevantes. Por su parte, los profesionales del área de tratamiento que intervienen en estos espacios están siendo formados en nuevas técnicas de intervención a fin de impulsar e incrementar su actuación en los centros.

Para supervisar y seguir incidiendo en impulsar la intervención estos módulos, se ha programado durante el presente año un seguimiento on-line por videoconferencia.

116. El CPT reitera su recomendación de que las autoridades españolas no carguen a los internos con la labor de ser permanentes vigilantes de otras personas en riesgo de cometer un acto de autolesión o suicidio, y que dicha labor sea encomendada a miembros del personal formados. Además, no existe justificación para coaccionar a un interno de apoyo para que lleve a cabo esta labor contra su voluntad.

El CPT recomienda que estos esfuerzos se complementen con una mayor atención de salud mental respecto a los internos destinados a módulos de régimen cerrado, y tras su reintegración al régimen ordinario. Adicionalmente, las modalidades de vigilancia permanente de los internos sujetos al protocolo de prevención de suicidios, como se detalla arriba, deben ser revisadas y debe ofrecerse un régimen adecuado de actividades durante toda la duración de la medida.

Finalmente, el Comité valora positivamente la Instrucción 09/2022, y recomienda que se aborde con un enfoque polifacético basado en el trauma la situación de las internas con historial de autolesiones, abandono y abuso, con la implicación de psicólogos clínicos en el diseño de programas individualizados, incluyendo apoyo psicosocial, orientación y tratamiento.

117. El CPT valora positivamente el esfuerzo multidisciplinar del CP Huelva de analizar los episodios de autolesiones desde un enfoque terapéutico. El Comité recomienda que estos esfuerzos se repliquen en todos los centros visitados y sean reforzados introduciendo registros específicos de autolesiones.

Por otra parte, teniendo en cuenta la prevalencia de la conducta autolesiva en la población penitenciaria femenina, el personal que trabaja con mujeres debería recibir formación específica para poder identificar e interactuar con las mujeres en riesgo de cometer autolesión o suicidio, con énfasis en la desescalada y el desarrollo de relaciones en lugar de restricción y aislamiento.

Esta Administración y sus profesionales vienen haciendo un esfuerzo permanente para la prevención, contención y disminución del número de conductas suicidas en prisión. En el último año, 2025 han acontecido 29 fallecimientos por suicidio, de los cuales 26 se han producido en el interior de los centros penitenciarios y 3 en el exterior de los mismos, lo que supone una reducción del 35,5% el número de fallecidos en relación al año 2024. Aun así, dado que se trata de un fenómeno donde están implicadas múltiples variables y cuyo resultado es fatal, estamos determinados a continuar con dichos esfuerzos.

Todos los años se lleva a cabo un análisis de los datos que son recabados habitualmente con ocasión de los casos de suicidios consumados y de las tentativas producidas. En estas evaluaciones se trasladan a los centros penitenciarios y sus profesionales aquellas variables y



factores de riesgo que más frecuentemente han sido observados en estas situaciones. También algunas recomendaciones para implantar a partir de ese momento.

Desde el año 2020 se recordó a las direcciones de los centros penitenciarios que tal y como establece la Instrucción 5/2014, de 7 de marzo, el Consejo de Dirección, recabada la información necesaria de los diferentes funcionarios y departamentos implicados, han de valorar los sucesos, tentados, consumados o frustrados que puedan haberse producido durante el mes, evaluando de forma crítica la aplicación del programa en el Centro y adoptando, en su caso, las medidas a implementar que aconseje la experiencia para incrementar la fortaleza y eficacia del programa.

En 2020, se estableció como novedad para todos los centros penitenciarios que los incidentes con resultado de autolesión serían incluidos de forma individualizada entre los asuntos a tratar en las reuniones periódicas de los distintos equipos técnicos, a los efectos de conocimiento del caso, estudio y valoración de la situación. Indicación que se reitera en todas las evaluaciones hechas desde entonces.

Por otro lado, el apoyo a una persona incluida en el programa de prevención de suicidios es, al igual que todas, voluntaria. Conscientes del esfuerzo emocional que comporta, esta actividad se tiene en cuenta para su remuneración o promoción, así como compatibilizarla con la participación en otras actividades.

Con relación a la recomendación sobre la labor de los internos como vigilantes de otros reclusos en riesgo de cometer autolesiones o suicidio, no se tiene constancia de ningún interno haya sido obligado a desempeñar esta labor contra su voluntad. En todo caso, se darán indicaciones claras a las direcciones de los centros al objeto de que se adopten las medidas que procedan para velar por la salud e integridad de las personas reclusas.

En cuando a las personas que se encuentran en los departamentos de régimen cerrado, la administración es muy consciente de que determinadas personas, por su perfil, requieren durante su permanencia en este régimen de vida restrictivo de un mayor apoyo y seguimiento de su salud mental. Con tal finalidad, se procura que todo el personal que trabaja en estos departamentos participe y se implique en el seguimiento e intervención con las personas que residen en ellos y específicamente, los profesionales de la psicología y equipo. En este sentido, desde servicios centrales se está elaborando un procedimiento en el que se hará especial referencia a esta situación para aumentar la intervención que se realiza con las personas reclusas en estos departamentos, por tratarse de un colectivo de especial vulnerabilidad.

Por otro lado, se han incluido en los cursos de formación que se imparten para los profesionales de la psicología de la Institución penitenciaria, contenidos sobre intervención psicológica en las necesidades terapéuticas de las mujeres en prisión, incluyendo el suicidio, el trauma, las victimizaciones previas y otros problemas de salud mental. Así mismo, también se ha incluido un módulo específico sobre suicidio y autolesión para sensibilizar a estos profesionales de la necesidad de hacer un abordaje terapéutico en estas problemáticas.



119. El CPT reitera su recomendación de que se lleve un registro de las causas clínicas de las muertes de las personas privadas de libertad y, si se realiza una autopsia, que las autoridades judiciales competentes comuniquen las conclusiones al centro penitenciario pertinente de forma sistemática. Además, la dirección de cada centro debe realizar un análisis de cada fallecimiento producido en prisión, con el fin de estudiar qué lecciones pueden aprenderse. Finalmente, esta recomendación debe ser también transmitida al CGPJ para su difusión entre las autoridades judiciales pertinentes. En concreto, al Comité le gustaría recibir información sobre las medidas adoptadas para implementar la valiosa recomendación de la Guía de buenas prácticas para la actuación médico forense en situaciones de muerte en custodia de 2023, que se alinea con las recomendaciones del CPT.

En la línea de lo recomendado por el CPT, a fin de obtener conclusiones positivas que puedan mejorar los índices actuales, las direcciones de los centros y la propia Secretaría General de Instituciones Penitenciarias llevan a cabo un análisis exhaustivo e independiente de cada uno de los fallecimientos que se produce en prisión.

En la investigación de un fallecimiento en prisión y para la determinación de posibles responsabilidades penales o patrimoniales intervienen distintas instituciones:

- La propia Administración Penitenciaria lleva a cabo una investigación interna, en el caso de responsabilidades por mala actuación administrativa y responsabilidad patrimonial, donde hay que sumar a la Abogacía del Estado y el Consejo de Estado.
- En el ámbito penal interviene la Autoridad Judicial.

Esto, sin perjuicio de cualquier auditoría externa en las investigaciones realizadas, como puede ser el del propio Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que, a modo de ejemplo, durante el periodo 2024/2025, solicitó para su ulterior revisión 25 casos de fallecimientos en prisión.

En este ámbito, en el año 2024 la unidad de Análisis e Inspección Penitenciaria elaboró una guía de buenas prácticas para la investigación de fallecimientos en la administración penitenciaria, guía que sigue los criterios establecidos por el protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) para garantizar investigaciones independientes, imparciales y transparentes, además de tratar de identificar si hay alguna medida razonable que no se hubiera adoptado y podría haber conducido a la posibilidad real de prevenir el fallecimiento.

En este contexto, es la citada unidad de Análisis e Inspección de la Secretaría General la encargada de llevar a cabo las investigaciones de fallecimientos en los centros penitenciarios y hospitales extra penitenciarios, así como de poner a disposición de autoridades judiciales y del Defensor del Pueblo la información que soliciten en relación con el suceso y la investigación. En este protocolo específico se establecen unas pautas de actuación para los instructores de la investigación, donde se prevén principalmente cinco situaciones, abordando la investigación de manera específica en cada uno de los casos: fallecimientos en hospitales extra penitenciarios, por causas naturales, por intoxicación, por causas violentas y por suicidio.

Por otra parte, apuntar que en la historia clínica HCD-OMI existe un registro sistemático y trazable de los fallecimientos, que permite documentar de forma exhaustiva la fecha y el lugar



de la defunción, el régimen de cumplimiento, los antecedentes sanitarios relevantes y la causa inicial o fundamental, intermedia e inmediata del fallecimiento, así como la naturaleza del mismo y, cuando procede, las circunstancias en caso de suicidio. Además, contempla la incorporación de documentación externa (informes hospitalarios, informes de autopsia y de toxicología) que, una vez recibidos, se incluyen en la historia clínica de la persona fallecida, garantizando la integración completa de la información médico-legal.

Para garantizar un análisis integral, la Secretaría General cuenta con una Comisión de Mortalidad, integrada por la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, el Departamento de Seguridad Interior, la Subdirección General de Análisis e Inspección y la Central de Observación Penitenciaria, que se encarga del estudio individualizado de los casos, recopilando la información sanitaria y no sanitaria relativa a los fallecimientos.

En relación con lo anterior, existe un protocolo específico para la solicitud y gestión de autopsias y análisis toxicológicos, en el que intervienen la Subdirección General de Análisis e Inspección y la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria. Este protocolo regula la coordinación de las actuaciones necesarias y la comunicación con los juzgados competentes.

En línea con la Guía de Buenas Prácticas para la Actuación Médico-Forense en Situaciones de Muerte en Custodia (Ministerio de Justicia, 2023), desde la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria se están promoviendo diferentes acciones para facilitar la coordinación con los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLyCF) y promover la remisión sistemática de los informes completos de autopsia y toxicología a esta subdirección. Para ello, se ha modificado el modelo de oficio dirigido a los juzgados incorporando las recomendaciones de la Guía y se ha establecido contacto con el Consejo Médico Forense y su Comité Científico-Técnico, solicitando su apoyo para trasladar esta necesidad a las direcciones de los IMLyCF en sus reuniones periódicas y fomentar una aplicación homogénea en todo el territorio, así como la interlocución con los juzgados de instrucción.

Por tanto, se han puesto en marcha acciones proactivas de coordinación interinstitucional para superar los obstáculos (ajenos al ámbito sanitario) que retrasan la recepción de la documentación forense, reforzando así la coordinación y la prevención en salud.

En cuanto al ámbito del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por favor, véase el comentario previo hecho al párrafo 56.

8. Otras cuestiones

121. El CPT recomienda que la SGIP adopte las medidas necesarias para cubrir las vacantes de funcionarios en el CP Madrid VII. Además, al CPT le gustaría recibir información sobre los pasos dados para garantizar que todas las prisiones cuenten con una dotación completa, tanto de funcionarios de vigilancia, como de personal de tratamiento.

El Centro Penitenciario Madrid VII dispone actualmente de un total de 492 efectivos para una Relación de Puestos de Trabajo que cuenta con 506 dotaciones en los distintos puestos de trabajo, lo que supone una cobertura del 97,23% y siendo la media general de los 80 centros dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del 94,01%, se encuentra, 3 puntos porcentuales por encima de la media.



Actualmente se están llevando a cabo tanto procesos selectivos como concursos generales para la provisión de puestos de trabajo:

- a) Respecto de los procesos selectivos, la Oferta de Empleo Público 2025 ofertaba 1.149 plazas de nuevos funcionarios (1.054 por el sistema general de acceso libre y 95 por promoción interna) en los distintos Cuerpos Penitenciarios, encontrándose todos ellos convocados y en plena ejecución.
- b) Los concursos generales, en marcha van a facilitar el movimiento de efectivos entre los centros penitenciarios permitiendo atender las necesidades de las diferentes áreas funcionales.

Está muy avanzada la ejecución del concurso de provisión de puestos de trabajo para los Cuerpos de Ayudantes y Especial de Instituciones Penitenciarias, convocado por Resolución de 27 de octubre de 2025, con 1.637 plazas; de ellas 81 lo son para Madrid VII (Estremera). Por su parte, en fase de preparación y planificación están los concursos correspondientes a los Cuerpos Facultativo de Sanidad Penitenciaria, Superior de Técnicos y Enfermeros de Instituciones Penitenciarias.

122. El CPT recomienda que las autoridades españolas tomen las medidas necesarias para desarrollar actividades de formación adaptadas para el personal penitenciario en el recién creado centro de formación de Cuenca, teniendo en cuenta las observaciones anteriores.

En la tabla que se recoge a continuación, se aporta un resumen de las actividades de formación vinculadas a los temas objeto de atención en el informe del Comité durante el periodo 2021 a 2025.

Datos que permiten apreciar el incremento de acciones formativas en relación con el informe emitido con ocasión de la anterior visita, correspondiente al periodo 2017 a 2020.



			SELECCIONADOS		CERTIFICADOS	
	Nº EDICIONES	Nº HORAS	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
<i>Formación Inicial (todos los cuerpos penitenciarios)</i>	99	183.780(*)	1.821	2.794	1.724	2.670
<i>Defensa personal y utilización correcta de medios coercitivos</i>	167	4.175	2.246	1.599	1.787	1.157
<i>Habilidades Sociales, interacción personal y resolución pacífica de conflictos</i>	141	2.820	2.350	2.421	1.725	1.752
<i>Nivel básico para la prevención y respuesta ante conductas agresivas en el desempeño laboral (PEAFA)</i>	277	1.939	4.375	2.091	2.763	1.350
<i>Prevención y respuesta ante situaciones conflictivas. peafa nivel intermedio. protocolos de actuación ante incidentes regiminales</i>	45	675	887	233	526	137
<i>Educación en salud mental</i>	110	809	1.866	1.340	1.524	1.149
<i>Formación de formadores en procedimientos de actuación ante incidentes regiminales y protocolos de seguridad (nivel intermedio PEAFA)</i>	3	65	56	11	53	11
TOTAL	842	194.263	13.601	10.489	10.102	8.226

(*) Modificación en la estructura de formación inicial del Cuerpo de Ayudantes contabilizándose la totalidad de horas de prácticas que realizan en su formación.

La Formación inicial, que siguen todos los nuevos funcionarios al ingresar en la administración penitenciaria, incluye las siguientes materias: Derechos Humanos, Relaciones interpersonales y habilidades sociales de comunicación, Código Deontológico de la Administración Penitenciaria, Políticas públicas en materia de igualdad de oportunidades y prevención de la violencia de género, procedimientos de actuación frente a acciones violentas en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Asimismo, se facilitan las Normas Europeas y las Reglas Nelson Mandela, así como las orientaciones deontológicas europeas en ámbito penitenciario.

Se incluyen también cursos en habilidades sociales de comunicación, resolución pacífica de conflictos, procedimientos de desescalada y contención a través de la correcta utilización de los medios coercitivos.

Incidir en el incremento neto que se ha producido en todas las variables con respecto a los datos facilitados anteriormente correspondientes al periodo 2017-2020, incremento tanto de acciones formativas realizadas como de horas y personal seleccionado y asistente a la formación. Tendencia que se prevé se mantenga en los próximos años si bien otras variables como la oferta de empleo público y los recursos propios de los que disponga la Administración Penitenciaria incidirán en su valoración final.



Todas las recomendaciones sobre las “Técnicas de Control manual y de desescalada” están incorporadas en las actuales acciones formativas incluidas en los planes de formación, así como otras con perspectiva diferencial que favorezcan la detección, identificación e interacción según cada situación, siendo uno de los axiomas en la planificación de los cursos el que estén presentes estas materias en todos los puestos de trabajo en los que la interacción personal es la pauta de actuación, tanto en las actividades de seguridad como de tratamiento:

- ✓ actuaciones de comunicación,
- ✓ relación asertiva,
- ✓ empatía,
- ✓ resolución pacífica de conflictos y procedimientos de desescalada,
- ✓ inteligencia penitenciaria,
- ✓ prevención proactiva.

Estos principios, así como la incorporación de aquellas consideraciones que mejoren la actuación de esta Administración en su cumplimiento legal, se mantendrán y se incrementarán en el futuro Centro de Estudios Penitenciarios de la ciudad de Cuenca.

123. El CPT recomienda que, con el fin de reducir la imposición de sanciones disciplinarias, la SGIP redoble esfuerzos en relación con la introducción e implementación de un sistema integral de justicia restaurativa, para reducir y transformar las dinámicas conflictivas entre internos y personal hacia mecanismos de resolución pacífica de conflictos a través del aprendizaje de habilidades sociales de comunicación y respeto. Esto debe incluir la formación de mediadores y la promoción activa de medidas alternativas de resolución de conflictos en el contexto penitenciario, en línea con la Recomendación CM/Rec (2018)8 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre justicia restaurativa en materia penal

125. El Comité reitera su recomendación de que las autoridades españolas garanticen que ningún interno permanezca de forma continuada en aislamiento disciplinario durante más de 14 días. Si un interno ha sido sancionado con más de 14 días en total, debe interrumpirse el aislamiento durante varios días al alcanzar los 14 días, tiempo durante el cual el interno debe tener la posibilidad de relacionarse con otras personas y participar en actividades.

Los JVP deben ser conscientes de los efectos nocivos que pueden derivarse del sometimiento de un interno a un aislamiento en solitario como castigo disciplinario durante más de 14 días.

En general, el CPT considera asimismo que un solo incidente no debería dar lugar a más de una sanción de aislamiento, y que las infracciones cometidas por un interno que requieran sanciones más severas deben dirimirse en el ámbito del sistema penal.

Se está trabajando en la introducción de programas que incidan en la transformación de las dinámicas de conflicto entre las personas privadas de libertad para, a través de la adquisición de habilidades sociales y herramientas de comunicación, puedan solventarse de forma



pacífica y con respeto. En este sentido, se procura impulsar la puesta en marcha de medidas alternativas que permitan el mantenimiento del orden en prisión.

En cuanto a la imposición de diversas sanciones por un mismo incidente, se está valorando impulsar actuaciones específicas para promover una aplicación racional y ajustada del régimen disciplinario, a fin de evitar situaciones como las que se apuntan en el informe: imposición de seis infracciones muy graves y cuatro graves por un mismo incidente.

En cuanto a la sanción de aislamiento en celda cuya duración en principio, no cabe exceda de 14 días pero que, excepcionalmente y por razón de concurso de infracciones, puede llegar hasta 42 días consecutivos en el supuesto de que existan varias infracciones (artículo 42 de la LOGP y 236 del RP), requiriéndose en estos casos aprobación previa del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (en adelante, JVP) salvo que la persona afectada no quiera, se viene interrumpiendo el cumplimiento de la sanción a los 14 días, dejando transcurrir de uno a tres días hasta reanudar el cumplimiento de los restantes con el objetivo de que la persona pueda tener la oportunidad de mantener contactos significativos con el exterior.

Asimismo, reiterar también que la administración penitenciaria mantiene su propósito de impulsar la reforma de la Ley Orgánica General Penitenciaria para, transcurridos casi 50 años de su vigencia, dar cabida a la nueva realidad de la sociedad española y mejorar determinados aspectos de la misma, entre los que cabría incluir esta materia.

Es decir, que la sanción de aislamiento tiene una duración máxima legal de 14 días. Cuando un recluso comete varios delitos sancionados con aislamiento, se suman los días de cada sanción —dentro de ciertos límites— y la suma total puede superar esos 14 días, pero en este caso todas las sanciones deben ser aprobadas por la JVP.

En cualquier caso, si los actos cometidos pudieran constituir un delito, se notificarían a las autoridades judiciales correspondientes y se tramitarían a través del sistema de justicia penal.

Más allá de eso, la normativa sobre el aislamiento es muy restrictiva, ya que los reclusos solo pueden ser condenados al aislamiento como castigo disciplinario cuando cometen infracciones graves o muy graves y, además, muestran una clara agresividad o violencia, o perturban de forma repetida y grave la convivencia. Además, existe una serie de garantías para evitar efectos perjudiciales, entre ellas: el médico controlará al recluso diariamente e informará al director sobre su estado de salud física y mental y, si fuera necesario, sobre la necesidad de suspender o modificar la sanción impuesta; en caso de enfermedad y siempre que las circunstancias lo aconsejen, se suspenderá la sanción, y el aislamiento se cumplirá normalmente en la celda del recluso.

126. El CPT recomienda que se revisen los plazos para la tramitación de las presuntas infracciones disciplinarias y para la aplicación de las sanciones, con el objetivo de garantizar que se mantenga el vínculo entre la infracción y el castigo, contribuyendo así al mantenimiento del buen orden en la prisión. Cuando los internos sean trasladados a otra prisión tras la presunta comisión de una infracción, y no se imponga una sanción disciplinaria durante meses, deberían arbitrase procedimientos para revisar la aplicación de cualquier sanción disciplinaria en base al comportamiento del interno



El procedimiento disciplinario del sistema penitenciario español es especialmente garantista con los derechos de las personas privadas de libertad y por ello, regula unos plazos tasados en su tramitación que, con alguna frecuencia, hace que se dilate en el tiempo más allá de lo deseado, pero, en todo caso, previendo siempre la existencia de correspondencia entre la infracción cometida y el cumplimiento de la sanción a fin de satisfacer el objetivo del régimen disciplinario: el mantenimiento del orden en la prisión.

Garantizar el mantenimiento del vínculo entre infracción y sanción, imprescindible para que el autor de la misma tome conciencia del reproche que conlleva su mal comportamiento, así como para que contribuya al buen orden del establecimiento.

Con tal finalidad, se regula con carácter general la posibilidad de reducción de las sanciones, artículos 42.6 de la LOGP y 256 del R.P, o la suspensión de la efectividad de las sanciones de aislamiento, artículos 43.2 LOGP y 255 del RP “siempre que las circunstancias lo aconsejen”.

Por tanto, el actual marco normativo garantiza convenientemente el mantenimiento del vínculo entre la falta y la sanción, previendo el procedimiento para corregir las disfunciones que pudieran surgir a través de la reducción y suspensión de las sanciones.

127. El personal sanitario de cualquier centro penitenciario está potencialmente en riesgo de sufrir conflictos de doble lealtad. El riesgo es mayor en los sistemas en los que el personal sanitario trabaja bajo el mando de la dirección del centro. Su obligación de cuidar al paciente (internos enfermos) puede conllevar a menudo conflictos relacionados con consideraciones de la dirección y el departamento de seguridad del centro. Esto puede derivar en complejas cuestiones y elecciones éticas. En consecuencia, en aras de la salvaguarda de la relación médico/paciente, no debería pedírseles que certifiquen que un interno está en condiciones de ser sometido a un castigo y/o serle aplicada de forma segura una sujeción mecánica. Esta labor, esencialmente no médica, puede afectar a la relación terapéutica entre el personal sanitario y los pacientes.

El CPT recomienda que las autoridades españolas adopten medidas inmediatas para que estas prácticas cumplan con los principios mencionados y se implementen en todos los centros penitenciarios.

La Administración Penitenciaria comprende los reparos que se indican respecto a la función el personal sanitario y que, en consonancia con lo dispuesto en las Reglas de Nelson Mandela, que excluyen cualquier papel del personal sanitario en la imposición de sanciones o medidas restrictivas (Regla 46), con los Principios de Ética Médica de Naciones Unidas o los estándares del CPT/Consejo de Europa sobre independencia clínica y prevención de conflictos de lealtades en el medio penitenciario, la participación del personal facultativo en la aplicación de medios coercitivos puede comprometer la relación asistencial en un entorno en que es una herramienta capital.

No obstante, la legislación penitenciaria prevé expresamente que el facultativo visite diariamente a la persona que se le aplique el aislamiento provisional, así como presupone su informe cuando señala que no se podrán aplicar medios coercitivos a los enfermos



convalecientes de enfermedad grave o mujeres embarazadas, hasta seis meses después del parto, en lactancia, con menores en prisión, (artículo 72 del R.P.), y regula el cumplimiento de las sanciones de aislamiento con informe previo y reconocimiento del médico, estableciendo su supervisión diaria (artículo 254 del R.P.)

Por tanto, en el actual marco normativo y con total respeto al criterio del personal facultativo en su ámbito profesional, se seguirá recabando su informe a los efectos indicados.

129. Las recomendaciones contenidas en los párrafos 108 y 111 relacionadas con el refuerzo del personal sanitario y el apoyo psicológico a los internos en los centros penitenciarios son igualmente aplicables en este contexto.

Conforme apunta el Comité, los retrasos en la atención sanitaria específica que requieren las personas transgénero en prisión no difieren de los que afectan a la población en general. Desde la Administración penitenciaria se continuará trabajando, en la medida en que lo posibiliten los recursos humanos con que cuentan los centros, en la prestación de una atención psicológica individualizada a aquellas personas que lo requieran.

130. El CPT reitera su recomendación de que las autoridades españolas permitan que todas las visitas se desarrollen, como regla general, de forma abierta, reservando las cerradas a los casos en los que esté justificado por motivos de seguridad, y que se favorezca su realización durante los fines de semana. Además, las autoridades españolas deberían organizar dichas visitas, idealmente durante los fines de semana, teniendo en cuenta los retos que presenta la facilitación del transporte de los visitantes, como señalan los Artículos 42.1 y 42.4 del RP.

Las instalaciones y dependencias con que cuentan los establecimientos penitenciarios no permiten desarrollar en espacios abiertos, (en salas o cuartos sin separación física entre comunicantes), todas las comunicaciones que actualmente se autorizan y celebran.

No son razones de seguridad, sino el número de salas de comunicaciones del que se dispone, así como el horario y tiempo necesario entre una comunicación y otra, lo que imposibilitan asumir esta recomendación.

En cuanto a facilitar las comunicaciones durante los fines de semana, las comunicaciones orales (por locutorios, con separación física entre comunicantes) a las que se refiere el art. 42.1 y 42.4, ya se celebran, de acuerdo con la Instrucción 4/2005, los sábados y domingos, pudiéndose ampliar en su caso al viernes si es necesario.

131. El CPT recomienda que se continúe ofreciendo acceso a la tecnología del Protocolo Voice over Internet (VoIP) a los internos extranjeros y a mujeres cuyas familias viven lejos de su centro, siguiendo el espíritu de la Orden de Servicios 6/2021 y el Artículo 42.4 del RP

132. Al CPT le gustaría recibir comentarios de las autoridades españolas sobre los extremos anteriores.



La Administración Penitenciaria es muy consciente y conoce de primera mano la importancia que para los internos tienen las comunicaciones telefónicas, por ello estamos en la mejora continua y la ampliación, en la medida de lo posible, este servicio, tal como lo demuestran las actuaciones realizadas en los últimos años, con la ampliación del número de llamadas autorizadas, la duración de las mismas y la instalación de “kioskos” para poder realizar video llamadas.

Las tarifas actuales aplicadas, se modificaron en fecha de 24 de diciembre del año 2023, en el que se volvieron a aplicar descuentos en las tarifas tanto en llamadas como en video llamadas.

Las tarifas de la zona IVA, son las siguientes:

SERVICIO	1 min. (con IVA)	2 min. (con IVA)	3 min. (con IVA)	4 min. (con IVA)	5 min. (con IVA)	6 min. (con IVA)	7 min. (con IVA)	8 min. (con IVA)
Metropolitanas(**)	0.12 €	0.12 €	0.14 €	0.17 €	0.20 €	0.22 €	0.25 €	0.28 €
Provinciales(**)	0.12 €	0.12 €	0.14 €	0.17 €	0.20 €	0.22 €	0.25 €	0.28 €
Fijo Nacional	0.12 €	0.19 €	0.26 €	0.33 €	0.43 € -47%	0.48 €	0.55 €	0.62 €
a móvil (hor. normal*)	0.30 €	0.49 €	0.67 €	0.86 €	1.10 € -11%	1.23 €	1.41 €	1.60 €
A móvil (hor. reducido*)	0.30 €	0.47 €	0.65 €	0.83 €	1.06 € -12%	1.19 €	1.37 €	1.55 €
Video llamadas	0.41 €	0.70 €	0.99 €	1.28 €	1.65 € -16%	1.92 € -15%	2.15 € -13%	2.44 € -11%

(*) Tarifa Normal lunes a viernes 8-22 h. & sábados 8-14 h.no festivos . Horario reducido: tarde de sábados, domingos y festivos

Las tarifas de la zona IPSI son las siguientes:

SERVICIO	1 min. (con IVA)	2 min. (con IVA)	3 min. (con IVA)	4 min. (con IVA)	5 min. (con IVA)	6 min. (con IVA)	7 min. (con IVA)	8 min. (con IVA)
Metropolitanas(**)	0.11 €	0.11 €	0.13 €	0.15 €	0.18 €	0.20 €	0.23 €	0.25 €
Provinciales(**)	0.11 €	0.11 €	0.13 €	0.15 €	0.18 €	0.20 €	0.23 €	0.25 €
Fijo Nacional	0.11 €	0.17 €	0.24 €	0.30 €	0.37 € -47%	0.43 €	0.50 €	0.56 €
a móvil (hor. normal*)	0.27 €	0.44 €	0.61 €	0.78 €	0.95 € -11%	1.12 €	1.28 €	1.45 €
A móvil (hor. reducido*)	0.27 €	0.43 €	0.59 €	0.76 €	0.92 € -12%	1.08 €	1.25 €	1.41 €
Video llamadas	0.37 €	0.63 €	0.90 €	1.16 €	1.43 € -16%	1.74 € -15%	1.95 € -13%	2.22 € -11%

(*) Tarifa Normal lunes a viernes 8-22 h. & sábados 8-14 h.no festivos . Horario reducido: tarde de sábados, domingos y festivos



Las tarifas de la zona IGIC son las siguientes:

SERVICIO	1 min. (con IVA)	2 min. (con IVA)	3 min. (con IVA)	4 min. (con IVA)	5 min. (con IVA)	6 min. (con IVA)	7 min. (con IVA)	8 min. (con IVA)
Metropolitanas(**)	0.10 €	0.10 €	0.13 €	0.15 €	0.17 €	0.20 €	0.22 €	0.25 €
Provinciales(**)	0.10 €	0.10 €	0.13 €	0.15 €	0.17 €	0.20 €	0.22 €	0.25 €
Fijo Nacional	0.10 €	0.17 €	0.23 €	0.29 €	0.36 € 47%	0.42 €	0.48 €	0.55 €
a móvil (hor. normal*)	0.27 €	0.43 €	0.59 €	0.76 €	0.92 € 11%	1.09 €	1.25 €	1.41 €
A móvil (hor. reducido*)	0.26 €	0.42 €	0.58 €	0.74 €	0.90 € 12%	1.05 €	1.21 €	1.37 €
Vídeo llamadas	0.36 €	0.62 €	0.87 €	1.13 €	1.39 € 16%	1.70 € 15%	1.90 € 13%	2.16 € 11%
(*) Tarifa Normal lunes a viernes 8-22 h. & sábados 8-14 h. no festivos. Horario reducido: tarde de sábados, domingos y festivos								

134. El CPT recomienda que el personal penitenciario reciba el mensaje claro de que cualquier tipo de amenaza o acción intimidatoria contra un interno que haya denunciado malos tratos, o cualquier intento de que las denuncias o solicitudes no lleguen a los órganos supervisores pertinentes, no será tolerado y será sancionado adecuadamente. El Comité también recomienda que el personal reciba formación sobre la importancia del sistema de quejas y su papel en él. Adicionalmente, se debe informar a los internos de su derecho a presentar quejas y denuncias, y el procedimiento a seguir para hacerlo.

Es más, las recomendaciones recogidas en el párrafo 56 sobre la necesidad de mejorar la eficacia de las investigaciones sobre las alegaciones de malos tratos y sobre la proactiva y oportuna supervisión de los JVP de las decisiones de las direcciones de los centros son también aplicables en este contexto, ya que pueden contribuir a reforzar la confianza de los internos en el sistema de quejas.

Todo el personal penitenciario sabe que cualquier amenaza o acción intimidatoria contra una persona privada de libertad por el simple hecho de interponer una queja o denuncia por malos tratos o impedir que lleguen a los órganos a los que van dirigidas no serán toleradas y serán constitutivas de sanción disciplinaria.

No se advierte disfunción alguna en el sistema de quejas establecido, hasta el momento nada indica un funcionamiento inadecuado o defectuoso. Por el contrario, como puede comprobarse en los registros de la herramienta informática SIP, se ha manifestado eficiente y suficiente.

Como sucede en el caso de las investigaciones por posibles malos tratos, también en este caso resulta importante la supervisión de cualquier tipo de queja por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, tal como sucede en la actualidad y desde hace mucho tiempo. Esta forma de actuar se considera una buena forma de reforzar la confianza de los internos en el sistema.



136. El Comité reconoce la difusión por parte del CGPJ de sus recomendaciones previas a todos los JVP, medida que ha suscitado debate y análisis, dando lugar a un refuerzo de las actividades de supervisión en los centros penitenciarios. No obstante, a la luz de las conclusiones del CPT durante la visita de 2025, el CPT reitera su recomendación de que las autoridades españolas, a través del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), recuerden a los jueces de vigilancia penitenciaria la importancia de su papel proactivo en la supervisión independiente de la ejecución de las penas privativas de libertad y en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, en particular mediante una estrecha vigilancia del trato a los internos en los módulos de régimen cerrado y del uso de medios de sujeción y del aislamiento. En particular, el JVP competente debería realizar visitas periódicas regulares al Centro Penitenciario Madrid VII.

Asimismo, el Comité agradecería recibir los resultados del mencionado estudio promovido por el CGPJ, a raíz de una recomendación del MNP, relativo a la supervisión inmediata y efectiva por parte de los JVP de las actuaciones de la administración penitenciaria.

En cuanto al ámbito del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por favor, véase el comentario previo hecho al párrafo 56.

C. Centro de detención de menores “Vicente Marcelo Nessi” en Badajoz

2. Malos tratos

149. El CPT reitera su recomendación de que las autoridades españolas incrementen su supervisión sobre la selección y el desempeño del personal de seguridad privada que trabaja en centros de detención de menores, con el fin de garantizar que sean capaces de aplicar eficazmente tanto medidas preventivas de desescalada como técnicas de control manual. Asimismo, el personal de seguridad privada debería ser recordado, también a través de actividades formativas periódicas y supervisión, de que cualquier forma de malos tratos o uso excesivo de la fuerza es inaceptable y será objeto de investigación y sanción en consecuencia.

La empresa de seguridad privada imparte formación a los vigilantes de seguridad relativa a la intervención con menores y jóvenes con medidas privativas de libertad y sobre estrategias de prevención de la violencia en jóvenes con medidas judiciales, además de técnicas prácticas de autoprotección y contención.

151. El CPT recomienda a las autoridades españolas que, siempre que se registren lesiones que concuerden con las denuncias de trato degradante o uso excesivo de la fuerza presentadas por la persona afectada (o que, incluso en ausencia de denuncia, sean indicativas de trato degradante o uso excesivo de la fuerza), además de informar a las autoridades investigadoras competentes, el centro lleve a cabo de oficio una investigación exhaustiva sobre el origen de dichas lesiones.



El Comité desea recibir información sobre las investigaciones (administrativas o penales) realizadas entre 2020 y 2024 sobre cualquier forma de presunto trato degradante y sobre sus resultados.

Hay una supervisión llevada a cabo por parte de la dirección del centro del uso de la fuerza por parte del personal de seguridad, visualizándose sistemáticamente todas las imágenes sin audio capturadas por el sistema de videovigilancia durante el uso de los medios de contención reglamentariamente establecidos (contención física y mecánica (grilletes), defensa de goma y aislamiento), tras lo cual se emite un informe, revisado por la Fiscalía de Menores durante sus visitas periódicas.

En cualquier caso, en aquellos casos que se observan indicios de una mala praxis por parte del citado personal, se emite un informe más detallado que se remite a la Fiscalía de Menores correspondiente, y en los casos más claros se insta a la Empresa de Seguridad adjudicataria del servicio a investigar los hechos y, en su caso, adoptar medidas preventivas. Por otra parte, siempre se ofrece la posibilidad al/la joven de denunciar los hechos ante la Policía Nacional.

Por su parte, dentro de la Secretaría de Estado de Seguridad se integra la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS), en la que se encuadra la Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos (ONGADH), como órgano encargado de velar por el cumplimiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de las normas nacionales e internacionales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en garantía del respeto a los derechos fundamentales de las personas

La ONGADH fue creada como complemento al desarrollo de investigaciones completas y eficaces por hechos que puedan vulnerar los derechos fundamentales durante las intervenciones policiales, con la finalidad de favorecer el proceso de toma de decisiones y, en su caso, adoptar las medidas correctoras pertinentes. Entre sus funciones, se encuentran:

- Comprobar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en instrucciones u otras disposiciones sobre actuaciones policiales que puedan afectar al ejercicio de los derechos fundamentales.
- Realizar el seguimiento, control y análisis de los sucesos en los que pueda resultar la muerte, suicidio, tentativa de suicidio o lesión de personas durante las actuaciones del personal de las FCSE, en su condición de agentes de la autoridad.
- Atender las solicitudes de información que en materia de derechos humanos le dirijan los organismos e instituciones nacionales competentes, así como cooperar con la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería (DGRIE) en la respuesta institucional del Ministerio ante peticiones de organismos internacionales.
- Divulgar entre las fuerzas y cuerpos de seguridad guías de buenas prácticas para la protección y garantía de los derechos humanos.

La actividad inspectora de la ONGADH se completa mediante la designación de puntos de contacto específicos a constituir en el seno de la Policía Nacional y de la Guardia Civil.

Para la adecuada coordinación de actuaciones e intercambio de información con la ONGADH, el 29 de julio de 2022, la Policía Nacional designa como punto de contacto a nivel central al Área de Derechos Humanos e Igualdad de la Subdirección General del Gabinete Técnico.



Como punto de contacto a nivel central le corresponde la interlocución ordinaria con la ONGADH, así como las siguientes funciones:

- Comprobar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en instrucciones u otras disposiciones sobre actuaciones policiales que puedan afectar al ejercicio de los derechos fundamentales.
- Realizar el seguimiento, control y análisis de los sucesos en los que pueda resultar la muerte, suicidio, tentativa de suicidio o lesión de personas durante las actuaciones del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en su condición de agentes de la autoridad.
- Efectuar el seguimiento, control, evaluación y explotación de los datos registrados en la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos.

Por último, la Instrucción 10/2025 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se regula el procedimiento integral de la detención policial establece, de forma pormenorizada, todos los datos que deben ser recogidos y documentados, con motivo de una intervención policial que implique la limitación de la libertad ambulatoria de una persona a través de su detención, custodia o estancia obligada en dependencias policiales.

3. Condiciones materiales

155. El CPT insta a las autoridades españolas a instalar timbres de llamada en las celdas de los menores con carácter prioritario. Asimismo, el Comité recomienda que las autoridades españolas garanticen que haya un número suficiente de personal disponible para acompañar a los menores al baño y atender cualquier otra necesidad que puedan tener sin demoras indebidas, también durante la noche.

157. El CPT recomienda que las autoridades españolas garanticen que el entorno del Centro Vicente Marcelo Nessi sea más personalizado y adaptado a los menores, incluyendo la posibilidad de que estos dispongan de una mesa y una silla en sus celdas para ofrecerles la oportunidad de decorar sus habitaciones.

Respecto al equipamiento de las habitaciones, por motivos de seguridad tanto para el joven como para los profesionales, se procura que no dispongan de objetos con los que poder autolesionarse o lesionar a terceros. En cualquier caso, se están tramitando los expedientes de contratación para la instalación de pupitres y llamadores en las habitaciones.

Por parte de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familias, se sigue trabajando en mejorar todas las condiciones que se puedan siempre priorizando la seguridad de las personas, tanto los jóvenes que están cumpliendo una medida en este centro como los trabajadores que desarrollan allí su labor.

6. Medidas disciplinarias

174. El CPT recomienda que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias, incluida la modificación de la legislación aplicable, para poner fin a la



aplicación de la sanción de separación del grupo para los menores de 18 años. Asimismo, deberían adoptarse medidas para reducir de forma significativa el aislamiento de los jóvenes de 18 años o más como sanción disciplinaria. La recomendación expuesta en el párrafo 123 relativa al recurso a los principios y enfoques de la justicia restaurativa, con el fin de reducir el uso de sanciones disciplinarias, también es válida en este contexto.

Además, el Comité invita a la dirección del Centro Vicente Marcelo Nessi a modificar el reglamento interno del centro para poner fin de inmediato a la segregación de los menores de 18 años como sanción disciplinaria, en tanto se procede a la modificación de la legislación aplicable.

Sobre la imposición de sanciones disciplinarias de separación de grupo, como establece el art. 66 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, durante su cumplimiento, los jóvenes disponen de dos horas al aire libre.

Aquellos que están realizando una actividad laboral, una formación prelaboral o educativa reglada, tanto en el interior como en el exterior del Centro, continúan realizándola durante este tiempo, salvo en la adopción de medidas cautelares, atendiendo a la finalidad de la misma.

Asimismo, cuando se considera beneficioso para la evolución del joven, participan en alguna de las actividades programadas.

Igualmente, mantienen entrevistas con miembros del equipo técnico y son visitados por el psicólogo para valorar su estado de salud física o mental, en turno de mañana y tarde, y en caso de ausencia de este profesional, por un médico, al menos una vez al día, informando en ambos casos a la dirección del centro.

Los jóvenes también reciben las visitas programadas de sus familiares.

Además, la sanción de separación del grupo es excepcional y solo puede aplicarse en los casos en que los menores de 18 años cometan delitos graves o muy graves y, además, muestren una clara agresividad o violencia, o perturben de forma reiterada y grave la convivencia.

No puede durar más de siete días y debe llevarse a cabo en la habitación del menor o en otra de características similares. Tal y como reconoce el informe, aunque a los menores separados se les permite salir al aire libre a diario, están en contacto regular con un educador y siguen recibiendo visitas y comunicándose con sus familias.

En cuanto a las preocupaciones sobre el bienestar de los menores, la normativa sobre la sanción de separación establece precisamente que, siempre que se observe que la separación tiene un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y/o mental de un menor, debe levantarse. Tal y como informa el CPT, durante la separación, un médico o un psicólogo debe evaluar diariamente el estado de salud física y mental del menor e informar al director del centro al respecto y, si fuera necesario, sobre la necesidad de suspender, modificar o levantar la sanción.

Por lo tanto, la sanción de separación solo puede aplicarse en circunstancias muy específicas y la ley establece condiciones y salvaguardias para garantizar el bienestar de los menores.



9. Otras cuestiones

194. El CPT recomienda que las autoridades españolas garanticen que siempre que se registren a menores se les permita conservar parcialmente su ropa; por ejemplo, se debería permitir a una persona quitarse la ropa por encima de la cintura y volver a ponérsela antes de quitarse más ropa, o cubrirse con un albornoz o una toalla en caso de registros corporales completos, lo que deberá respetar plenamente la dignidad e intimidad del menor, de acuerdo con la legislación aplicable.

Al respecto la ISES 10/2025, establece en el apartado 10.2 del Anexo, directrices específicas para el caso de la detención de personas menores de edad. Así recoge, entre otras que el registro personal de las personas menores detenidas, incluido el desnudo integral cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que lo hagan necesario, se realizará con respeto absoluto a sus derechos fundamentales y siempre como medida de seguridad para el propio menor y los actuantes, retirándoles cualquier objeto que pudiera hacer peligrar su integridad física, su seguridad, la de terceros o la de los que le custodian. Su práctica se adecuará a lo dispuesto en el punto 9 del presente anexo y restantes normas que se dicten en la materia.

Conclusión válida para todos los epígrafes relativos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE).

Cabe señalar que el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, atribuye a la Inspección de Personal de Servicios y Seguridad (IPSS), la función de dirigir la Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos (ONGADH), como órgano encargado de velar por el cumplimiento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de las normas nacionales e internacionales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en garantía del respeto a los derechos fundamentales de las personas. La Instrucción 1/2022, de la Secretaría de Estado de Seguridad (ISES 1/2022), por la que se crea la ONGADH establece un mecanismo **de seguimiento, coordinación y evaluación**, destinado a **visibilizar e impulsar el compromiso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) con el respeto a los Derechos Humanos**.

Igualmente, se regula los criterios y el procedimiento para la recogida y registro del conjunto de datos necesarios sobre hechos y actuaciones que puedan poner de manifiesto una supuesta vulneración de los derechos fundamentales con ocasión de una actuación policial, cuya ejecución se verifica a través de la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos (AIPNDH).